



# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Domingo 12 de enero de 2014

## NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12717

514151

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 004-2014-PCM.-** Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Chontabamba y Pozuzo, de la provincia de Oxapampa, en el departamento de Pasco **514152**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.D. N° 0101-2013-MINAGRI-SENASA-DIAIA.-** Crean el Sistema de Integrado Pecuario de Trámite - SIPET **514153**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 003-2014-EF.-** Disponen reajuste de pensiones percibidas por pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 28449 y Ley N° 28789 y autorizan Transferencia de Partidas **514154**

##### INTERIOR

**D.S. N° 002-2014-IN.-** Aprueban Reglamento de la Ley N° 30103, Ley que establece el procedimiento que regulariza la residencia de extranjeros en situación migratoria irregular **514155**

##### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.M. N° 0005-2014-JUS.-** Aprueban el "Programa SECIGRA DERECHO 2014" **514159**

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.VM. N° 681-2013-MTC/03.-** Aprueban transferencia de autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en OM en localidad del departamento de Lambayeque, a favor de Cadena Radio Visión E.I.R.L. **514161**

**R.D. N° 5009-2013-MTC/15.-** Autorizan a Escuela de Conductores Integrales Brevete Nacional S.A.C. impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir **514163**

#### ORGANISMOS TECNICOS

##### ESPECIALIZADOS

##### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**RR. N°s. 001 y 002-2014-INDECOPI/COD.-** Autorizan viajes de funcionarios del INDECOPI a México, Francia y Suiza, en comisión de servicios **514165**

##### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Res. N° 103-2013-SMV/11.1.-** Disponen exclusión de valores denominados "Primer Programa de Certificados de Depósitos Negociables de Caja Municipal de Ahorro y Crédito Sullana - Primera Emisión de Certificados de Depósitos Negociables" del Registro Público del Mercado de Valores **514167**

**Res. N° 002-2014-SMV/10.2.-** Otorgan a Inversiones MCC S.A.C. y a personas naturales, autorización para la organización de una sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores denominada Seminario Sociedad Administradora de Fondos Muutos de Inversión en Valores S.A.. **514168**

#### PODER JUDICIAL

##### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 336-2013-CE-PJ.-** Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales liquidadores laborales transitorios de descarga procesal y dictan otras disposiciones **514168**

**RR. Adms. N°s. 337 y 338-2013-CE-PJ.-** Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales y emiten otras disposiciones **514170**

**Res. Adm. N° 341-2013-CE-PJ.-** Establecen disposiciones relativas a la conformación del Juzgado Penal Colegiado en la Provincia de Huancané, Distrito Judicial de Puno **514172**

**Res. Adm. N° 344-2013-CE-PJ.-** Prorrogan funcionamiento del Colegiado Transitorio F de la Sala Penal Nacional. **514173**

**ORGANOS AUTONOMOS**
**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Res. N° 1012-2013-JNE.-** Confirman el Acuerdo de Concejo N° 0048-2013-MDSM que declaró infundada solicitud de vacancia de regidor de la Municipalidad Distrital de Santa María, provincia de Huaral, departamento de Lima **514173**

**Res. N° 1071-2013-JNE.-** Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 012-2013-CMPCL, que rechazó solicitud de declaratoria de vacancia de regidor de la Municipalidad Provincial de El Collao - Ilave, departamento de Puno **514176**

**Res. N° 1088-2013-JNE.-** Confirman Acuerdo de Concejo N° 040-2013-MDCLR, que declaró improcedente solicitud de vacancia de regidor de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao **514181**

**Res. N° 1115-2013-JNE.-** Declaran infundada solicitud de vacancia de regidor del Concejo Provincial de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash. **514183**

**OFICINA NACIONAL DE  
PROCESOS ELECTORALES**

**R.J. N° 007-2014-J/ONPE.-** Aprueban modelo definitivo de la cédula de sufragio para las Nuevas Elecciones Municipales 2014 **514185**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 2-2014.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **514189**

**GOBIERNOS REGIONALES**
**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

**Ordenanza N° 015-2013-CR-RL.-** Declaran de interés regional prioritario la elaboración e implementación de la Estrategia Regional de Adaptación al Cambio Climático en el ámbito de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima **514189**

**GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**

**Res. N° 970-2013-G.G.R/GOB.REG.TACNA.-** Imponen sanción de suspensión sin goce de remuneraciones a ex funcionarios del Gobierno Regional de Tacna **514192**

**PODER EJECUTIVO**
**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Chontabamba y Pozuzo, de la provincia de Oxapampa, en el departamento de Pasco**

**DECRETO SUPREMO  
N° 004-2014-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**

**Ordenanza N° 019-2013-GRU-CR.-** Aprueban la actualización del Plan Vial Departamental Participativo de Ucayali 2013 - 2022 **514194**

**Ordenanza N° 020-2013-GRU/CR.-** Aprueban el Plan Regional de Desarrollo Forestal de Ucayali 2013 - 2018 **514194**

**Acuerdo N° 149-2013-GRU/CR.-** Autorizan la transferencia de los bienes muebles dados de baja de propiedad del Gobierno Regional de Ucayali en la modalidad de donación a título gratuito, a favor del Instituto Superior Tecnológico "Suiza" **514196**

**GOBIERNOS LOCALES**
**MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA**

**Ordenanzas N°s. 1758, 1760 y 1761.-** Modifican Planos de Zonificación de los distritos de Jesús María, La Molina y Pueblo Libre **514196**

**MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO**

**Ordenanza N° 554-MDEA.-** Suspenden aplicación de incrementos de tasas de arbitrios municipales para el uso casa habitación, aprueban beneficio extraordinario tributario y no tributario a favor de los administrados, y establecen cronograma de pagos y derechos de emisión en el distrito **514197**

**MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA**

**D.A. N° 034-2013-MDJM.-** Aprueban Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición depositados en espacios públicos y de obras menores del distrito **514200**

**D.A. N° 035-2013-MDJM.-** Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 387-MDJM que reguló el otorgamiento de licencias de edificación por regularización en el distrito **514200**

**D.A. N° 036-2013-MDJM.-** Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 423-MDJM que aprobó beneficios para el pago de deudas tributarias y administrativas **514201**

**MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA**

**R.A. N° 011-2014-ALC/MLV.-** Designan Auxiliar Coactivo de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria de la Municipalidad **514201**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Gobierno Regional de Pasco, mediante Oficio N° 00001-2014-G.R.P.-PRES/ORDNCSC de fecha 06 de enero de 2014, solicita se declare el Estado de Emergencia en los distritos de Chontabamba y Pozuzo, de la provincia de Oxapampa, en el departamento de Pasco, debido a las intensas precipitaciones pluviales, situación que se viene agravando con la presencia de nevadas, los cuales han producido deslizamientos e incluso han erosionado las plataformas de carreteras, afectando las vías de comunicación y daños a las viviendas; adjuntando como sustento el Informe N° 000005-2014-G.R.P.-PRES/ORDNCSC de fecha 06 de enero de 2014; así como el Informe de Emergencia N° 017-07/01/2014/COEN-INDECI/16:00 HORAS, elaborado por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional-COEN en los que se detallan los daños ocurridos en algunos distritos de la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco y la Alerta Meteorológica del SENAMHI notificada en el Boletín INDECI N° 001 del 02 de enero de 2014;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, con el Informe Técnico N° 0001-2014-INDECI/11.0 de fecha 07 de enero de 2014, informa que la intensidad y continuidad de las precipitaciones pluviales en el departamento de Pasco, con el consiguiente incremento del caudal de los ríos y afluentes, así como la incidencia de deslizamientos y desbordes, de manera frecuente y de gran volumen, han afectado viviendas y vías de comunicación en los distritos de Pozuzo y Chontabamba, de la provincia de Oxapampa, haciendo previsible la ocurrencia de riesgos y daños de magnitudes mayores que podrían afectar la vida y salud de los pobladores, viviendas e infraestructura diversa como infraestructura vial, infraestructura de salud, entre otros, siendo necesario atender en forma oportuna y eficaz las zonas afectadas;

Que, además informa que las Municipalidades Distritales de Pozuzo y Chontabamba, con el asesoramiento técnico del Gobierno Regional de Pasco, la Municipalidad Provincial de Oxapampa y el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, en forma conjunta, han efectuando tareas de evaluación de daños y análisis de necesidades en las zonas afectadas, tal como se registra en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación – SINPAD, evidenciándose la existencia de daños a la población, viviendas, vías de comunicación, servicios básicos e infraestructura diversa en los distritos involucrados, por lo que se hace indispensable la ejecución de medidas inmediatas y necesarias, máxime cuando el Gobierno Regional de Pasco ha señalado mantener una capacidad limitada en cuanto a recursos para afrontar la emergencia, debido a su magnitud; por lo que se pronuncia favorablemente para que se gestione la aprobación del Estado de Emergencia en los mencionados distritos;

Que, la situación descrita demanda la adopción de medidas inmediatas y necesarias que permitan al Gobierno Regional de Pasco, a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego – Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, a ejecutar acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas; por lo que se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros emitido con el Memorándum N° 00004-2014-PCM-SGRD, considerando que corresponde declarar el Estado de Emergencia;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Declaratoria de Estado de Emergencia**

Declárese en Estado de Emergencia en los distritos de Chontabamba y Pozuzo, de la provincia de Oxapampa, en el departamento de Pasco, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por deslizamientos producidos por las intensas precipitaciones pluviales.

#### **Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Pasco, los Gobiernos Locales involucrados, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego – Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y demás instituciones públicas y privadas involucradas, a ejecutar acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación

en cuanto les corresponda; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

#### **Artículo 3.- Responsabilidad de las coordinaciones**

El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, será responsable de realizar las coordinaciones necesarias entre el Gobierno Regional y los Sectores, instituciones y organismos del Gobierno Nacional que deben ejecutar las acciones de respuesta, rehabilitación, así como de reducción y minimización del alto riesgo existente, con la finalidad de que éstas se inicien o se cumplan dentro del plazo de vigencia de la Declaratoria de Estado de Emergencia, debiendo mantener informada a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros del avance de las mismas.

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Agricultura y Riego, y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de enero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1036952-1

## **AGRICULTURA Y RIEGO**

### **Crean el Sistema de Integrado Pecuario de Trámite - SIPET**

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0101-2013-MINAGRI-SENASA-DIAIA**

17 de diciembre de 2013

VISTO:

El Informe-0108-2013-MINAGRI-SENASA-DIAIA-SIP-RPRINCIPE de fecha 09 de diciembre de 2013, elaborado por la Subdirección de Insumos Pecuarios de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17° de Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por Decreto Legislativo N° 1059, determina que el SENASA, establecerá y conducirá el control, registro y fiscalización a nivel nacional de productos farmacéuticos y biológicos de uso veterinario; alimentos, pre mezclas y aditivos de uso animal;

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, dispone que: "Los productos de uso veterinario y Alimentos para animales, nacionales e importados deberán ser registrados en el SENASA, para internamiento, uso y comercialización en el país; asimismo, son objeto de control y fiscalización

su fabricación, importación, formulación, envasado, distribución y comercialización”;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, establezca que la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria tiene a su cargo, entre otras, a la Subdirección de Insumos Pecuarios;

Que, de conformidad con el artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, la Subdirección de Insumos Pecuarios tiene como objetivo establecer y conducir el sistema de registro y control de productos farmacéuticos, biológicos de uso veterinario y alimentos para animales, nacionales e importados, de acuerdo a lo establecido en los dispositivos legales en vigencia sobre la materia;

Que, el artículo 53° del Reglamento de Registro, control y Comercialización de Productos de Uso veterinario y Alimentos para Animales, aprobado por Decreto Supremo 015-98-AG (en adelante el Reglamento) prescribe que: “Los importadores, fabricantes, envasadores, distribuidores de productos de uso veterinario informaran trimestralmente al SENASA, sobre las cantidades importadas, fabricadas, distribuidas o vendidas semestralmente, así como las existencias en depósito. La información se proporcionara dentro de los 15 días posteriores al vencimiento trimestral”;

Que, estando a ello, a través de la Resolución Directoral N° 017-2006-AG-SENASA-DIAIA, se “Dictan disposiciones sobre información que proporcionarán a SENASA los importadores, fabricantes, envasadores y distribuidores de productos de uso veterinario”, a fin que los administrados en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 53° del Reglamento, informen obligatoriamente a la Subdirección de Insumos Pecuarios del SENASA, sobre las cantidades importadas, fabricadas, distribuidas o vendidas semestralmente, dentro del plazo establecido legalmente;

Que, a través del Informe del visto, la Subdirección de Insumos Pecuarios, concluye que resulta necesario implementar el módulo de registro de información de productos importados, fabricados, y comercializados en el territorio nacional a través del Sistema de Integrado Pecuario de Tramite-SIPET, a fin que los administrados den cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53° del Reglamento;

Que, para acceder al SITEP, los administrados deberán contar, de manera obligatoria, con un usuario y contraseña que será otorgada por la Subdirección de Insumos Pecuarios. La solicitud de participación en el Sistema Integrado Pecuario de Trámites deberá ser presentada ante la Unidad de Trámite Documentario del SENASA, de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución;

De conformidad con Decreto Supremo N° 018-2008-AG, Decreto Legislativo N° 1059; Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria; Decreto Supremo 015-98-AG; y con el visado de la Subdirección de Insumos Pecuarios, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Crear el Sistema de Integrado Pecuario de Tramite-SIPET.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución es de obligatorio cumplimiento a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El Anexo “Solicitud de participación en el Sistema Integrado Pecuario de Trámites”, será publicado en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe.).

Regístrese, publíquese y comuníquese.

JOSUE CARRASCO VALIENTE  
 Director General  
 Dirección de Insumos Agropecuarios  
 e Inocuidad Agroalimentaria  
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1036429-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Disponen reajuste de pensiones percibidas por pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 28449 y Ley N° 28789 y autorizan Transferencia de Partidas

DECRETO SUPREMO  
 N° 003-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, dispone que las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, serán reajustadas al inicio de cada año mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de acuerdo a la Ley N° 28789 se dispone que el valor anualizado de las pensiones para efecto de determinar el monto máximo mensual y del reajuste de pensiones de cesantía, invalidez y sobrevivencia del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530 es de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha en que corresponda el pago de la pensión;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 304-2013-EF, durante el año 2014 el valor de la Unidad Impositiva Tributaria será de TRES MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 800,00);

Que, el mencionado reajuste se hará teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática ha publicado el porcentaje de inflación anual acumulada a diciembre de 2013, siendo éste de 2,86%;

Que, tomando en cuenta la capacidad financiera del Estado se ha establecido la posibilidad de otorgar un reajuste en las pensiones equivalente a VEINTISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 27,00);

Que, asimismo, el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprobado por la Ley N° 30114, ha previsto en la Reserva de Contingencia los recursos necesarios para la atención del reajuste de las pensiones percibidas por los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, de aquellas entidades cuyas planillas se financian con fondos del Tesoro Público, por lo que resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de diversos pliegos hasta por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DIECIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 55 629 018,00);

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 28449 y la Ley N° 28789;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Reajuste de pensiones

Reajustar, a partir de enero de 2014, las pensiones percibidas por los beneficiarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad al 31 de diciembre de 2013, cuyo valor anualizado no exceda el importe de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias.



El monto de dicho reajuste ascenderá a VEINTISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 27,00) para los pensionistas que cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

En ningún caso el valor anualizado de las pensiones después de efectuado el reajuste, que se define como la suma de las pensiones reajustadas, pensiones adicionales, gratificaciones o aguinaldos, bonificación por escolaridad y cualquier otro concepto que sea puesto a disposición del pensionista en el año, podrá superar el tope de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias anuales. Asimismo, en caso de percibirse más de una pensión, el reajuste se hará sobre la pensión de mayor monto.

#### Artículo 2.- Transferencia de partidas

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DIECIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 55 629 018,00), para atender el financiamiento del reajuste de las pensiones dispuesto en el artículo 1 de la presente norma, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA: (En Nuevos Soles)

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL  
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas  
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS  
ACTIVIDAD 5.000415 : Administración del Proceso  
Presupuestario del Sector Público  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	55 629 018,00
<b>TOTAL</b>	<b>55 629 018,00</b>

A LA: (En Nuevos Soles)

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL  
PLIEGOS : Gobierno Nacional  
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios  
GASTOS CORRIENTES  
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 27 402 786,00

**TOTAL GOBIERNO CENTRAL 27 402 786,00**

SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS  
DESCENTRALIZADAS  
PLIEGOS : Gobiernos Regionales  
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	28 226 232,00
<b>TOTAL INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS</b>	<b>28 226 232,00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>55 629 018,00</b>

2.2 Los pliegos habilitados en la Sección Primera y Sección Segunda del presente artículo, se detallan en el Anexo: "Transferencia de Partidas - Pliegos Habilitados", que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 En el caso de las entidades que no perciben recursos del Tesoro Público para el pago de pensiones, el gasto que irrogue la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Supremo será financiado con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.

#### Artículo 3.- Procedimiento para la aprobación institucional

3.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 2 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron autorizados.

#### Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**Única.-** Las entidades que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo hayan pagado pensiones correspondientes al año 2014, regularizarán el abono del reajuste que dispone el artículo 1 de la presente norma en el pago correspondiente al mes siguiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de enero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

1036952-2

### INTERIOR

## Aprueban Reglamento de la Ley N° 30103, Ley que establece el procedimiento que regulariza la residencia de extranjeros en situación migratoria irregular

DECRETO SUPREMO  
N° 002-2014-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30103 tiene por objeto establecer el procedimiento para regularizar la situación migratoria de los extranjeros que hayan ingresado al territorio nacional hasta el 31 de diciembre de 2011, mediante el otorgamiento de una visa temporal o de residente bajo una determinada calidad migratoria;

Que, el literal f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de

Migraciones - MIGRACIONES, prevé que es función de MIGRACIONES, regularizar la condición migratoria de extranjeros de acuerdo a los requisitos establecidos en la normatividad vigente y convenios;

Que, conforme los incisos a) y b) del artículo 4 del citado Decreto Legislativo MIGRACIONES se rige, entre otros, en los principios de calidad de los servicios y el de seguridad jurídica, en los actos administrativos de su competencia;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30103, establece que el Poder Ejecutivo aprueba el Reglamento de la presente Ley en el plazo máximo de sesenta días contados desde su vigencia;

Que, siendo necesario aprobar el Reglamento de la Ley N° 30103 para posibilitar su correcta aplicación en el marco de los principios citados, MIGRACIONES ha formulado el Proyecto correspondiente;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Apruébese el Reglamento de la Ley N° 30103, Ley que establece el procedimiento que regulariza la residencia de extranjeros en situación migratoria irregular; que consta de dieciocho artículos, cinco Disposiciones Complementarias y que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.-** Las solicitudes de regularización pueden ser presentadas en las Jefaturas Zonales o directamente en la Sede Central de MIGRACIONES.

**Artículo 3°.-** Autorízase al Ministerio del Interior en coordinación con la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES para efectuar acciones de difusión e información del contenido y alcances de la Ley N° 30103 y de su reglamento. Dichas acciones podrán ejecutarse a través de los diversos medios de comunicación que aseguren su adecuada difusión.

**Artículo 4°.-** Autorízase a la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES para que realice las coordinaciones pertinentes con la Policía Nacional del Perú para la implementación del Sistema AFIS a fin de comparar las huellas dactilares de los extranjeros solicitantes, a efectos de salvaguardar el orden interno y en aras de contribuir a la seguridad ciudadana.

**Artículo 5°.-** La Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES expedirá las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación del Reglamento.

**Artículo 6°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de enero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA  
 Ministro del Interior

**REGLAMENTO DE LA LEY QUE ESTABLECE  
 EL PROCEDIMIENTO QUE REGULARIZA LA  
 RESIDENCIA DE EXTRANJEROS EN SITUACIÓN  
 MIGRATORIA IRREGULAR**

**TÍTULO I  
 DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
 GENERALIDADES**

**Artículo 1°.- Objeto**

El presente Reglamento regula la aplicación de la Ley N° 30103, Ley que establece el procedimiento que regulariza la residencia de extranjeros en situación migratoria irregular, en adelante la Ley, donde se establece el procedimiento administrativo que deberán seguir los

extranjeros a fin de regularizar su situación migratoria en el territorio nacional.

**Artículo 2°.- Alcance**

Pueden acogerse a lo dispuesto en la Ley, todo extranjero que haya ingresado al Perú hasta el 31 de diciembre de 2011, realizando el control migratorio ante las autoridades peruanas por alguno de los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo a nivel nacional, bajo una determinada calidad migratoria y visa (temporal o residente), y que en la actualidad se encuentre en situación migratoria irregular como consecuencia del vencimiento de su autorización de permanencia o residencia en nuestro país.

**Artículo 3°.- Extranjeros no comprendidos en el presente reglamento**

No podrán regularizar su situación migratoria los ciudadanos extranjeros a los que se les ha aplicado sanción administrativa de expulsión o cancelación de permanencia o residencia, de acuerdo a lo establecido en el Título VI de la Ley de Extranjería aprobada por Decreto Legislativo N° 703, modificada por Decreto Legislativo N° 1043.

**Artículo 4°.- Sanciones Migratorias**

El extranjero que solicite la regularización de su situación migratoria no está exonerado del pago de multa contada desde el vencimiento de la autorización de permanencia o residencia otorgada, hasta la fecha de presentación de su solicitud de regularización, pero no se le aplicará la sanción de salida obligatoria establecida en el artículo 62 de la Ley de Extranjería; no obstante, si el extranjero presentara información o documentación falsa o adulterada para obtener la residencia por regularización la autoridad migratoria procederá a aplicar la sanción de cancelación de residencia de acuerdo al numeral 4 del artículo 63 de la invocada Ley.

**Artículo 5°.- Autoridad administrativa a cargo del procedimiento**

La Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, en adelante MIGRACIONES, es la autoridad competente para conocer las solicitudes de regularización migratoria de acuerdo a la Ley y al presente Reglamento, que podrán ser presentadas en la Sede Central o en las Jefaturas Zonales de MIGRACIONES.

**TÍTULO II  
 TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN**

**CAPÍTULO I  
 GENERALIDADES**

**Artículo 6°.- Plazo para la regularización**

El plazo para solicitar la regularización es de ciento ochenta (180) días calendario, contados desde la entrada en vigencia de la Ley, teniendo el extranjero la posibilidad de presentar su solicitud hasta el último día de vigencia.

**Artículo 7°.- Tipo de procedimiento administrativo**

Las solicitudes de regularización migratoria presentadas bajo los alcances de la Ley serán aprobadas por Resolución de la Gerencia de Servicios Migratorios de MIGRACIONES. Los requisitos a exigirse y procedimiento a seguir se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 8°.- Calidades Migratorias a solicitar y plazo de residencia**

El extranjero podrá solicitar a través de la presente regularización, el otorgamiento de las calidades migratorias de Trabajador (WRA), Independiente Profesional (IPA) o Familiar Residente con las categorías de Hijo de Peruano (FPC), Hijo de Extranjero (FEC), Cónyuge de Peruano (FPB), Cónyuge de Extranjero (FEB), Padres de Peruano (FPD), Padres de Extranjero (FED), Dependiente de Peruano (FPE) o Dependiente de Extranjero (FEE). El pedido de la Calidad Migratoria deberá efectuarse en función a la actividad laboral, profesional o condición que más se adecue a su situación personal.

La residencia por regularización bajo cualquiera de las calidades migratorias antes indicadas se otorgará por un periodo de dos (02) años.

## **CAPÍTULO II REQUISITOS DEL EXPEDIENTE DE REGULARIZACIÓN**

### **Artículo 9º.- Condiciones para la solicitud**

Para acogerse al procedimiento de regularización migratoria los extranjeros deberán cumplir con las siguientes condiciones:

9.1. Haber ingresado al territorio peruano hasta el 31 de diciembre de 2011 bajo una determinada calidad migratoria y visa temporal o residente.

9.2. Se encuentre registrado en el Sistema Informático de Migraciones el último ingreso al país, no siendo exigible la regularización de sus anteriores movimientos migratorios. Esta disposición opera también para el trámite de Inscripción en el Registro Central de Extranjería.

9.3. Encontrarse en situación migratoria irregular como consecuencia del vencimiento de la autorización de permanencia o residencia hasta la fecha de presentación de su solicitud de regularización.

9.4. Efectuar el pago de la multa por concepto de exceso de permanencia o residencia, contada desde el vencimiento de la autorización de permanencia o residencia otorgada hasta la fecha de presentación de su solicitud de regularización.

### **Artículo 10º.- Requisitos**

La solicitud de regularización migratoria de extranjeros mayores y menores de edad, deberá contener los siguientes documentos:

### **10.1 - Requisitos generales:**

10.1.1 Formulario F-004 (gratuito), el que se obtiene en la página web: [www.migraciones.gob.pe](http://www.migraciones.gob.pe), el mismo que deberá ser firmado por el solicitante y/o apoderado. En caso de menores de edad, el Formulario deberá ser llenado con los datos del menor y firmado por el padre, la madre, el tutor o el apoderado.

10.1.2 En caso que el trámite sea realizado por una tercera persona, deberá presentar Carta Poder con firma legalizada notarialmente, y fotocopia fedateada o legalizada notarialmente del Documento Nacional de Identidad o del Carné de Extranjería del apoderado, según corresponda.

10.1.3 Constancia o Recibo de pago del Banco de la Nación por derecho de trámite establecido en el TUPA vigente para el Cambio de Calidad Migratoria.

10.1.4 Constancia o Recibo de pago de la tasa migratoria por el trámite de Cambio de Calidad Migratoria, el mismo que se cancelará a la aprobación del expediente, en la etapa de Inscripción en el Registro Central de Extranjería, salvo los casos de exoneración previstos en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 206-83-EFC, respectivamente.

10.1.5 Recibo de pago por concepto de multa por exceso de permanencia o residencia, que se encuentra regulada en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 013-2003-IN y en el inciso g) del artículo 1 del Decreto Supremo N° 206-83-EFC.

10.1.6 Tarjeta Andina de Migración (TAM) en caso de ostentar visa temporal o fotocopia simple del Carné de Extranjería en caso de ostentar visa de residente.

10.1.7 Fotocopia fedateada o legalizada notarialmente del Pasaporte o del Documento de Identidad vigente del solicitante.

# **El Peruano**

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## **REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

**LA DIRECCIÓN**

10.1.8 Declaración Jurada de compromiso que durante el plazo de autorización de residencia de dos (02) años se insertará a una actividad laboral o profesional en forma dependiente o independiente, con la finalidad que antes de su vencimiento pueda realizar la Prórroga de su Residencia como Trabajador (WRA) o Independiente Profesional (IPA), según corresponda. Este requisito no será exigible para aquellos extranjeros que opten por regularizar su situación migratoria bajo la calidad migratoria de Familiar Residente.

10.1.9 Certificados negativos de antecedentes policiales, judiciales y penales, expedidos por las respectivas autoridades peruanas.

10.1.10 Ficha de Canje Internacional de la INTERPOL con una antigüedad no mayor de 3 meses, donde conste no tener antecedentes a nivel internacional. Requisito no exigible para extranjeros menores.

**10.2 Para el caso de Trabajador (WRA) o Independiente Profesional (IPA),** deberán presentar sólo los requisitos generales.

**10.3 Para el caso de Familiar Residente**

**10.3.1 Hijo de Peruano (FPC), Hijo de Extranjero (FEC), Dependiente de Peruano (FPE) o Dependiente de Extranjero (FEE),** que comprende a los hijos menores de 18 años, dependiente de peruano o extranjero menor de edad o discapacitado.

10.3.1.1 Además de los requisitos generales:

a) Copia fedateada o legalizada notarialmente del Acta, Partida o Certificado de Nacimiento del menor extranjero, donde se acredite la filiación con los padres, este documento debe estar legalizado por el consulado o representación consular del Perú en el país de emisión y el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada; con traducción oficial, de ser el caso.

b) Declaración Jurada con firma legalizada notarialmente del padre, la madre, el tutor o el apoderado indicando su relación con el menor extranjero o discapacitado, adjuntándose la respectiva copia del Documento Nacional de Identidad o del Carné de Extranjería y la documentación sustentatoria correspondiente.

**10.3.2 Hijo de Peruano (FPC), Hijo de Extranjero (FEC), Dependiente de Peruano (FPE) o Dependiente de Extranjero (FEE),** que comprende a las hijas solteras mayores de edad y el conviviente de peruano o extranjero.

10.3.2.1 Además de los requisitos generales:

a) Certificado negativo de matrimonio, expedido por el RENIEC y Declaración Jurada sobre su estado civil en el extranjero.

b) Copia fedateada o legalizada notarialmente del Acta, Partida o Certificado de Nacimiento, que acredite la filiación con los padres; este documento debe estar legalizado por el consulado o representación consular del Perú en el país de emisión y el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada; con traducción oficial, de ser el caso. Requisito exigible sólo para las hijas solteras mayores de edad.

**10.3.3 Para el caso de Padres de Peruano (FPD) y Padres de Extranjero (FED).**

10.3.3.1 Además de los requisitos generales:

Copia fedateada o legalizada notarialmente del Acta, Partida o Certificado de Nacimiento, que acredite la filiación con el peruano o extranjero; este documento debe estar legalizado por el consulado o representación consular del Perú en el país de emisión y el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada; con traducción oficial, de ser el caso.

Los documentos de peruano hijo de extranjero deberán ser expedidos por el Registro Civil correspondiente, certificados por RENIEC.

**10.3.4 Para el caso de Cónyuge de Peruano (FPB) y Cónyuge de Extranjero (FEB).**

10.3.4.1 Además de los requisitos generales:

Copia fedateada o legalizada notarialmente del Acta, Partida o Certificado de Matrimonio. En caso del casado

con peruano el Acta, Partida o Certificado de Matrimonio debe estar inscrito en los respectivos registros civiles del RENIEC o del Consulado Peruano y debidamente visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada. En caso del casado con ciudadano extranjero el Acta, Partida o Certificado de Matrimonio debe estar inscrita en los respectivos registros civiles del RENIEC o del Consulado, si el matrimonio fue realizado en el Perú; y si fue realizado en el extranjero, el Acta, Partida o Certificado de Matrimonio debe estar legalizado por el Consulado Peruano y visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada, con traducción oficial, de ser el caso.

#### **Artículo 11°.- Presunción de veracidad**

Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por el extranjero solicitante responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción a las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley.

### **CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN**

#### **Artículo 12°.- Procedimiento**

12.1. Si la solicitud de regularización es presentada en las Jefaturas Zonales o directamente en la Sede Central de MIGRACIONES, en un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos (02) días hábiles, en caso de incumplimiento se tendrá por no presentada su petición.

12.2. Verificado el cumplimiento de todos los requisitos, las Jefaturas Zonales de MIGRACIONES remitirán en el plazo de veinticuatro (24) horas, el expediente conjuntamente con sus antecedentes a la Sede Central de MIGRACIONES, el mismo que deberá ingresar por la unidad de recepción para su posterior remisión a la Gerencia de Servicios Migratorios.

12.3. Recepcionado el expediente proveniente de las Jefaturas Zonales o los presentados directamente en la Sede Central de MIGRACIONES, el servidor a cargo del trámite en la Sub Gerencia de Inmigración y Nacionalización de la Gerencia de Servicios Migratorios califica si cumple con los requisitos exigidos en el presente Reglamento. En caso de encontrarse observaciones a la documentación anexada al expediente, el instructor deberá emplazar al solicitante por única vez para su subsanación en un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento administrativo en caso de incumplimiento, bajo los alcances del artículo 191 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

12.4. Subsanaadas o no las observaciones, el servidor a cargo del trámite en la Sub Gerencia de Inmigración y Nacionalización de la Gerencia de Servicios Migratorios emitirá el respectivo informe, formulando el proyecto de la Resolución de Gerencia.

12.5. El plazo máximo para resolver los expedientes de regularización es de treinta (30) días hábiles, debiéndose notificar la Resolución de Gerencia al administrado dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de expedida, sólo en caso de denegatoria.

### **CAPÍTULO IV INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CENTRAL DE EXTRANJERÍA**

**Artículo 13°.- Inscripción en el Registro Central de Extranjería**

Aprobada la solicitud de regularización, el extranjero tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para iniciar el trámite de Inscripción en el Registro Central de Extranjería y la autoridad migratoria un plazo de dos (02) días hábiles para expedir el Carné de Extranjería, para lo cual el administrado deberá presentar sólo los siguientes requisitos:

13.1. Formulario F-007-A (gratuito), el que se obtiene en la página web: [www.migraciones.gob.pe](http://www.migraciones.gob.pe), el mismo que deberá ser firmado por el solicitante y/o apoderado;



13.2. Recibo de pago del Banco de la Nación por derecho de trámite.

13.3. Presentar original del Pasaporte para el estampado del sello de residencia.

13.4. Recibo de pago del Banco de la Nación de la tasa por Cambio de Calidad Migratoria (US\$ 200.00), salvo los casos de exoneración previstos en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 206-83-EFC, debidamente sustentados, de ser el caso.

13.5. Recibo de pago del Banco de la Nación de la tasa por Inscripción en el Registro Central de Extranjería (US\$ 15.00), salvo los casos de exoneración previstos en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 206-83-EFC, debidamente sustentados, de ser el caso.

13.6. Recibo de pago del Banco de la Nación de la Tasa Anual de Extranjería (US\$ 20.00), salvo los casos de exoneración previstos en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 206-83-EFC, debidamente sustentados, de ser el caso.

El extranjero solicitante que adeude pagos por concepto de Tasa Anual de Extranjería (TAE) está exonerado de la cancelación de los mismos.

#### **Artículo 14°.- Expedición del Carné de Extranjería**

Cumplidos los requisitos para el trámite de Inscripción en el Registro Central de Extranjería, MIGRACIONES le expedirá al extranjero el respectivo Carné de Extranjería con una residencia por un periodo de dos (02) años.

### **TÍTULO III PRÓRROGA DE RESIDENCIA**

#### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

#### **Artículo 15 °.- Prórroga de Residencia**

Durante los sesenta (60) días calendario previos al vencimiento de los dos (02) años de residencia por regularización, el extranjero podrá solicitar la prórroga adjuntando los requisitos establecidos para la calidad migratoria adquirida, Trabajador (WRA), Independiente Profesional (IPA) o Familiar Residente, para cuyo efecto deberá iniciar el respectivo trámite administrativo adjuntando los requisitos establecidos en el TUPA vigente a la presentación de su solicitud de prórroga. Dichas prórrogas se otorgarán por el plazo de un año renovable.

#### **Artículo 16 °.- Vencimiento de residencia**

Si al término de los dos (02) años de residencia el extranjero no solicitó la prórroga correspondiente y no ha abandonado el territorio peruano, se encontrará inmerso en situación migratoria irregular, siendo pasible de ser sancionado en aplicación del Título VI de la Ley de Extranjería aprobada por Decreto Legislativo N° 703, modificada por Decreto Legislativo N° 1043.

### **TÍTULO IV RESTRICCIONES**

#### **CAPÍTULO I RESERVA Y CONVENIOS INTERNACIONALES**

#### **Artículo 17°.- Reserva**

MIGRACIONES podrá rechazar justificadamente la solicitud de regularización migratoria de cualquier ciudadano extranjero, si considera que es inconveniente a los intereses soberanos del Estado Peruano, o afecta la seguridad nacional o el orden interno, en base a los antecedentes y a la información proporcionada por INTERPOL, la Policía Nacional del Perú, Poder Judicial u otras entidades, según corresponda.

#### **Artículo 18°.- Extranjeros que se encuentran bajo los alcances de convenios o acuerdos bilaterales o multilaterales**

Los extranjeros que se hubieran acogido a algún convenio o acuerdo bilateral o multilateral vigente en el Perú y a la fecha se encuentran en situación migratoria irregular, podrán regularizar su situación migratoria bajo los alcances de la Ley y el presente reglamento.

### **TÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.-** Autorízase a MIGRACIONES a dictar las disposiciones que resulten necesarias para la adecuada aplicación del presente Reglamento.

**SEGUNDA.-** La Resolución de Gerencia que aprueba la regularización migratoria además dispondrá la Cancelación de la Ficha de Inscripción en el Registro Central de Extranjería, en el caso que el extranjero solicitante haya ostentado previamente residencia.

**TERCERA.-** Están comprendidos en los alcances de la Ley y el presente Reglamento los extranjeros, a quienes se les haya aplicado la sanción de Salida Obligatoria prevista en el artículo 62 de la Ley de Extranjería y no abandonaron el país en ejecución de la decisión administrativa sancionadora; así como los que habiendo interpuesto demanda judicial contra la referida sanción administrativa, previo desistimiento de dicha acción.

**CUARTA.-** Las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento no será aplicable a aquellos extranjeros en situación migratoria irregular, que hayan ingresado al territorio peruano con fecha posterior al 31 de diciembre de 2011.

#### **QUINTA.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

1036953-1

## **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

### **Aprueban el “Programa SECIGRA DERECHO 2014”**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0005-2014-JUS**

Lima, 10 de enero de 2014

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Ley N.° 26113, modificado por la Ley N.° 27687, aprueba las normas relativas al Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO, prestado facultativamente por los estudiantes de las Facultades de Derecho de las universidades del país, a partir del último año de estudios profesionales, con la finalidad que los alumnos participantes realicen actividades jurídicas en dependencias de la administración pública, como una acción complementaria para coadyuvar a una pronta y eficiente administración de justicia, ampliando el ejercicio práctico de la profesión e incentivando la responsabilidad social del graduando;

Que, el artículo 3° del citado dispositivo establece que el SECIGRA DERECHO se presta en programas de duración anual, cuya fecha de inicio es determinada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, precisándose en el artículo 6° que corresponde a esta entidad organizar y coordinar con las universidades la asignación de los estudiantes;

Que, en dicho contexto, y a fin de optimizar y uniformar los resultados en el aprendizaje práctico de los estudiantes y los beneficios que ello les reporta, se ha determinado que en el año 2014 el Programa se ejecutará sólo en modalidad plena;

Que, el artículo 2° de la Ley N.° 27687 establece que las dependencias de la Administración Pública determinarán anualmente el número de vacantes para los estudiantes de derecho que opten por hacer el SECIGRA DERECHO a fin de asumir el pago del estipendio correspondiente, disposición concordante con lo previsto en los artículos 14° y 23° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil de Graduandos, aprobado por Decreto Supremo N.° 016-2002-JUS;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar el “Programa SECIGRA DERECHO 2014”, su periodo de prestación, así

como el monto mínimo de estipendio que deberán abonar mensualmente las unidades receptoras a los alumnos que les asignen;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N.º 26113, modificado por la Ley N.º 27687;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el "Programa SECIGRA DERECHO 2014" que en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Determinar como periodo de prestación del Servicio Civil de Graduandos en el marco del "Programa SECIGRA DERECHO 2014", el siguiente:

Del 15 de enero al 15 de julio de 2014.  
 Del 01 de agosto al 28 de noviembre de 2014.

**Artículo 3º.-** Establecer que el Programa SECIGRA DERECHO solo se ejecutará con secigristas en modalidad plena.

**Artículo 4º.-** Fijar en QUINIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 510.00), el monto mínimo que las unidades receptoras deben abonar mensualmente a los secigristas que le son asignados; exhortándolos y quedando facultadas a otorgar un estipendio mayor si cuentan con la disponibilidad presupuestal necesaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
 Ministro de Justicia y Derechos Humanos

## PROGRAMA SECIGRA DERECHO 2014

### I.- OBJETIVO

- Contar con un documento de gestión que sirva de orientación y seguimiento de las actividades a desarrollarse en el Programa SECIGRA DERECHO 2014.

- Brindar al estudiante de derecho la oportunidad de realizar actividades jurídicas en dependencias de la administración pública, como una acción complementaria para coadyuvar a una pronta y eficiente administración de justicia, ampliando el ejercicio práctico de la profesión e incentivando la responsabilidad social del graduando.

- Asimismo, se busca que las instituciones donde se desarrollen las prácticas reúnan las características adecuadas que contribuyan al desarrollo profesional del estudiante de derecho, permitiéndole conocer la gestión pública; complementar su proceso formativo relacionando el conocimiento teórico con el práctico, consolidar su aprendizaje, así como mejorar sus capacidades y competencias.

- En este contexto, velar por el cabal cumplimiento de las normas que regulan el desarrollo y ejecución del Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO en el ámbito nacional.

### II.- BASE LEGAL

- Ley N.º 29809, Ley Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- Decreto Ley N.º 26113, que aprueba normas relativas al Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO, modificado por Ley N.º 27687, Ley que otorga carácter facultativo al SECIGRA DERECHO.

- Decreto Supremo N.º 016-2002-JUS, Reglamento de la Ley de Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO.

### III.- ALCANCE

El Programa SECIGRA DERECHO 2014, comprende a las universidades, unidades receptoras y secigristas que, en el marco de la ley, solicitaron participar en el mismo, en el ámbito de las ciudades de Ancash (Huaraz y Chimbote), Abancay, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca,

Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima (Lima, Cañete y Huará), Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, donde se ejecutará

### IV.- SITUACIÓN ACTUAL

- El Servicio Civil de Graduandos viene cumpliendo los propósitos para los cuales fue creado, colaborando dentro de su marco normativo, con la administración pública y de justicia. La prestación facultativa del Servicio, conlleva a optimizar el rendimiento de los secigristas asignados y, por ende, un mayor beneficio para las instituciones que cuentan con su participación.

- Así mismo, al ser las unidades receptoras las encargadas de abonar el estipendio correspondiente, se genera su mayor participación en la supervisión y orientación de las labores que desempeñan los secigristas, fortaleciendo el binomio secigrista-unidad receptora.

### V.- ACTIVIDADES PROGRAMADAS

Las siguientes actividades se ejecutarán en concordancia con el presupuesto con que cuente en el año 2014, la Dirección de Promoción de Justicia de la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

#### 1) ASIGNACIÓN DE SECIGRISTAS A LAS UNIDADES RECEPTORAS EN EL ÁMBITO NACIONAL

La Dirección de Promoción de Justicia de la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la encargada de realizar la asignación de los graduandos en las unidades receptoras para lo cual coordina con las Facultades de Derecho de las diferentes universidades del país, elaborando los Registros correspondientes e inscribiendo a los estudiantes que opten por realizar el Servicio y que alcancen vacante, en el marco del procedimiento establecido e informado a las universidades. El Servicio Civil de Graduandos se presta en dependencias, entidades o instituciones de carácter público, en las que se realice actividades jurídicas.

#### 2) RESOLUCIÓN DE ASIGNACIÓN DE SECIGRISTAS

La Dirección de Promoción de Justicia, forma el grupo de secigristas para cada Unidad Receptora, según las plazas ofrecidas y cubiertas en el proceso de selección; y la Dirección General de Justicia y Cultos emite la resolución administrativa correspondiente, por cada ciudad donde se ejecute el Programa SECIGRA DERECHO 2014.

Resoluciones que serán puestas en conocimiento de las Oficinas Responsables del SECIGRA DERECHO de las Facultades de Derecho del país que participen en el Programa, según corresponda.

#### 3) REGISTRO DE PARTICIPANTES DEL PROGRAMA

La Dirección de Promoción de Justicia registra a las universidades, secigristas y unidades receptoras en el Sistema Informático de SECIGRA DERECHO, manteniendo actualizada la información al respecto.

#### 4) REALIZACIÓN DE PUBLICACIONES

La Dirección de Promoción de Justicia a fin de contribuir a que los secigristas cumplan de manera eficiente las labores encomendadas, elaborará y distribuirá material de lectura vinculado a diferente temática del derecho.

#### 5) GESTIÓN DE DIFUSIÓN

La Dirección de Promoción de Justicia a fin de promocionar el Servicio Civil de Graduandos y brindar al secigrista alternativas que permitan consolidar su perfil profesional, tiene programado realizar lo siguiente:

- Difundir una cartilla informativa entre los secigristas, con la normatividad que rige la ejecución del Programa SECIGRA DERECHO y otros aspectos vinculados al mismo.

- Expedir una resolución directoral por universidad reconociendo al secigrista que haya efectuado un servicio destacado.

- Registrar a los secigristas destacados, publicando sus nombres en el portal web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin que puedan ser observados por las diferentes instituciones para cualquier solicitud de trabajo.

#### 6) EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN

- En el marco de las actividades del Programa SECIGRA DERECHO 2014, se realizarán dos evaluaciones de los secigristas, a través de un Informe Parcial y de un Informe Final, expedidos por la unidad receptora y suscritos por las autoridades respectivas de la universidad.

- La supervisión del cumplimiento del Servicio Civil de Graduandos estará a cargo de la Dirección de Promoción de Justicia, por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y de los supervisores, por parte de las universidades; debiendo estos últimos presentar informes bimensuales ante la Oficina Responsable del SECIGRA DERECHO de su Facultad.

- En caso que el secigrista cometa alguna infracción o irregularidad durante la prestación de su Servicio, la Dirección de Promoción de Justicia, comunicará a la Facultad de Derecho de la universidad de procedencia del secigrista, a fin que se realice el trámite pertinente y se adopten las medidas que correspondan, en el marco de sus Reglamentos Internos.

- Se realizarán coordinaciones permanentes con los Jefes de las Oficinas Responsables del SECIGRA DERECHO de las Facultades de Derecho del país sobre temas de interés relacionados con el Programa SECIGRA DERECHO 2014.

- Se realizarán visitas de coordinación a las Oficinas Responsables del SECIGRA DERECHO y visitas de supervisión, a las unidades receptoras y los secigristas, a nivel nacional.

#### 7) FINALIZACIÓN DEL PROGRAMA

Finalizada la prestación del Servicio Civil de Graduandos, se resaltarán la labor de aquellos alumnos que destaquen por su eficiencia en el Servicio, considerando para ello las propuestas que al respecto realicen las unidades receptoras y la designación que efectúe la universidad. Se publicará la relación de los alumnos más destacados en el portal web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

A los secigristas del país que prestaron el SECIGRA DERECHO en forma completa, se les otorgará el Certificado del SECIGRA DERECHO, el que sólo se elaborará si el secigrista cumple con los requisitos previstos en la normatividad, esto es, contar con los Informes Parcial, Final y Personal, y con el total de asistencia.

1036951-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Aprueban transferencia de autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en OM en localidad del departamento de Lambayeque, a favor de Cadena Radio Visión E.I.R.L.

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 681-2013-MTC/03

Lima, 27 de diciembre del 2013

VISTOS, el escrito de registro N° 2005-010837 presentado por la EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN CAPIMAG S.R.L. sobre transferencia de su autorización a favor del señor FRANCISCO CORDOVA RODRIGUEZ y los escritos de registros P/D N° 002849 y N° 2013-049674 presentados por el señor FRANCISCO CORDOVA RODRIGUEZ respecto de renovación de autorización y transferencia de la otorgada con Resolución Viceministerial N° 356-2000-MTC/15.03, a favor de la empresa CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L., respectivamente;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial No. 356-2000-MTC/15.03 del 28 de setiembre de 2000, se otorgó a la EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN "CAPIMAG" S.R.L. autorización por el plazo de diez (10) años, para operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), cuyo plazo incluyó el periodo de instalación y prueba otorgado por la Resolución Ministerial No. 389-97-MTC/15.19; con vencimiento al 18 de agosto de 2007;

Que, mediante escrito de registro N° 2005-010837 del 21 de mayo de 2005, la EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN CAPIMAG S.R.L. solicitó la aprobación de transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 356-2000-MTC/15.03, a favor del señor FRANCISCO CORDOVA RODRIGUEZ;

Que, con escrito de registro P/D N° 002849 del 11 de enero de 2007, el señor FRANCISCO CORDOVA RODRIGUEZ, solicitó renovación de autorización de la estación radiodifusora autorizada con Resolución Viceministerial N° 356-2000-MTC/15.03;

Que, mediante escrito de registro N° 2013-049674 del 16 de agosto de 2013, el señor FRANCISCO CORDOVA

## El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

### FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN



RODRÍGUEZ solicita la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial No. 356-2000-MTC/15.03 a favor de la empresa CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L.;

Que, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, Ley No. 28278, establece que los derechos otorgados para la prestación de un servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, siempre que hayan transcurrido al menos dos (2) años contados a partir de la entrada y vigencia de la autorización y no se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 23° de la Ley; asimismo, establece que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días para emitir su pronunciamiento, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 73° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, dispone que la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser transferidos, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, con el reconocimiento del nuevo titular de la autorización, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, habiendo transcurrido el plazo máximo establecido en el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, sin que la Administración emita pronunciamiento expreso, la solicitud de transferencia de autorización otorgada a la EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN CAPIMAG S.R.L. a favor del señor FRANCISCO CORDOVA RODRÍGUEZ, quedó aprobada el 01 de octubre de 2005, en virtud del silencio administrativo positivo;

Que, por otro lado, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 67 y 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, disponen que la renovación es automática por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, asimismo, establecen que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento de plazo de vigencia de la respectiva autorización;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el numeral 3) del artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que el plazo para resolver la renovación es de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha en que se tenga por admitida la solicitud;

Que, por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, que modificó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se modificó la calificación del procedimiento de renovación de autorización, de silencio administrativo negativo a silencio administrativo positivo; norma que establece en su artículo 4 que los procedimientos de evaluación previa, cuya calificación de silencio administrativo se modifique, se regirán como tal a partir de la entrada en vigencia de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, es decir el 04 de enero de 2008;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, de acuerdo a las normas citadas, la solicitud de renovación de autorización presentada con escrito de registro P/D N° 002849, quedó aprobada al 04 de enero de 2008, en aplicación del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo sin que la administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente;

Que, según el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Onda Media (OM) para las localidades correspondientes al departamento de Lambayeque, aprobado con Resolución Viceministerial N° 413-2005-MTC/03, se observa que dentro de la localidad denominada Chiclayo – Ferreñafe – Lambayeque, se incluye al distrito y provincia de Chiclayo, donde se ubica la estación materia de renovación;

Que, mediante Informe No. 2780-2013-MTC/28 de fecha 14 de noviembre de 2013, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones opina lo siguiente: i) Declarar aprobada al 01 de octubre de 2005, por aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de autorización que le fuera otorgada a la EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN "CAPIMAG" S.R.L., a favor del señor FRANCISCO CORDOVA RODRÍGUEZ, reconociendo a éste como titular de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial No. 356-2000-MTC/15.03, quien asume todos los derechos y obligaciones derivadas de dicha resolución; ii) Declarar aprobada al 04 de enero de 2008, por aplicación del silencio administrativo positivo, la solicitud de renovación de autorización de operación de la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media, en la localidad de Chiclayo – Ferreñafe – Lambayeque, departamento de Lambayeque, presentada por el señor FRANCISCO CORDOVA RODRÍGUEZ, con vigencia hasta el 18 de agosto de 2017; y, iii) aprobar la transferencia de la autorización materia de renovación a favor de la empresa CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L.;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar aprobada al 01 de octubre de 2005, en aplicación del Silencio Administrativo Positivo, la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial No. 356-2000-MTC/15.03 de titularidad de la EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN "CAPIMAG" S.R.L., a favor del señor FRANCISCO CORDOVA RODRÍGUEZ.

**Artículo 2°.-** Declarar aprobada al 04 de enero de 2008, en virtud del Silencio Administrativo Positivo, la solicitud de renovación de autorización presentada por el señor FRANCISCO CORDOVA RODRÍGUEZ con escrito de registro P/D No. 002849 del 11 de enero de 2007, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Chiclayo – Ferreñafe – Lambayeque, departamento de Lambayeque.

La renovación de la autorización a que se refiere el párrafo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 356-2000-MTC/15.03, en consecuencia, vencerá el 18 de agosto de 2017.

**Artículo 3°.-** Aprobar la transferencia de autorización materia de renovación en el artículo 2° de la presente resolución, a favor de la empresa CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L., comprendiendo los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, referidas a la citada autorización.

**Artículo 4°.-** Reconocer a la empresa CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L., como titular de la autorización que es objeto de renovación en el artículo 2° de la presente resolución, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados a la citada autorización, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

**Artículo 5°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento,



el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 6°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 7°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**Artículo 8°.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1036611-1

## **Autorizan a Escuela de Conductores Integrales Brevete Nacional S.A.C. impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 5009-2013-MTC/15**

Lima, 25 de noviembre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 143016 y 170849, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETE NACIONAL S.A.C. y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51° del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1740-2013-MTC/15 de fecha 26 de abril de 2013, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETE NACIONAL S.A.C., con RUC N° 20551798675 y domicilio en Av. Túpac Amaru Mz P Lt 15 A 2do, 3er y 4to Piso, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, Cursos de

Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Parte Diario N° 143016 de fecha 01 de octubre de 2013, La Escuela solicita autorización para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener una licencia de conducir de la clase A categoría I;

Que, mediante Oficio N° 7457-2013-MTC/15.03 de fecha 08 de noviembre de 2013, habiendo sido debidamente notificado, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, siendo respondido mediante Parte Diario N° 170849 de fecha 20 de noviembre de 2013;

Que, el literal c) del artículo 47° de El Reglamento señala que las Escuelas de Conductores deben cumplir con la siguiente obligación "Informar a la Dirección General de Transporte Terrestre sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de Conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53° de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 1964-2013-MTC/15.03.A.A.ec, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETE NACIONAL S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en concordancia a la Resolución Directoral N° 1740-2013-MTC/15.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETE NACIONAL S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

1025147-1

# ¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**

**De Lunes a Viernes**

**de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Autorizan viajes de funcionarios del  
INDECOPI a México, Francia y Suiza,  
en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DIRECTIVO DEL INDECOPI  
N° 001-2014-INDECOPI/COD**

Lima, 10 de enero de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, del 14 al 16 de enero de 2014, en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, se llevará a cabo la Transferencia de la Presidencia del Centro Regional de Competencia para América Latina (CRC) al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI;

Que, el 14 de septiembre del año 2011, durante el IX Foro Latinoamericano de Competencia se constituyó formalmente el Centro Regional de Competencia (CRC) para América Latina, el cual fue conformado por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de Argentina, Tribunal de Defensa de la Libre Competencia de Chile, Fiscalía Nacional Económica de Chile, Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia, Comisión para Promover la Competencia de Costa Rica, Ministerio de Industrias y Productividad de Ecuador, Superintendencia de Competencia de El Salvador, Viceministerio de Inversión y Competencia de Guatemala, Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia de Honduras, Instituto Nacional de Promoción de la Competencia de Nicaragua, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual de Perú, Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de República Dominicana, y Comisión Federal de Competencia de México;

Que, actualmente con la adición del Consejo Administrativo de Defensa Económica de Brasil y la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos de América, el CRC cuenta con 15 agencias de competencia miembros;

Que, el CRC es una iniciativa multilateral desarrollada por las autoridades de competencia de los países de América Latina y el Caribe y tiene por objeto desarrollar actividades enfocadas a incrementar la capacidad técnica y operativa de sus miembros, atendiendo sus demandas y necesidades con los recursos destinados por el Banco Mundial (BM) y el Banco Interamericana de Desarrollo (BID);

Que, las actividades del CRC buscan beneficiar simultáneamente al mayor número de miembros posible y aprovechar al máximo las economías de escala y alcance que pudieran derivarse de las mismas;

Que, el CRC tiene por misión asistir a las autoridades de competencia en el desarrollo de sus capacidades y en la implementación de las leyes y políticas de competencia en sus respectivas jurisdicciones;

Que el INDECOPI, en su calidad de miembro fundador del CRC, ha sido elegido durante la pasada Asamblea del CRC, realizada 13 de noviembre de 2013, como Presidente del Consejo Directivo de la organización para el año 2014;

Que, atendiendo a lo expuesto, se considera necesaria la participación del señor Mauricio Gonzales del Rosario, dado que en su calidad de Gerente de la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales (GCT)

del INDECOPI y Secretario Ejecutivo del Centro Regional de Competencia para América Latina (CRC), tiene a su cargo el proceso de transferencia de la Presidencia del Consejo Directivo del CRC para el periodo 2014;

Que, del mismo modo, resulta importante la participación del señor Mauricio Gonzales del Rosario en la transferencia de la Presidencia del Consejo Directivo del CRC dado que su asistencia le permitirá conocer a detalle el estado en que se encuentra la organización, los mecanismos establecidos para su manejo, así como contar con el sustento necesario para plantear las actividades que desarrollará la CRC en el año 2014 siendo necesario para ello determinar las acciones pertinentes para la implementación del nuevo proyecto de presupuesto del CRC, el cual será sustentado ante el Banco Interamericano de Desarrollo (BID);

Que, adicionalmente a lo expuesto, es importante precisar que la asistencia del señor Mauricio Gonzales del Rosario le permitirá trabajar directamente con los funcionarios del Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO) organismo encargado de ejecutar el presupuesto del CRC, así como reforzar el apoyo y los proyectos de cooperación que el mencionado instituto le brinda al CRC, a través de los préstamos del BID y fondos del Banco Mundial;

Que, en atención a las consideraciones expresadas, el viaje de representación del citado funcionario resulta de interés nacional para la promoción de las actividades del Perú en materia de política de competencia, por lo cual se estima necesario autorizar su participación en el evento a realizarse en los Estados Unidos Mexicanos, disponiéndose, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes y viáticos en los que incurra el participante, sean asumidos íntegramente por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y, el inciso g) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM;

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Mauricio Gonzales Del Rosario, Gerente de la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales (GCT) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, del 14 al 17 de enero de 2014, a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Total US\$
Mauricio Gonzales Del Rosario	2500	440	3+1	1760	4260

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el participante deberá presentar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 4°.-** El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELA OCHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

**1036792-1**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
 DIRECTIVO DEL INDECOPI  
 N° 002-2014-INDECOPI/COD**

Lima, 10 de enero de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante carta de fecha 02 de diciembre de 2011, el Secretario General de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), informó al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú que el Consejo de la OCDE ha decidido invitar al Perú a participar como Observador Regular en el Comité de Competencia de la OCDE, así como en sus Grupos de Trabajo sobre Competencia y Regulación, y sobre Cooperación y Aplicación;

Que, la OCDE tiene por misión promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo, ofreciendo un foro donde los gobiernos pueden trabajar conjuntamente para compartir experiencias y buscar soluciones a los problemas comunes, colaborando con los gobernantes para entender qué es lo que conduce al cambio económico, social y ambiental, midiendo la productividad y los flujos globales del comercio e inversión, analizando y comparando datos para predecir las tendencias futuras, y fijando estándares internacionales dentro de un amplio rango, desde la agricultura y los impuestos hasta la seguridad en productos químicos;

Que, en la citada carta, la OCDE señala que la invitación se extiende en reconocimiento a los importantes logros alcanzados por el Perú en el campo de su política de competencia, y en atención al interés demostrado por nuestro país en incorporarse como miembro de dicho organismo, habiéndose por tal motivo decidido convocar al Perú, para que intervenga en calidad de Observador Regular, con la finalidad de participar activamente de los comités, mesas de trabajo y foros, además de difundir las buenas prácticas del Comité de Competencia de la OCDE;

Que, en este contexto, mediante comunicación electrónica de fecha 27 de noviembre de 2013, la OCDE ha cursado invitación al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI, para participar en las reuniones del Grupo de Trabajo N° 2 sobre Competencia y Regulación y del Grupo de Trabajo N° 3 sobre Cooperación y Aplicación, el Comité de Competencia de la OCDE así como en el Foro Global de Competencia, a desarrollarse del 24 al 28 de febrero de 2014, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, dada la estructura y funciones del Comité de Competencia de la OCDE, la participación del INDECOPI en los referidos eventos le permitirá intercambiar experiencias y discutir los casos de mayor relevancia jurídica en temas de competencia en el país, con las principales autoridades mundiales en la materia, además de acceder al apoyo técnico que el referido Comité ofrece a los gobiernos, así como a los documentos de análisis, estudios sectoriales y recomendaciones de políticas de competencia elaborados por el mismo;

Que, resulta importante para el Perú, en su condición de Observador Regular del Comité de Competencia de la OCDE, participar activamente y cooperar con las funciones del mismo;

Que, atendiendo a lo expuesto, se considera necesaria la participación del señor Santiago de Jesús Dávila Philippon, Gerente General del INDECOPI y del señor Mauricio Gonzales Del Rosario, Gerente de la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales del INDECOPI en los eventos a realizarse en la República Francesa, dado que serán los funcionarios encargados de elaborar la información requerida para las reuniones de los Grupos de Trabajo y en el Comité de Competencia de la OCDE, además de ser los responsables de realizar las coordinaciones y atender los compromisos que se deriven de su participación en las mencionadas reuniones;

Que, del mismo modo, resulta importante la participación de los referidos funcionarios en el Foro Global de Competencia de la OCDE, puesto que les permitirá dar continuidad y desarrollar los temas que se trabajan en el Comité de Competencia de la OCDE, teniendo en cuenta que el INDECOPI tiene entre sus principales funciones, la

promoción del mercado y el fomento de una cultura de leal y honesta competencia;

Que, en atención a las consideraciones expresadas, el viaje de representación de los citados funcionarios resulta de interés nacional para la promoción de las actividades del Perú en materia de política de competencia, por lo cual se estima necesario autorizar su participación en el evento a realizarse en la República Francesa, disponiéndose, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes y viáticos en los que incurran los participantes, sean asumidos íntegramente por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

Que, de otro lado, mediante comunicación electrónica de fecha 06 de enero de 2014, el Director del Fortalecimiento de Instituciones y Capacidades en el Área de Políticas de Competencia y Protección del Consumidor de la UNCTAD (Programa COMPAL), cursó invitación al señor Santiago de Jesús Dávila Philippon, Gerente General del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, para que en representación del INDECOPI participe en la reunión de coordinación a fin de evaluar las actividades del POA 2012-2013 y la propuesta del tercera fase del Programa COMPAL, que se realizará el 3 de marzo de 2014, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza;

Que, el Programa COMPAL otorga asistencia técnica en las áreas de política de competencia y protección al consumidor al Perú desde el año 2004;

Que, en ese sentido, se estima necesaria la participación del señor Santiago de Jesús Dávila Philippon, en la reunión del Programa COMPAL, a fin a fin de evaluar las actividades del POA 2012-2013 de las cuales el INDECOPI formó parte, así como de analizar propuesta de la tercera fase del Programa COMPAL;

Que, los gastos que genere la participación del señor Santiago de Jesús Dávila Philippon, Gerente General del INDECOPI en la reunión del Programa COMPAL serán asumidos por esta entidad;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y, el inciso g) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM;

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Santiago de Jesús Dávila Philippon, Gerente General del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, del 22 de febrero al 01 de marzo de 2014 a la ciudad de París, República Francesa, y del 01 al 04 de marzo a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, y del señor Mauricio Gonzales Del Rosario, Gerente de la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, del 23 de febrero al 01 de marzo de 2014, a la ciudad de París, República Francesa.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total de viáticos	Total US\$
Santiago de Jesús Dávila Philippon	4500	540	5+1	3240	7740
Mauricio Gonzales Del Rosario	4500	540	4+1	2700	7200

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los participantes deberán presentar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.



**Artículo 4º.** - El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

1036792-2

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

### Disponen exclusión de valores denominados "Primer Programa de Certificados de Depósitos Negociables de Caja Municipal de Ahorro y Crédito Sullana - Primera Emisión de Certificados de Depósitos Negociables" del Registro Público del Mercado de Valores

#### RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV Nº 103-2013-SMV/11.1

Lima, 27 de diciembre de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE  
CONDUCTAS

VISTOS:

El expediente Nº 2013044504 y el Informe Interno Nº 1165-2013-SMV/11.1, de fecha 27 de diciembre de 2013, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, el 11 de diciembre de 2013, Caja Municipal de Ahorro y Crédito Sullana S.A. solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A., a través del sistema de Ventanilla Única, la exclusión de los valores denominados "Primer Programa de Certificados de Depósitos Negociables de Caja Municipal de Ahorro y Crédito Sullana - Primera Emisión de Certificados de Depósitos Negociables" del Registro Público del Mercado de Valores, así como del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, por la extinción de los derechos sobre el valor por amortización;

Que, en relación con los referidos valores, el 19 de junio de 2012, mediante Resolución de Intendencia General de Supervisión de Conductas Nº 052-2012-SMV/11.1, se aprobó el trámite anticipado, se dispuso el registro del prospecto marco correspondiente y se inscribió el programa de emisión denominado "Primer Programa de Certificados de Depósitos Negociables de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana" hasta por un monto máximo en circulación de S/. 200'000,000.00 (Doscientos Millones y 00/100 Nuevos Soles), en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, en el marco del referido programa, el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución de Intendencia General SMV Nº 071-2012-SMV/11.1, se inscribieron los valores denominados "Primer Programa de Certificados de Depósitos Negociables de Caja Municipal de Ahorro y Crédito Sullana - Primera Emisión de Certificados de Depósitos Negociables" hasta por un monto máximo en circulación de S/. 200'000,000.00 (Doscientos Millones y 00/100 Nuevos Soles), y se registró el Complemento del Prospecto Marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, respecto de los valores señalados en los considerandos precedentes, se ha verificado la cancelación total de las obligaciones derivadas de dicha emisión;

Que, el artículo 37º, inciso b), de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861 y sus normas modificatorias, y los artículos 20º, y 23º, del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV Nº 031-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias (en adelante, Reglamento), establecen que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores tiene lugar por resolución fundamentada de la Superintendencia del Mercado de Valores cuando opere la extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa;

Que, de otro lado, el artículo 38º de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 32º del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV Nº 009-2006-EF/94.10 y sus normas modificatorias (en adelante, ROPA), disponen que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una oferta pública de compra;

Que, no obstante lo señalado en el considerando precedente, la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores denominados "Primer Programa de Certificados de Depósitos Negociables de Caja Municipal de Ahorro y Crédito Sullana - Primera Emisión de Certificados de Depósitos Negociables" se encuentran dentro de la causal de excepción para la realización de una oferta pública de compra, contemplada por el artículo 37, inciso a), del ROPA y el artículo 23º del Reglamento, referida a la extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa;

Que, el artículo 2º, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Organos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución CONASEV Nº 073-2004-EF/94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública, el registro de los prospectos informativos correspondientes y la exclusión de éstos del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)); y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 20º, 21º y 23º del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, así como por el artículo 46º, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo Nº 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

RESUELVE:

**Artículo 1º.** - Disponer la exclusión de los valores denominados "Primer Programa de Certificados de Depósitos Negociables de Caja Municipal de Ahorro y Crédito Sullana - Primera Emisión de Certificados de Depósitos Negociables" del Registro Público del Mercado de Valores a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV.

**Artículo 2º.** - Disponer la exclusión de los valores a los que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

**Artículo 3º.** - La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 4º.** - Transcribir la presente Resolución a Caja Municipal de Ahorro y Crédito Sullana S.A., en su calidad de emisor; a BBVA Banco Continental, en su calidad de entidad estructuradora; a Continental Bolsa Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de agente colocador; a CAVALI S.A. ICLV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS  
Intendente General  
Intendencia General de Supervisión de Conductas

1033248-1

**Otorgan a Inversiones MCC S.A.C. y a personas naturales, autorización para la organización de una sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores denominada Seminario Sociedad Administradora de Fondos Mutuos de Inversión en Valores S.A.**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES N° 002-2014-SMV/10.2**

Lima, 7 de enero de 2014

El Intendente General de Supervisión de Entidades

VISTOS:

El Expediente N° 2013024010 referido a la solicitud de organización de Seminario Sociedad Administradora de Fondos Mutuos de Inversión en Valores S.A., así como el Informe N° 004-2014-SMV/10.2 del 07 de enero de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 259 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, corresponde a la Superintendencia del Mercado de Valores otorgar la organización y funcionamiento de una sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores;

Que, el artículo 25 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1 y sus modificatorias, establece los requisitos que se deben acompañar a la solicitud de organización de una sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores;

Que, mediante escritos presentados hasta el 06 de enero de 2014, Inversiones MCC S.A.C, Roberto Alejandro Seminario Pizzorni, Carlos Enrique Seminario Pizzorni, Elisa Inés Seminario Pizzorni, Ana María Seminario Pizzorni y Cecilia Isabel Seminario Pizzorni, solicitaron autorización para la organización de una sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores a ser denominada Seminario Sociedad Administradora de Fondos Mutuos de Inversión en Valores S.A.;

Que, de acuerdo con la información presentada, los organizadores mencionados en el párrafo anterior tendrán una participación accionaria de 50%, 17,50%, 17,50%, 7,50%, 3,75% y 3,75%, respectivamente, en Seminario Sociedad Administradora de Fondos Mutuos de Inversión en Valores S.A.;

Que, de la evaluación a la documentación presentada se ha determinado que los organizadores de la sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores a ser denominada Seminario Sociedad Administradora de Fondos Mutuos de Inversión en Valores S.A. han cumplido con los requisitos para la obtención de la autorización de organización, establecidos en el artículo 25 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Resolución de Superintendente N° 091-2012-SMV/02 y sus modificatorias;

Que, asimismo, al no haberse formulado objeciones a la formación de la referida sociedad administradora o a las personas que la organizan, dentro del plazo establecido por el artículo 26 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, corresponde se otorgue la autorización solicitada; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 3, numeral 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley N° 29782; el artículo 38, numeral 5, inciso i) del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF.

RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a Inversiones MCC S.A.C y a los señores Roberto Alejandro Seminario Pizzorni, Carlos Enrique Seminario Pizzorni, Elisa Inés Seminario Pizzorni, Ana María Seminario Pizzorni y Cecilia Isabel Seminario Pizzorni, autorización para la organización de una sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores que será denominada Seminario Sociedad Administradora de Fondos Mutuos de Inversión en Valores S.A.

**Artículo 2°.-** La autorización de organización a que se refiere el artículo precedente tendrá una vigencia improrrogable de un (01) año a partir de la notificación de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** La presente resolución no autoriza el inicio de actividades de administración de fondos de inversión hasta que la Superintendencia del Mercado de Valores expida la autorización de funcionamiento respectiva.

**Artículo 4°.-** Difundir la presente resolución a través del diario oficial El Peruano y el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

**Artículo 5°.-** Transcribir la presente resolución al señor Mario Daniel Lovón Lillicrap, en su calidad de representante de los organizadores de Seminario Sociedad Administradora de Fondos Mutuos de Inversión en Valores S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO  
Intendente General  
Intendencia General de Supervisión de Entidades

1035453-1

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL**

**Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales liquidadores laborales transitorios de descarga procesal y dictan otras disposiciones**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 336-2013-CE-PJ**

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTOS:

Los Oficios N° 298-2013-GO-CNDP-CE/PJ y N° 299-2013-GO-CNDP-CE/PJ e Informes N° 095-2013-GO-CNDP-CE/PJ y N° 096-2013-GO-CNDP-CE/PJ, cursados por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, respecto a la propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

**Segundo.** Que la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y modificada por Resoluciones Administrativas N° 084-2012-CE-PJ, N° 135-2012-CE-PJ, N° 177-2012-CE-PJ y N° 231-2012-CE-PJ, de fechas 8 de mayo, 9 de julio, 17 de setiembre y 15 de noviembre de 2012, respectivamente, han establecido normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Descarga Procesal y Comisiones Distritales de Descarga Procesal, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes.

**Tercero.** Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ de fecha 5 de diciembre de 2012, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de Cortes Superiores de Justicia; así también, por Resolución Administrativa N° 062-2013-CE-PJ del 3 de abril de 2013 se aprobaron los estándares de producción de expedientes resueltos de órganos jurisdiccionales que no son sedes principales de Cortes Superiores de Justicia, aplicándose dichos criterios a los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios que no son parte de la reforma del Nuevo Código Procesal Penal y la Nueva Ley Procesal del Trabajo. De igual modo, se dispuso a las Cortes Superiores de Justicia del país que los destakes reubicaciones o encargos de funciones jurisdiccionales a labores administrativas no están permitidos, salvo petición sustentada a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, que se encargará de aprobar o desestimar el pedido.

**Cuarto.** Que este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 220-2013-CE-PJ, de fecha 2 de octubre del presente año, dispuso la prórroga del funcionamiento de dependencias judiciales transitorias en materia laboral hasta el 31 de diciembre de 2013; asimismo, dispuso que las Cortes Superiores de Justicia cumplan con monitorear el funcionamiento y producción de los órganos jurisdiccionales liquidadores laborales transitorios de descarga procesal.

**Quinto.** Que la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha consolidado las solicitudes presentadas por las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Callao, y ha realizado la evaluación de las propuestas en base a la información estadística registrada y disponible en los sistemas informáticos del Poder Judicial a la fecha; así como en base a los datos del inventario nacional, estableciéndose la capacidad operativa de cada Corte Superior de Justicia en la administración de órganos jurisdiccionales y de optimizar recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles.

**Sexto.** Que, en ese sentido, las Comisiones Distritales de Descarga Procesal deberán efectuar el seguimiento y monitoreo de los órganos jurisdiccionales transitorios laborales citados en la presente resolución, a fin de maximizar la capacidad resolutoria; aspecto que será considerado en las siguientes evaluaciones, en consonancia con el promedio estándar de producción jurisdiccional establecido en la Resolución Administrativa N° 245-2013-CE-PJ.

**Sétimo.** Que, asimismo, de conformidad con la normatividad procesal vigente (según el proceso al que corresponda) y atendiendo a la carga procesal, resulta oportuno precisar que los procesos judiciales tramitados en los diversos órganos jurisdiccionales del país, cuyas vistas de causa se hayan llevado hasta el 30 de noviembre de 2013, deberán contar con resolución definitiva y debidamente notificadas hasta el 31 de enero de 2014, en cuanto le sean aplicables; disposición que será supervisada por las respectivas Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura.

**Octavo.** Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 918-2013 de la cuadragésimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales y Taboada Pilco, sin la intervención del señor Escalante

Cárdenas por encontrarse de licencia; de conformidad con lo previsto en el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales liquidadores laborales transitorios de descarga procesal, a partir del 1 de enero de 2014:

**Hasta el 28 de febrero de 2014**

#### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**

- Sala Laboral Transitoria - Callao
- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Callao
- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Callao
- 3° Juzgado de Trabajo Transitorio - Callao
- 4° Juzgado de Trabajo Transitorio - Callao
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio Laboral - Callao

#### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - San Borja
- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - San Borja
- 3° Juzgado de Trabajo Transitorio - San Borja
- 4° Juzgado de Trabajo Transitorio - San Borja
- 5° Juzgado de Trabajo Transitorio - San Borja
- 8° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 11° Juzgado de Trabajo Transitorio - Jesús María
- 12° Juzgado de Trabajo Transitorio - Jesús María
- 13° Juzgado de Trabajo Transitorio - Jesús María
- 14° Juzgado de Trabajo Transitorio - Jesús María
- 16° Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores
- 18° Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores
- 19° Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores
- 20° Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores
- 23° Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores
- 24° Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores
- 25° Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores

**Hasta el 30 de abril de 2014**

#### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

- 15° Juzgado de Trabajo Transitorio - Jesús María
- 17° Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores
- 21° Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores
- 22° Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores
- 26° Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores

**Hasta el 30 de junio de 2014**

#### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

- Sala Laboral Transitoria - Jesús María

**Artículo Segundo.-** Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del Callao y Lima, informen bajo responsabilidad, a la Presidencia de la Comisión Nacional de Descarga Procesal en el plazo de 30 días de publicada la presente resolución, la evaluación respecto a las dificultades que se presenten en el desarrollo de sus labores y que por tanto influyen en la producción jurisdiccional, y que pueden ser, entre otros, debido a la inadecuada distribución de expedientes por la Mesa de Partes, limitaciones logísticas, financieras o de personal, ya sea por insuficiencia de los mismos, destakes no permitidos, problemas en los sistemas de notificaciones o aquellos que técnicamente se identifiquen; para lo cual deberán plantear soluciones técnicas en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Establecer que los órganos jurisdiccionales transitorios que tengan funciones liquidadoras y continuidad en su plazo de funcionamiento, deberán agilizar el proceso de modo que puedan liquidarlos en su totalidad. Por ninguna razón pueden conocer expedientes nuevos, y de la carga en trámite que reciban deberán priorizar los más antiguos a fin de conseguir el objetivo de maximizar la capacidad resolutoria en beneficio de los justiciables y acercarse a la meta de lograr mayor cantidad de expedientes resueltos respecto a los ingresos.

**Artículo Cuarto.-** Exhortar a los Presidentes de las Comisiones Distritales de Descarga Procesal de las Cortes



Superiores de Justicia para que supervisen la distribución equitativa y aleatoria de los expedientes que ingresen por las Mesas de Partes a los órganos jurisdiccionales, la asignación de personal jurisdiccional debidamente capacitado; así como efectuar el seguimiento y monitoreo de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios en aras de incrementar el nivel de resolución de expedientes, contribuyendo así con una eficaz descarga procesal. Esta labor será supervisada y evaluada por la Comisión Nacional de Descarga Procesal a efectos de determinar la continuidad, conversión y/o reubicación de las respectivas dependencias judiciales permanentes y/o transitorias.

**Artículo Quinto.-** Las Comisiones Distritales de Descarga Procesal velarán por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en el marco de las disposiciones dictadas por la Comisión Nacional de Descarga Procesal, planteando alternativas y dando cuenta de los resultados a fin de determinar en función a los ingresos reales de expedientes en trámite y los estándares establecidos, la necesidad de contar con los actuales órganos jurisdiccionales permanentes y/o transitorios, o disponer su ampliación de competencia territorial, conversión y/o reubicación dentro del propio Distrito Judicial o a otras sedes de mayor congestión y oportunidad de descarga procesal efectiva. Para tal efecto, coordinarán con la Comisión Nacional de Descarga Procesal y su Gerencia Operacional.

**Artículo Sexto.-** Disponer que en el primer mes de la prórroga establecida, los jueces de los citados órganos jurisdiccionales incrementen los niveles de producción de acuerdo a los estándares establecidos en la Resolución Administrativa 245-2012-CE-PJ.

Para efectos de la evaluación del funcionamiento de los referidos órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de la información que debe registrarse en los sistemas informáticos de la institución, los jueces a cargo de los mencionados órganos jurisdiccionales informarán directamente al Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal sobre los siguientes aspectos: **a)** Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; **b)** Listado de expedientes en trámite por año pendientes de resolución final; **c)** Listado de expedientes en trámite por año listos para sentenciar; **d)** Número de expedientes en ejecución; y, **e)** Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional indicando por cada uno de ellos su cargo, régimen laboral, tiempo de servicios en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo"; así como si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.

**Artículo Séptimo.-** Establecer que los procesos judiciales con vista de causa realizadas hasta el 30 de noviembre de 2013, cuenten con resolución definitiva y debidamente notificadas hasta el 31 de enero de 2014, de acuerdo a la normatividad procesal por la que se rige y según le sea aplicable.

**Artículo Octavo.-** Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura realicen visitas inopinadas a los Juzgados Mixtos y/o Especializados y a las Salas Superiores Especializadas o Mixtas de las Cortes Superiores de Justicia del país, a fin de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo de la presente resolución.

**Artículo Noveno.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia involucradas en la presente resolución, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes de los Equipos Técnicos de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal de Trabajo y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
 Presidente

1036776-4

## Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales y emiten otras disposiciones

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 337-2013-CE-PJ

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTOS:

Los Oficio N°s. 469 y 470-2013-ETI-CPP/PJ, remitidos por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficios Nros. 5896 y 5959-2013-P-CSJAN/PJ, N° 5450-2013-P-CSJC/PJ, N° 2143-2013-P-CSJCN/PJ y N° 1230-2013-P-CSJMO/PJ, cursados por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cajamarca, Cañete y Moquegua, y Oficio N° 1720-2013-UPDP-CSJLI/PJ, del Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cajamarca, Cañete y Moquegua, mediante Oficios Nros. 5896 y 5959-2013-P-CSJAN/PJ, N° 5450-2013-P-CSJC/PJ, N° 2143-2013-P-CSJCN/PJ y N° 1230-2013-P-CSJMO/PJ, respectivamente; asimismo, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante Oficio N° 1720-2013-P-CSJLI/PJ, solicitan a este Órgano de Gobierno la prórroga y/o conversión de órganos jurisdiccionales penales liquidadores transitorios, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, sustentadas en razones de carga procesal.

**Segundo.** Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 155-2013-CE-PJ, del 1 de agosto del año en curso, se dispuso la creación de dos Juzgados de Investigación Preparatoria Especializados en Delitos Ambientales, en los Distritos Judiciales de Cusco y Piura, por lo que resulta pertinente adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento de los mismos, teniendo en cuenta las restricciones presupuestales.

**Tercero.** Que por lo expuesto en los informes del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Cuarto.** Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 920-2013 de la cuadragésimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles y Taboada Pilco, sin la intervención del señor Escalante Cárdenas por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales:

**Hasta el 31 de enero de 2014**

**DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH**

• Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huaraz.



• Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Antonio Raymondi.

**DISTRITO JUDICIAL DE LIMA**

• Segundo y Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Lima.

**Hasta el 28 de febrero de 2014**

**DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH**

• Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Huaraz.

**DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA**

• Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Chota.  
• Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Cajamarca.

**Hasta el 31 de marzo de 2014**

**DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE**

• Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Cañete.

**DISTRITO JUDICIAL DE MOQUEGUA**

• Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Ilo.

**Hasta el 30 de junio de 2014**

**DISTRITO JUDICIAL DE LIMA**

• Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Lima.

**Artículo Segundo.-** Reubicar y convertir, a partir del 1 de febrero de 2014, el Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Lima, en Segundo Juzgado Penal Transitorio de Ate, hasta el 31 de marzo de 2014.

La carga pendiente del Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Lima, se remitirá al Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la citada provincia.

A partir del 1 de febrero de 2014, el Segundo Juzgado Mixto de Ate y el Juzgado Mixto de Huaycán, remitirán 200 y 300 expedientes, respectivamente, al Segundo Juzgado Penal Transitorio de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima.

La implementación del Segundo Juzgado Penal Transitorio de Ate, se efectuará con las plazas de personal, mobiliario y equipos asignados previamente del Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Lima

**Artículo Tercero.-** Convertir y reubicar, a partir del 1 de febrero de 2014, el Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Lima, en Juzgado de la Investigación Preparatoria Especializado en Delitos Ambientales, con sede en Cusco y competencia territorial en los Distritos Judiciales Madre de Dios, Cusco y Puno, hasta el 31 de julio de 2014.

La implementación del Juzgado de la Investigación Preparatoria Especializado en Delitos Ambientales de Cusco, se efectuará con las plazas de personal, mobiliario y equipos informáticos asignados previamente al Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Lima.

El Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Lima, asumirá a la carga procesal del juzgado materia de conversión y reubicación.

A partir del 1 de febrero de 2014, el Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Lima, se denominará Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Lima

**Artículo Cuarto.-** Convertir y reubicar, a partir del 1 de febrero de 2014, el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Antonio Raymondi, Distrito Judicial de Ancash, en Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Huaraz, hasta el 31 de marzo de 2014, con la misma competencia de los Juzgados Penales Unipersonales Permanentes existentes en dicha provincia, en adición de funciones podrán conformar el Juzgado Penal Colegiado cuando lo amerite.

La implementación del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Huaraz, se efectuará con

las plazas de personal, mobiliario y equipos informáticos en caso hubieran sido asignados previamente al Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Antonio Raymondi, Distrito Judicial de Ancash.

A partir del 15 de enero de 2014, la carga pendiente de liquidar dejada por el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Antonio Raymondi, será asumida por el Juzgado Mixto de la misma provincia.

**Artículo Quinto.-** Convertir y reubicar, a partir del 1 de febrero de 2014, el Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, en Juzgado de la Investigación Preparatoria Especializado en Delitos Ambientales, con sede en Piura y competencia territorial en los Distritos Judiciales Tumbes, Piura, Sullana, Lambayeque y Cajamarca, hasta el 31 de julio de 2014.

La implementación del Juzgado de la Investigación Preparatoria especializado en Delitos Ambientales de Piura, se efectuará con las plazas de personal, mobiliario y equipos informáticos asignados previamente al Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Huaraz.

El Primer y Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huaraz, asumirán la carga, en forma equitativa, del juzgado materia de conversión y reubicación.

**Artículo Sexto.-** Disponer que los jueces de los mencionados órganos jurisdiccionales liquidadores deberán emitir autos que pongan fin al proceso y sentencias en número no menor del 50% del estándar de producción mensual. Este resultado será determinante para evaluar la vigencia de su funcionamiento.

Cada fin de mes, sin perjuicio de la información que debe descargarse en los sistemas informáticos de la institución, los jueces informarán directamente al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal sobre los siguientes aspectos: **a)** Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas; **b)** Número de expedientes en trámite, pendientes de resolución final; y en reserva; **c)** Número de expedientes en ejecución; y, **d)** Dificultades presentadas en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo Séptimo.-** Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cajamarca, Cañete, Cusco, Moquegua, Lima y Piura; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

**Artículo Octavo.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cajamarca, Cañete, Cusco, Moquegua, Lima y Piura; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

1036776-5

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 338- 2013-CE-PJ**

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 746-2013-ETI-NLPT-P/PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; los Oficios N° 2019-2013-P/CSJLI-PJ, N° 1814-2013-P/CSJLU-PJ y N° 4981-2013-P/CSJTA-PJ, de las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Junín y Tacna, respectivamente; y los Informes Nros. 135, 136 y 137-2013-ETI-NLPT-ST/PJ, elaborados por el referido Equipo Técnico.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Resolución Administrativa N° 130-2011-CE-PJ, del 11 de mayo de 2011, se dispuso, entre otras medidas, que los órganos jurisdiccionales transitorios de

los Distritos Judiciales en los que se encuentra implementada la Ley N° 29497 sean evaluados y supervisados por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con la finalidad de efectuar el seguimiento y monitoreo correspondiente.

**Segundo.** Que por Resoluciones Administrativas Nros. 099 y 220-2013-CE-PJ, de fechas 31 de mayo y 2 de octubre del año en curso, respectivamente, se prorrogó el funcionamiento de la Sala Especializada Laboral Transitoria de Tacna, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, Sexto y Séptimo Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios del Distrito Judicial de Lima, y el Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, hasta el 31 de diciembre del año en curso.

**Tercero.** Que, al respecto, la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo elaboró los Informes Nros. 135, 136 y 137-2013-ETI-NLPT-ST/PJ, los cuales concluyen que de acuerdo a los datos del Formulario Estadístico Electrónico se advierte la necesidad de prorrogar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales antes descritos, por razones de carga procesal.

**Cuarto.** Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 921-2013 de la cuadragésimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles y Taboada Pilco, sin la intervención del señor Escalante Cárdenas por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales:

**Hasta el 31 de marzo de 2014**

**DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN**

- Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Huancayo.

**DISTRITO JUDICIAL DE LIMA**

- Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima.
- Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima.

**DISTRITO JUDICIAL DE TACNA**

- Sala Laboral Transitoria de Tacna.

**Artículo Segundo.-** Disponer que cada fin de mes, sin perjuicio de la información que debe registrarse en los sistemas informáticos de la institución, los jueces a cargo de los mencionados órganos jurisdiccionales informarán directamente al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo sobre los siguientes aspectos: **a)** Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidos mensualmente; **b)** número de expedientes en trámite y pendientes de resolución final; **c)** número de expedientes en ejecución; y **d)** dificultades presentadas en el trámite de los procesos bajo sus competencias.

**Artículo Tercero.-** Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Junín y Tacna, dentro de los cinco primeros días correspondientes al mes de vencimiento de las prórrogas, remitirán al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo los informes respectivos sobre aspectos técnico estadísticos de los órganos jurisdiccionales objeto de la presente resolución, para efectos de evaluar la continuidad de su funcionamiento.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Tacna verifiquen el desempeño funcional del 32° Juzgado Especializado de Trabajo de Lima y de la Sala Laboral Transitoria de Tacna, los cuales presentan producción mensual inferior al estándar establecido por Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, debiendo comunicar el resultado al Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

**Artículo Quinto.-** Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Junín y Tacna; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Sexto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Junín y Tacna, y a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
 Presidente

1036776-6

**Establecen disposiciones relativas a la conformación del Juzgado Penal Colegiado en la Provincia de Huancané, Distrito Judicial de Puno**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
 N° 341-2013-CE-PJ**

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 473-2013-ETI-CPP/PJ, remitido por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; y los Oficios Nros 110 y 215-2013-P-CSJPU/PJ, cursados por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, mediante Oficios Nros. 110 y 215-2013-P-CSJPU/PJ, solicita a este Órgano de Gobierno la conformación del Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Huancané, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en el mencionado Distrito Judicial, sustentadas en razones de carga procesal.

**Segundo.** Que, al respecto, el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal remite el Informe N° 088-2013-MYE-ST-ETI-CPP/PJ, en cual concluye que las Provincias de Huancané, San Pedro de Moho, San Antonio de Putina y Sandia, se encuentran alejadas del órgano jurisdiccional colegiado más próximo que es el Juzgado Penal Colegiado de San Román - Juliaca, lo que ocasiona perjuicio económico y de tiempo a los justiciables de las mencionadas provincias.

**Tercero.** Que resulta pertinente adoptar las medidas necesarias para garantizar el acceso de la justicia de la población de las Provincias de Huancané, San Pedro de Moho, San Antonio de Putina y Sandia, y brindar un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Cuarto.** Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y

demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 925-2013 de la cuadragésimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles y Taboada Pilco, sin la intervención del señor Escalante Cárdenas por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que, a partir del 1 de febrero de 2014, se conformará el Juzgado Penal Colegiado en la Provincia de Huancané, Distrito Judicial de Puno, integrado por los Juzgados Penales Unipersonales de Huancané, San Pedro de Moho, San Antonio de Putina y Sandía, con competencia en las mencionadas provincias.

El Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Huancané, asumirá los procesos judiciales provenientes de los juzgados de las Provincias de Huancané, San Pedro de Moho, San Antonio de Putina y Sandía que entren a la etapa de juzgamiento.

A partir del 1 de febrero de 2014, el Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de San Román - Juliaca, dejará de tener competencia territorial sobre las Provincias de Huancané, San Pedro de Moho, San Antonio de Putina y Sandía.

El Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de San Román - Juliaca, tramitará hasta su conclusión los procesos pendientes de las Provincias de Huancané, San Pedro de Moho, San Antonio de Putina y Sandía, con el fin de no perjudicar o quebrar los juicios orales que se vienen realizando o que estén programados para los siguientes meses.

**Artículo Segundo.-** Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno y a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Puno; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

1036776-7

## **Prorrogan funcionamiento del Colegiado Transitorio F de la Sala Penal Nacional**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 344-2013-CE-PJ**

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 848-2013-MC-SPN e Informe presentados por la Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Resolución Administrativa N° 312-2011-CE-PJ, de fecha 15 de diciembre de 2011, se constituyó un colegiado transitorio en la Sala Penal Nacional, Colegiado F, a fin de apoyar la descarga procesal en el área de criminalidad organizada que conoce procesos por Terrorismo, Tráfico Ilícito de Drogas, Secuestro, Extorsión, Lavado de Activos y otros. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 126-2013-CE-PJ, del 3 de julio del año en curso, se prorrogó su funcionamiento hasta el 31 de los corrientes.

**Segundo.** Que, al respecto, la Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales solicita a este Órgano de Gobierno la prórroga del mencionado órgano jurisdiccional por el plazo de seis meses, porque viene cumpliendo a cabalidad con la descarga procesal en materia de criminalidad organizada, conforme se constata del contenido y alcances del informe presentado y que acompaña a su pedido. De igual modo, es menester precisar que el mencionado colegiado transitorio tiene actualmente procesos recientemente sorteados pendientes de señalamiento para inicio de juicio oral; los cuales cuentan con fechas de inicio de audiencia que se llevarán a cabo en los diferentes establecimientos penales de la capital y en provincias; así como otros en pleno juicio oral.

**Tercero.** Que, en tal sentido, y teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la descarga procesal, las audiencias programadas; así como los expedientes que se encuentran en juicio oral, conviene en pertinente prorrogar el funcionamiento del referido colegiado transitorio.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 929-2013 de la cuadragésimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles y Taboada Pilco, sin la intervención del señor Escalante Cárdenas por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar, con efectividad al 1 de enero de 2014, el funcionamiento del Colegiado Transitorio F de la Sala Penal Nacional, hasta el 30 de junio del presente año.

**Artículo Segundo.-** La Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales y la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, deberán adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

1036776-8

**ORGANOS AUTONOMOS**

**JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES**

**Confirman el Acuerdo de Concejo N° 0048-2013-MDSM que declaró infundada solicitud de vacancia de regidor de la Municipalidad Distrital de Santa María, provincia de Huaral, departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN N° 1012-2013-JNE**

**Expediente N° J-2013-01092  
SANTA MARÍA - HUAURA - LIMA**

Lima, doce de noviembre de dos mil trece.



**VISTO** en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Francisco Valdez Arroyo en contra del Acuerdo de Concejo N° 0048-2013-MDSM, de fecha 19 de julio de 2013, que declaró infundada la solicitud de vacancia que presentó contra José Carlos Reyes Silva, regidor de la Municipalidad Distrital de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2013-00139, y oídos los informes orales.

#### ANTECEDENTES

##### La solicitud de vacancia

Francisco Valdez Arroyo, con fecha 23 de noviembre de 2012, solicitó la vacancia del regidor José Carlos Reyes Silva por considerarlo incurso en infracción del artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), que alude al artículo 63 de dicho cuerpo normativo, es decir, la prohibición de contratar sobre bienes municipales, bajo el argumento de que este habría favorecido económicamente, a través de contratos por concepto de la adquisición de diversos bienes utilizados en obras del servicio de agua potable del distrito de Santa María, que eran supervisadas por la Comisión de Obras Públicas, presidida por el regidor cuestionado, a sus siguientes parientes:

a) José Manuel Querebalú Cruz, hermano de Jéssica Elizabeth Querebalú Cruz, cuñada del regidor, de quien la municipalidad distrital habría adquirido artículos de ferretería por un monto total de S/. 13 540.00 (trece mil quinientos cuarenta y 00/100 nuevos soles), sin contar con registro vigente como proveedor del Estado en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), y utilizando un giro comercial para el cual no está autorizado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat), pues el rubro con el que aparece registrado es "venta al por menor de alimentos, bebidas y tabacos".

b) Jéssica Elizabeth Querebalú Cruz, esposa de Carlos Renato Reyes Silva, hermano del regidor, de quien la municipalidad habría adquirido artículos de ferretería por la suma de S/. 1 157,00 (mil ciento cincuenta y siete y 00/100 nuevos soles), sin que dicha persona se encontrase registrada en el RNP, como proveedora del Estado.

c) Carlos Reyes Salvador, padre del regidor, de quien la municipalidad habría adquirido muebles utilizando una razón social distinta (mueblería Juan Carlos) con el propósito de disfrazar el hecho de que el verdadero propietario de dichos bienes es la mueblería Xiomi S.R.L., de la que el regidor es gerente general.

Para acreditar sus alegaciones, el solicitante presentó:

a) Copias fedateadas de órdenes de compra y comprobantes de pago emitidos por la Municipalidad Distrital de Santa María, por concepto de adquisición de bienes a los familiares del regidor cuestionado (fojas 292 a 296, 311, 323 a 326, 336 y 350).

b) Informes de conformidad de entrega de los bienes adquiridos a los familiares del regidor cuestionado (fojas 296, 315, 329, 341 y 351).

c) Proveídos requiriendo la cadena presupuestal para la adquisición de diversos artículos de ferretería a nombre de los familiares del regidor cuestionado, por los montos ascendentes a S/. 1 157,00, S/. 968,00, S/. 2 192,00 S/. 2 535,00 y S/. 3 842,00 (fojas 300, 317, 331, 343 y 356).

d) Copias fedateadas de facturas, boletas de venta y proformas emitidas por los supuestos familiares del regidor, por los bienes y servicios adquiridos por la Municipalidad Distrital de Santa María (fojas 297, 298, 303, 304, 310, 312 a 314, 319, 320, 327, 328, 333, 334, 337 a, 337 a 340, 345 a 348, 352 a 354 y 358 a 360).

e) Consultas RUC de los supuestos parientes del regidor cuestionado (fojas 374 a 378).

f) Originales de partidas de nacimiento y matrimonio que acreditarían el vínculo existente entre el regidor y sus supuestos parientes (fojas 367, 369, 371 y 373).

##### La Resolución N° 386-2013-JNE (Expediente N° J-2013-00139)

Mediante la Resolución N° 386-2013-JNE, de fecha 2 de mayo de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de

Elecciones declaró nulo el Acuerdo de Concejo N° 001-2013-MSM, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra del regidor José Carlos Reyes Silva, y dispuso que el concejo municipal emita nuevo pronunciamiento conforme a ley (fojas 432 y 434).

##### Descargos de la autoridad

Durante la sesión extraordinaria, realizada el 19 de julio de 2013 (fojas 10 a 13 y 14), la autoridad cuestionada así como su abogado defensor expusieron los argumentos de su defensa consignados en el escrito de descargo presentado con fecha 4 de enero de 2013 (fojas 44 a 54), alegando que:

a) El hecho de que las personas con las que la municipalidad celebró contratos de adquisición de bienes sean familiares del regidor, no es un hecho que configure la causal imputada, además tampoco prueba que el regidor se hubiera beneficiado con dichos contratos.

b) Los contratos celebrados por la municipalidad se realizaron mediante requerimiento, y con la aprobación de las áreas de logística, administración y gerencia general, por lo que los funcionarios encargados de esas áreas eran los responsables de realizar las contrataciones cumpliendo con las normas.

c) No le une vínculo de parentesco, por consanguinidad o afinidad, con Manuel Querebalú Cruz, y si bien es hermano de su cuñada, la responsabilidad por los contratos suscritos con aquel corresponden al alcalde y al jefe de logística, puesto que según la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, debió efectuarse una adjudicación de menor cuantía.

d) No se ha probado que en ninguno de los contratos celebrados con los familiares del regidor, este último haya intervenido personalmente, ni como adquirente, ni como transferente.

e) No se puede alegar que exista un conflicto de interés cuando los montos por los cuales la municipalidad adquirió bienes de sus familiares cercanos son S/. 750,00, en un caso, y en otro S/. 468,00.

##### Posición del Concejo Distrital de Santa María sobre el pedido de vacancia

En sesión extraordinaria, de fecha 19 de julio de 2013 (fojas 10 a 17), el citado concejo distrital acordó, por mayoría (cinco votos en contra y dos a favor), declarar infundada la solicitud de vacancia presentada en contra del regidor José Carlos Reyes Silva, al no alcanzarse los dos tercios de votos que exige el artículo 23 de la LOM. La referida decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 0048-2013-MDSM (fojas 20 a 21 y vuelta).

##### Consideraciones del apelante

Con fecha 22 de agosto de 2013, Francisco Valdez Arroyo interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 0048-2013-MDSM, el mismo que se sustenta en similares argumentos a los que fueron expuestos con la solicitud de vacancia (fojas 25 a 32).

##### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si el regidor José Carlos Reyes Silva ha incurrido en la causal de restricciones a la contratación, prevista en el artículo 63 de la LOM.

##### CONSIDERANDOS

##### Cuestiones generales sobre la infracción al artículo 63 de la LOM

1. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su cuidado (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. En ese entendido, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia

de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

3. En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se procederá a valorar los hechos imputados como causal de vacancia.

#### Análisis del caso concreto

4. El recurrente imputa al regidor José Carlos Reyes Silva haber incurrido en la causal de restricciones a la contratación por permitir que la Municipalidad Distrital de Santa María contrate de manera irregular con los negocios de propiedad de su progenitor, su cuñada y el hermano de esta.

Al respecto, el vínculo de parentesco por consanguinidad, en segundo y cuarto grado, que existe entre el regidor José Carlos Reyes Silva, Carlos Reyes Salvador (progenitor) y Carlos Renato Reyes Silva (hermano), se encuentra acreditado con las partidas de nacimiento que obran a fojas 369 y 371.

En igual sentido, el vínculo de parentesco por afinidad, en segundo grado, que existe entre el regidor José Carlos Reyes Silva y Jessica Elizabeth Querebalú Cruz (cuñada), se acredita con el acta de matrimonio de fojas 373, ya que aquella es cónyuge de Carlos Renato Reyes Silva (hermano del regidor).

Sin embargo, no obra en autos medio probatorio alguno que acredite la existencia de vínculo alguno de parentesco, por consanguinidad o afinidad, entre el regidor José Carlos Reyes Silva y José Manuel Querebalú Cruz. Si bien, el solicitante alega que aquel es hermano de la cuñada del regidor, dicha situación no lo convertiría en pariente del regidor ya que el parentesco que se genera por el matrimonio se agota en el segundo grado y no se extiende a los hermanos del cónyuge.

5. Con relación al análisis del primer elemento, se advierte de los medios probatorios que obran en autos, tales como órdenes de compra, requerimientos y comprobantes de pago, que la Municipalidad Distrital de Santa María celebró contratos de adquisición de bienes con las siguientes personas:

a) Con José Manuel Querebalú Cruz, hermano de la cuñada del regidor, por el importe de S/. 13 540,00 (trece mil quinientos cuarenta y 00/100 nuevos soles), por concepto de adquisición de diversos artículos de ferretería para los trabajos de mantenimiento que realiza el Área de Servicios Públicos:

Nº	DOCUMENTO	FECHA	CONCEPTO	FOJAS	MONTO S/.	COMPROBANTE DE PAGO - SIAF
1	Orden de Compra Nº 143-2011	05/07/2011	Artículos de ferretería	311	968,00	01832 (fojas 364)
	(Requerimiento Nº 058-2011-AL-MDSM)			225		

Nº	DOCUMENTO	FECHA	CONCEPTO	FOJAS	MONTO S/.	COMPROBANTE DE PAGO - SIAF
2	Orden de Compra Nº 144-2011	05/07/2011	Artículos de ferretería	227	2 192,00	01833 (fojas 363)
	(Requerimiento Nº 062-A-2011-AL-MDSM)			235		
3	Orden de Compra Nº 155-2011	14/07/2011	Artículos de ferretería	236	4 003,00	011906 (fojas 325)
	(Requerimiento Nº 061-2011-AL-MDSM)			245		
4	Orden de Compra Nº 177-2011	17/08/2011	Artículos de ferretería	336	2 535,00	2070 (fojas 324)
	(Requerimiento Nº 087-2011-AL-MDSM)			259		
5	Orden de Compra Nº 184-2011	23/08/2011	Artículos de ferretería	350	3 842,00	2183 (fojas 323)
	(Requerimiento Nº 088-2011-AL-MDSM)			271		
Total					13 540,00	

b) Con Jéssica Elíizabeth Querebalú Cruz, esposa del hermano del regidor, por el importe de S/. 2 394,00, por concepto de adquisición de diversos artículos de ferretería:

Nº	DOCUMENTO	FECHA	CONCEPTO	FOJAS	MONTO S/.
1	Orden de Compra Nº 118-2011	23/05/2011	Artículos de ferretería	295	1 157,00
	Requerimiento Nº 050-2011-AL-MDSM			302	
	Comprobante de Pago - SIAF Nº 01317			294	
2	Comprobante de Pago - SIAF Nº 0101387 (Requerimiento Nº 054-2011-AL-MDSM)	30/05/2011	Artículos de ferretería	293	1 237,00
Total					2 394,00

c) Con Carlos Reyes Salvador, padre del regidor, por el importe de S/. 473,00, por concepto de muebles y enseres:

Nº	DOCUMENTO	FECHA	CONCEPTO	FOJAS	MONTO S/.
1	Informe Nº 0342-2012-SGAM/DH-MDSM (Boleta de Venta Nº 013520)	18/05/2011	Colchón de espuma y cama de madera	278	200,00
2	Boleta de Venta Nº 001-013601	21/05/2012	Colchón de espuma y mesa	310	145,00
3	Boleta de Venta Nº 001-013602	21/05/2012	Cama y sillas de madera	310	128,00
Total					473,00

Así, teniendo en cuenta los documentos antes señalados, se verifica la existencia de una relación contractual entre José Manuel Querebalú Cruz, Jéssica Elíizabeth Querebalú Cruz, Carlos Reyes Salvador y la Municipalidad Distrital de Santa María, acreditándose de esta manera la entrega de la respectiva contraprestación monetaria por parte de dicha entidad edil. En consecuencia, se constata que se dispuso de caudales municipales, los mismos que constituyen bienes de carácter edil, conforme el artículo 56, numeral 4, de la LOM.

6. Con relación al análisis del segundo elemento, si bien de la evaluación de los medios probatorios que obran en autos no se acredita que el regidor José Carlos Reyes Silva sea propietario de los negocios con los que contrató la Municipalidad Distrital de Santa María; sin embargo, sí se encuentra probado que la autoridad cuestionada guarda relación de parentesco por consanguinidad y afinidad, respectivamente, con dos de los proveedores: Carlos Reyes Salvador (propietario de la mueblería Carlos) y Jéssica Elíizabeth Querebalú Cruz (propietaria de la ferretería).

7. Con relación al tercer elemento, del análisis de los medios probatorios que obran en autos, se advierte que

no obra documento alguno que permita a este órgano colegiado determinar con meridiana certeza un eventual conflicto entre el interés personal del regidor José Carlos Reyes Silva y el de la municipalidad a la cual representa, esto es, cuál habría sido el interés del regidor en la adquisición de los bienes de los negocios de José Manuel Querebalú Cruz, Jéssica Elizabeth Querebalú Cruz y Carlos Reyes Salvador, y cómo se habría beneficiado con dichas adquisiciones, más aún si tenemos en cuenta que no existe ningún vínculo de parentesco, ni por consanguinidad ni por afinidad, que lo una con el primero de los nombrados.

8. En efecto, del análisis de las órdenes de compra, los comprobantes de pago, informes y proveídos no se aprecia que el regidor cuestionado hubiera intervenido en el requerimiento o en la compra de los bienes de los negocios de José Manuel Querebalú Cruz, Jéssica Elizabeth Querebalú Cruz y Carlos Reyes Salvador.

Así, de las órdenes de compra emitidas por la Municipalidad Distrital de Santa María, que obran a fojas 215, 227, 236, 246, 260, 295, 311, 326, 336 y 350, así como de los comprobantes de pago de fojas 293, 294, 323, 324, 325, 363 y 364, se aprecia que fueron diferentes áreas de dicha municipalidad las que solicitaron las compras de los bienes adquiridos a los negocios de los parientes del regidor cuestionado. Asimismo, los citados documentos llevan el visto bueno (V°B°), respectivamente, de la Oficina de Contabilidad, de la subgerencia de Administración y Finanzas, de la Oficina de Tesorería, de la Unidad de Logística y Control Patrimonial y de la jefatura de Planificación, Presupuesto y Racionalización, que fueron las que aprobaron las solicitudes de requerimiento, dispusieron las compras y el pago de facturas por los bienes adquiridos.

9. En igual sentido, tampoco se ha acreditado lo alegado por el solicitante, respecto de que los bienes adquiridos a los negocios de los parientes del regidor fueron requeridos para las obras del servicio de agua potable, cuya comisión estuvo presidida por el regidor cuestionado, pues según se aprecia de los Proveídos N.º 754, N.º 755, N.º 759, N.º 1048 y N.º 1047-2011-SGAF-MDSMM, emitidos por la Subgerencia de Administración y Finanzas, que obran a fojas 242, 232, 221, 253 y 266, los requerimientos se hicieron a solicitud del Área de Almacén para ser destinados en trabajos de mantenimiento y reparación que se realizan en el distrito.

10. En consecuencia, al no corroborarse la existencia de un conflicto de intereses respecto del proceder del regidor José Carlos Reyes Silva, que configure la causal de vacancia por restricciones de contratación, no se acredita que este haya infringido el artículo 63 de la LOM. Así, el recurso de apelación debe ser declarado infundado.

#### Cuestiones adicionales

11. Sin perjuicio de lo antes señalado, este Supremo Tribunal estima pertinente resaltar que si bien no se ha incurrido en una causal de vacancia en el presente caso, ello no supone una señal de aprobación o aceptación sobre los contratos de compraventa celebrados con los negocios de propiedad de Carlos Reyes Salvador y Jéssica Elizabeth Querebalú Cruz, parientes en primer grado de consanguinidad (padre) y segundo grado de afinidad (cuñada) del regidor José Carlos Reyes Silva, en tanto vulnera lo establecido en el literal f, del artículo 10 del Decreto Legislativo N.º 1017, Ley de Contrataciones del Estado, que establece que cualquiera que sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los funcionarios y servidores públicos y empleados de confianza.

Por consiguiente, este órgano colegiado considera pertinente remitir lo actuado a la Contraloría General de la República, a efectos de que actúe conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Francisco Valdez Arroyo,

y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N.º 0048-2013-MDSM, adoptado en la sesión extraordinaria del 19 de julio de 2013, que declaró infundada la solicitud de vacancia que presentó en contra de José Carlos Reyes Silva, regidor de la Municipalidad Distrital de Santa María, provincia de Huaral, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** REMITIR copia de los actuados a la Contraloría General de la República para su conocimiento, evaluación y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRVOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
 Secretario General

1036609-1

### Declaran nulo Acuerdo de Concejo N.º 012-2013-CMPCI, que rechazó solicitud de declaratoria de vacancia de regidor de la Municipalidad Provincial de El Collao - Ilave, departamento de Puno

RESOLUCIÓN N.º 1071-2013-JNE

Expediente N.º J-2013-00833  
 EL COLLAO-ILAVE - PUNO  
 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de diciembre de dos mil trece.

**VISTO** en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Albino Zapana Cueva y Ciro Oviedo Mamani Flores, contra el Acuerdo de Concejo N.º 012-2013-CMPCI, de fecha 27 de marzo de 2013, que rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra de Job Julio Mamani Navarro, primer regidor de la Municipalidad Provincial de El Collao-Ilave, departamento de Puno, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Expediente de queja N.º J-2013-00456, Expediente de traslado N.º J-2012-1682, y oídos los informes orales.

#### ANTECEDENTES

##### Respecto a la solicitud de declaratoria de vacancia de Albino Zapana Cueva

Con fecha 21 de octubre de 2012, Albino Zapana Cueva solicitó (fojas 3 a 9) ante la Municipalidad Provincial de El Collao-Ilave la declaratoria de vacancia de Job Julio Mamani Navarro, regidor de la referida comuna, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), por haber ejercido injerencia directa en la contratación de su hermano Rubén Jaime Mamani Navarro como personal de limpieza en el bloque 08, en la Oficina de Saneamiento Ambiental y Recursos Naturales de la Municipalidad Provincial de El Collao-Ilave, mediante contrato de locación de servicios N.º 1309-2012, de fecha 1 de abril de 2012, por el periodo comprendido entre el 1 de abril al 30 de abril de 2012, con una contraprestación de S/. 600,00 (seiscientos y 00/100 nuevos soles).

A efectos de acreditar la injerencia directa, el solicitante menciona el Informe N.º 076-2012-JSAGR/MPCI, de fecha 22 de abril de 2012, emitido por el jefe de



la oficina de saneamiento ambiental y gestión de recursos naturales de la mencionada municipalidad, para el gerente de desarrollo social urbano rural, a fin de remitir la relación del personal que laboró durante el mes de abril del año 2012, con el objeto de que siga el trámite remunerativo, aunque el documento -entiéndase, el informe- no fue adjuntado a su solicitud.

#### **Respecto a la solicitud de declaratoria de vacancia de Ciro Oviedo Mamani Flores**

Con fecha 17 de diciembre de 2012, Ciro Oviedo Mamani Flores solicitó (Expediente de traslado N° J-2012-1682, fojas 1 a 11) ante el Jurado Nacional de Elecciones la declaratoria de vacancia de Job Julio Mamani Navarro, regidor de la Municipalidad Provincial de El Collao-Ilave, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, en base a los siguientes hechos:

a) El regidor Job Julio Mamani Navarro, elegido para el periodo municipal 2011-2014, nació el 4 de enero de 1981, sus padres son Eugenio Mamani Huaca y Felipa Navarro Ccallo, y tiene como domicilio actual, según la ficha del Reniec, la comunidad de Marca Collo de la provincia de El Collao-Ilave.

b) Rubén Jaime Mamani Navarro nació el 17 de marzo de 1983, sus padres son Eugenio Mamani Huaca y Felipa Navarro Ccallo, y tiene como domicilio actual, según la ficha del Reniec, la comunidad de San Carlos Marcacollo, del distrito de El Collao-Ilave.

c) El alcalde Mario Huanca Flores contrata a través del gerente municipal, mediante contrato de locación de servicio N° 1309-2012, de fecha 1 de abril de 2012, a Rubén Jaime Mamani Navarro, hermano menor del mencionado regidor, como personal de limpieza en el bloque 08, en la oficina de saneamiento ambiental y recursos naturales de la Municipalidad Provincial de El Collao-Ilave, hasta el 30 de abril de 2012, con una contraprestación de S/. 600,00 (seiscientos y 00/100 nuevos soles).

d) El 22 de abril de 2012, con Informe N° 076-2012-JSAGRN/MPCI, emitido por el jefe de la oficina de saneamiento ambiental y gestión de recursos naturales, se otorgó la conformidad para el pago del personal que laboró durante el mes de abril, advirtiendo que dicho informe se otorga sin el informe de servicios respectivo que debió presentar el cuestionado trabajador al término de sus labores, de conformidad al último párrafo de la cuarta cláusula del contrato de locación de servicios N° 1309-2012.

e) El 25 de abril de 2012, Rubén Jaime Mamani Navarro emitió el recibo por honorarios 001-N° 000003, por concepto de servicios prestados como personal de limpieza pública conforme a lo ya señalado, anotando que el mencionado recibo no tiene la rúbrica del emisor y que, pese a ello, se le otorga la conformidad y se realiza el proceso de ejecución presupuestal en la fase de devengado del 3 de mayo de 2012.

f) Como consecuencia de lo anterior, el 6 de mayo de 2012 se emite el comprobante de pago N° 04179, en cancelación del recibo por honorarios 001-N° 000003, con el cual se confirma que se ha ejecutado las prestaciones por parte de los contratantes pese a las irregularidades señaladas en los puntos anteriores, y que en esa misma fecha se emite el cheque N° 66969512 a la orden de Rubén Jaime Mamani Navarro.

Además, indica que el regidor Job Julio Mamani Navarro ejerció injerencia directa en el proceso de contratación de su hermano, la cual es una presunción, puesto que el cuestionado regidor es miembro del órgano directivo (concejo municipal), es decir, del órgano máximo y superior al funcionario con facultad de contratar (alcalde), conforme consta del contrato de locación N° 1309-2012, Informe N° 076-2012-JSAGRN/MPCI, recibo por honorarios 001 N° 000003, comprobante de pago N° 04179 y cheque N° 66969512.

Por otro lado, señala que el cuestionado regidor no hizo ninguna conducta contra dicha contratación, es decir, no denunció ni solicitó con inmediatez la sanción a los responsables, así como tampoco solicitó la anulación o nulidad del contrato, ni de sus efectos. Por el contrario, apoyó y defendió al alcalde del municipio, pese a que su deber jurídico era defender los intereses de la municipalidad y fiscalizar la gestión municipal. Como ya se advirtió en el proceso de contratación existen irregularidades, como,

por ejemplo, la falta de informe de prestación de servicios, la falta de rúbrica en el recibo por honorarios del emisor y, sobre todo, haber inobservado la Ley N° 26771, y que, pese a ello, se haya emitido el informe de conformidad afectando el patrimonio de la municipalidad.

Finalmente, a fin de acreditar el vínculo de parentesco por consanguinidad adjunta, en copia certificada, las partidas de nacimiento del regidor Job Julio Mamani Navarro y de su hermano Rubén Jaime Mamani Navarro (Expediente de traslado N° J-2012-1682, fojas 16 y 15), y en copia simple los demás documentos, tales como, el contrato de locación de servicios N° 1309-2012, de fecha 1 de abril de 2012 (Expediente de traslado N° J-2012-1682, fojas 17), el Informe N° 076-2012-JSAGRN-MPCI, de fecha 22 de abril de 2012 (Expediente de traslado N° J-2012-1682, fojas 18 a 19), el recibo por honorarios 001-N° 000003, de fecha 25 de abril de 2012 (Expediente de traslado N° J-2012-1682, fojas 20), el comprobante de pago N° 04179 (Expediente de traslado N° J-2012-1682, fojas 21), y el cheque N° 66969512, de fecha 6 de mayo de 2012 (Expediente de traslado N° J-2012-1682, fojas 22).

Cabe señalar que dicha solicitud de declaratoria de vacancia se trasladó mediante Auto N° 1, de fecha 19 de diciembre de 2012 (Expediente de traslado N° J-2013-1682, fojas 25 a 26), y remitido a la Municipalidad Provincial de El Collao-Ilave el 31 de enero de 2013. Asimismo, cabe señalar que el concejo municipal mediante Decreto Administrativo N° 001-2013-MPCI/SG decidió acumular los pedidos de vacancia formulados por Albino Zapana Cueva y Ciro Oviedo Mamani Flores.

#### **Sobre la posición del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de El Collao-Ilave**

En sesión extraordinaria, de fecha 7 de marzo de 2013 (fojas 137 a 149), el concejo municipal de la Municipalidad Provincial de El Collao-Ilave acordó (contando con la asistencia de nueve de diez integrantes del concejo, con una votación de cinco votos a favor del pedido de vacancia, cuatro votos en contra y un regidor no asistió), rechazar las solicitudes de declaratoria de vacancia presentadas en contra de Job Julio Mamani Navarro, primer regidor de la referida comuna, por no alcanzar los dos tercios requeridos. La mencionada decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 012-2013-CMPCI, de fecha 27 de marzo de 2013 (fojas 135 a 136).

#### **Sobre el recurso de apelación**

Con escrito de fecha 3 de abril de 2013 (fojas 70 a 78), Albino Zapana Cueva y Ciro Oviedo Mamani Flores interpusieron recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 012-2013-CMPCI, de fecha 27 de marzo de 2013, señalando los siguientes argumentos:

a) Con las partidas de nacimiento del cuestionado regidor Job Julio Mamani Navarro y de su hermano Rubén Jaime Mamani Navarro está probado el vínculo de parentesco en segundo grado de consanguinidad.

b) Con el contrato de locación de servicios N° 1309-2012, el Informe N° 076-2012-JSAGRN/MPCI, la orden de servicio N° 01290, el recibo por honorarios 001-N° 000003, el comprobante de pago N° 04179 y el cheque N° 66969512 está probado que Rubén Jaime Mamani Navarro, hermano de la autoridad cuestionada, laboró como personal de limpieza en el bloque 08, en la oficina de saneamiento ambiental y recursos naturales de la mencionada comuna.

c) En cuanto a la injerencia directa (presunción legal relativa) señala que el cuestionado regidor está muy vinculado con la parte administrativa y, en particular, con el alcalde, puesto que participaron y fueron elegidos bajo la misma lista electoral (Movimiento Agrario Puneño), y que el alcalde casi siempre le delega o le encarga la alcaldía en su ausencia, y asimismo, que en procesos de vacancia frente a hechos irregulares y comprobados, este respaldó al alcalde de la municipalidad, incluso oponiéndose abierta y públicamente a las acciones de fiscalización que realizan los demás miembros del concejo municipal; es por ello que sus votaciones son siempre en contra de los actos de fiscalización, como, por ejemplo, la investigación en contra del gerente municipal.

d) Del mismo modo, por omitir acciones de oposición, pese al conocimiento que tengan sobre la contratación

de su pariente, contraviniendo su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal establecida en el artículo 10, inciso 4, de la LOM. Agregando, además, que para analizar el supuesto de la omisión de la oposición se deberá tener en cuenta la cercanía del vínculo de parentesco, el domicilio de los parientes, las actividades que realiza el pariente del regidor en el interior de la municipalidad, el lugar de realización de las actividades del pariente del regidor, el ejercicio de fiscalización por parte del regidor y la actuación sistemática de los integrantes del concejo municipal, por lo que el cuestionado regidor, al no haber probado su injerencia directa, obligaría al Jurado Nacional de Elecciones a declarar su vacancia.

### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

La materia controvertida, en el presente caso, consiste en determinar si en la tramitación del procedimiento de vacancia llevado a cabo en sede municipal se observaron los principios que rigen el procedimiento administrativo, específicamente el principios de debido procedimiento, y su garantía de la debida motivación, así como los principios de verdad material y de impulso de oficio.

En caso de que se acredite lo antes expuesto, este órgano colegiado debe establecer si Job Julio Mamani Navarro, regidor de la referida comuna, incurrió en la causal de vacancia de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

### **CONSIDERANDOS**

#### **Sobre el debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales**

1. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales, cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades, está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia en el cargo de alcalde o regidor de las autoridades ediles cuestionadas y se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron electos.

2. Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230, numeral 2, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Precisamente, el debido procedimiento comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho de los administrados a ofrecer pruebas y exigir que la Administración las produzca, en caso de ser estas relevantes para resolver el asunto y actúe las ofrecidas por los mismos, así como a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, lo cual exige que la decisión que se adopte en el procedimiento mencionado plasme el análisis de los principales argumentos de hecho materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

3. Es necesario resaltar que, de acuerdo a lo establecido por nuestro Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en el Expediente N° 3741-2004-AA/TC, "el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la Administración [...]".

#### **Sobre la debida motivación de las decisiones del concejo municipal**

4. El deber de motivar las decisiones, garantía del debido proceso, extensivo en sede administrativa, en virtud de la sentencia del Tribunal Constitucional antes mencionada, se encuentra consagrado en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, y tiene como finalidad principal permitir el acceso de los administrados al razonamiento lógico jurídico empleado por las instancias de mérito para justificar sus decisiones y así puedan ejercer adecuadamente su derecho de defensa, cuestionando, de ser el caso, el contenido y la decisión asumida.

5. Así, la motivación de las decisiones que resuelven los pedidos de vacancia y suspensión constituye un deber para los concejos municipales, e implica que dichos colegiados ediles deben señalar, en forma expresa, los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan su decisión, respetando los principios de jerarquía de normas y de congruencia procesal. En tal sentido, como lo ha establecido el Tribunal Constitucional (sentencias recaídas en los Expedientes N° 090-2004-AA/TC y N° 4289-2004-AA), "la motivación [en estos casos] permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria, sino que se sustenta en la aplicación racional y razonable del derecho [...]".

6. Más aún, el deber de motivar el acuerdo o decisión por el que se resuelve una solicitud de vacancia o suspensión de una autoridad edil, no solo constituye una obligación constitucional y legal impuesta a la Administración, sino que, sobre todo, es un derecho del administrado, a efectos de que este pueda hacer valer los medios impugnatorios previstos por ley, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto sancionador.

7. Por lo antes expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, el artículo 230, numeral 2, de la LPAG, que recoge el derecho al debido procedimiento, así como por el artículo 102, numeral 102.1, de la norma antes citada, que señala que el acta de sesión emitida por un órgano colegiado debe contener, entre otros puntos, el acuerdo que exprese "claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento", este Supremo Tribunal Electoral se ve en la imperiosa necesidad de reiterar que los concejos municipales, en los procedimientos de vacancia y suspensión que se tramiten en sede municipal, tienen el deber de discutir cada uno de los hechos planteados, hacer un análisis de los mismos y, finalmente, decidir si tales hechos se subsumen en la causal de vacancia invocada, debiendo, además, detallar en el acta respectiva dicho proceso de análisis lógico jurídico.

8. De otro lado, si bien es cierto que los miembros que integran los concejos municipales no necesariamente tienen una formación jurídica, situación que dificulta efectuar un análisis de este tipo al momento de debatir las solicitudes de vacancia, dicha situación, sin embargo, no los excluye del deber de discutir, conforme ya se ha señalado, cada uno de los hechos planteados, hacer un análisis de los mismos y, finalmente, decidir si tales hechos se subsumen en la causal de vacancia invocada.

#### **Sobre los principios de impulso de oficio y verdad material en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales**

9. De acuerdo a lo establecido por el artículo IV, numeral 1.3, del Título Preliminar de la LPAG, uno de los principios del procedimiento administrativo viene a ser el principio de impulso de oficio, en virtud del cual "las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".

10. Asimismo, el numeral 1.11 del citado artículo establece que "en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá de verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas".

11. Efectuadas estas precisiones, como paso previo al análisis de los hechos imputados como incumplimiento de la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco y, consecuentemente, como causal de vacancia, el Jurado Nacional de Elecciones tiene el deber de analizar la regularidad con la que el procedimiento ha sido llevado a cabo en la instancia administrativa. Esto es así debido a que, al igual de lo que ocurre en los procesos jurisdiccionales, los órganos administrativos sancionadores tienen el deber de respetar los derechos fundamentales de quienes intervienen en los procedimientos que instruyen, pues las decisiones que estos adopten solo serán válidas si son consecuencia de un trámite respetuoso de los derechos y garantías que integran el debido proceso y la tutela procesal efectiva.

**Sobre la causal de vacancia por nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM**

12. Teniendo en cuenta que la causal de vacancia invocada por el solicitante es la de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, resulta aplicable la Ley N° 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, así como su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.

13. En tal sentido, con la finalidad de dilucidar fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre la autoridad cuestionada y la persona contratada; b) la existencia de un vínculo laboral o civil entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte de la autoridad edil cuestionada para el nombramiento o contratación de su pariente como trabajador, o la omisión de acciones de oposición, pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente.

Es menester precisar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es, que no se puede pasar al análisis del segundo elemento, si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

14. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado, en reiterada jurisprudencia, que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente, de ahí que, por ejemplo, haya establecido que no constituyen relaciones de parentesco las relaciones de tipo espiritual, como la que existe entre el padrino y el ahijado (Resolución N° 615-2012-JNE), así como tampoco se puede presumir la relación de parentesco entre dos personas por el solo hecho de que hayan concebido un hijo (Resolución N° 693-2011-JNE), de manera que debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar la relación de parentesco entre la autoridad cuestionada y el personal contratado son las partidas de nacimiento y/o matrimonio, tanto de los implicados, como de sus parientes, que permita establecer el entroncamiento común (Resolución N° 4900-2010-JNE).

15. De igual manera, respecto del segundo elemento, este colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato laboral o civil, siendo el primero el más común. Así, para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

**Análisis del caso en concreto**

**Respecto a la inobservancia de los principios de impulso de oficio y verdad material por parte del Concejo Provincial de El Collao-Ilave**

16. En el presente caso, Albino Zapana Cueva y Ciro Oviedo Mamani Flores, solicitantes de la vacancia, alegan que Job Julio Mamani Navarro, regidor de la Municipalidad Provincial de El Collao-Ilave, habría incurrido en la causal de nepotismo al haber ejercido injerencia directa en la contratación de su hermano Rubén Jaime Mamani Navarro como personal de limpieza en el bloque 08, en la oficina de saneamiento ambiental y recursos naturales de la referida comuna, mediante contrato de locación de servicios N° 1309-2012, de fecha 1 de abril de 2012, por el periodo comprendido entre el 1 de abril al 30 de abril de 2012, con un haber mensual de S/. 600,00 (seiscientos y 00/100 nuevos soles).

17. En ese orden de ideas, el solicitante Ciro Oviedo Mamani Flores adjuntó a su solicitud de vacancia, a efectos de acreditar el primer elemento de la causal de vacancia invocada, esto es, el vínculo de parentesco por consanguinidad y/o afinidad, copia certificada de

las partidas de nacimiento del regidor Job Julio Mamani Navarro y de Rubén Jaime Mamani Navarro, en donde se aprecia que entre ambos existe una relación de parentesco por consanguinidad de segundo grado en línea colateral, al tratarse de su hermano.

18. En cuanto al segundo requisito, el solicitante Ciro Oviedo Mamani Flores no ha adjuntado copia simple del contrato de locación de servicios N° 1309-2012, de fecha 1 de abril de 2012, del Informe N° 076-2012-JSAGRN/MPCI, de fecha 22 de abril de 2012, del recibo por honorarios 001-N° 000003, del comprobante de pago N° 04179, y del cheque N° 66969512, en los cuales si bien aparece el nombre del hermano del regidor, no obstante, en autos no obra ningún otro medio probatorio o informe emitido por parte del área u órgano competente de la Municipalidad Provincial de El Collao-Ilave que permita demostrar con plena certeza que efectivamente Rubén Jaime Mamani Navarro mantuvo un vínculo contractual con la referida entidad edil, laborando como personal de limpieza en el bloque 08, en la oficina de saneamiento ambiental y recursos naturales de la referida comuna, más aún si esta documentación obra en original en el archivo de la propia municipalidad.

19. Y es que no solo debe acreditarse la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad entre el trabajador y la autoridad cuestionada, sino también la existencia de una relación laboral o civil entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada, dado que, para que se configure la causal de nepotismo resulta necesario que concurren los tres requisitos señalados en el decimotercer considerando de la presente resolución.

20. En ese sentido, era deber del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de El Collao-Ilave incorporar los medios probatorios necesarios que permitan acreditar las alegaciones formuladas en la solicitud de vacancia, más aún cuando, por la naturaleza de dichos documentos, estos obran en poder de la entidad edil. Siendo ello así, se advierte que el citado concejo provincial, no cumplió con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, el cual consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, el principio de impulso de oficio, que implica que las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, y el principio de verdad material, que supone que en el procedimiento la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

21. Por consiguiente, atendiendo a que, tal como se ha evidenciado en los considerandos anteriores, el concejo municipal de la Municipalidad Provincial de El Collao-Ilave no ha procedido ni tramitado el procedimiento en cuestión, respetando los principios de impulso de oficio y verdad material, corresponde declarar la nulidad de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, que establece que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

22. Tomando en consideración los hechos expuestos en la solicitud de vacancia, este órgano colegiado precisa que el concejo municipal de la Municipalidad Provincial de El Collao-Ilave, antes de disponer la convocatoria a la sesión extraordinaria en la que, respetando los plazos previstos en el artículo 23 de la LOM (treinta días hábiles), se resuelva la solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra el regidor en cuestión, proceda de la siguiente manera:

a) Requiera los informes del área legal y administrativa o unidad orgánica correspondiente, debidamente documentados, que den cuenta de la existencia y naturaleza jurídica de los contratos celebrados entre la referida entidad edil y Rubén Jaime Mamani Navarro, especificando cómo ingresó a trabajar el hermano de la autoridad cuestionada como personal de limpieza en el bloque 08, en la oficina de saneamiento ambiental y recursos naturales de la Municipalidad Provincial de El Collao-Ilave (convocatoria de la plaza, contratos, hoja de "tarea", cuaderno de asistencia, planillas de pago,



recibos, órdenes de servicio, comprobantes de pago, memorandos u otros que acrediten la existencia del vínculo laboral o civil entre el municipio y el trabajador), así como el tiempo o los periodos de dicha relación, a efectos de demostrar el vínculo antes referido, máxime si al tratarse de documentación del municipio, deben obrar en los archivos de esta, debiendo también señalar, en los referidos informes documentados, la relación que dicha contratación tuvo con la Ordenanza Municipal N° 025-2006-MPCI, de fecha 25 de octubre de 2006, así como con la propuesta del comité de transparencia zona alta 2012, correspondiente al mes de abril de 2012, el acta de sorteo para el cupo, de fecha 20 de marzo de 2012, y el Acuerdo de Concejo N° 002-2012-C/MPCI, de fecha 9 de enero de 2012.

b) Recabe los informes que den cuenta sobre si la autoridad cuestionada tuvo la posibilidad de conocer la mencionada contratación, o si la autoridad edil presentó algún documento por el que se opuso a la contratación de su pariente, o alguna solicitud pidiendo información sobre la relación de personal que prestó servicios, mediante el cual pudo haber tomado conocimiento que dicho familiar trabajaba para el municipio, así como sobre el trámite y atención que estos pedidos habrían recibido por parte de la citada entidad edil, ello a fin de que el concejo municipal pueda determinar si la referida autoridad ejerció injerencia en la mencionada contratación, debiéndose pronunciar también con relación a la Resolución de Alcaldía N° 546-2012-MPCI/A, de fecha 8 de abril de 2012, mediante la cual se encarga el despacho de alcaldía al cuestionado regidor, esto es, tiempo de vigencia de dicha encargatura, así como labores que desarrolló y el lugar de las mismas.

De igual manera, requiera un informe documentado al área u órgano competente, sobre la distancia que existió, en el mes de abril del año 2012, entre el domicilio del regidor Job Julio Mamani Navarro y el domicilio de su hermano Rubén Jaime Mamani Navarro.

c) Una vez que se cuente con toda esta información, deberá correrse traslado de la misma a los solicitantes de la vacancia y al regidor Job Julio Mamani Navarro, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

#### **Sobre la falta de debida motivación de la decisión adoptada por el Concejo Provincial de El Collao-Ilave**

23. Ciertamente, conforme se advierte del acta de la sesión extraordinaria llevada a cabo el 7 de marzo de 2013 (fojas 137 a 149), el concejo municipal de la Municipalidad Provincial de El Collao-Ilave, al resolver la referida solicitud de vacancia con respecto al cuestionado regidor no realizó un análisis de los elementos que configuran la causal de vacancia por nepotismo y, en consecuencia, no se pronunció sobre i) si se encontraba acreditada la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el regidor Job Julio Mamani Navarro y Rubén Jaime Mamani Navarro, ii) la existencia de una relación laboral o civil entre la citada entidad edil y la persona contratada, así como, iii) si existió injerencia por parte del regidor para el nombramiento o contratación de tal persona, o si omitió realizar acciones de oposición, pese al conocimiento que tenía sobre la contratación de su pariente.

24. En efecto, la decisión del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de El Collao-Ilave de rechazar el pedido de vacancia, interpuesto en contra de Job Julio Mamani Navarro, no estuvo precedida de un análisis exhaustivo sobre el hecho que se le imputaba, ni mucho menos de una valoración conjunta de los medios probatorios aportados por las partes. Así pues, en la citada acta no consta que todos los miembros del concejo hayan debatido y valorado los medios probatorios adjuntados a las solicitudes de vacancia, y en su caso, señalados, puesto que eran documentos que obraban en poder de la municipalidad, así como tampoco se observa que el concejo municipal haya actuado y valorado medios probatorios que pudiera haber recabado de oficio, a efectos de determinar si los hechos atribuidos a la autoridad cuestionada constituía causal de nepotismo, puesto que los regidores se limitaron a emitir su voto sin el análisis y sustentación correspondiente sobre los hechos planteados, es decir, si tales hechos se subsumían en la causal de vacancia invocada, ni observándose tampoco el razonamiento lógico jurídico que sustenta su decisión.

25. En mérito a ello, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno recordar que los medios probatorios

aportados por los solicitantes, la autoridad cuestionada, así como aquellos recabados de oficio por el concejo municipal, deben cumplir con su finalidad, que es la de brindar certeza al concejo municipal sobre los puntos controvertidos. Por cierto, ello no debe entenderse como que el concejo municipal está en la obligación de considerar en sus decisiones la totalidad de los argumentos de los administrados, sino solo aquellos que se encuentren relacionados con el asunto o controversia materia de análisis, de tal manera que la decisión que se emita sea conclusión lógica de los argumentos esgrimidos en el acta de sesión.

26. Siendo ello así, al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones corresponde declarar la nulidad, conforme ya se ha señalado, de la sesión extraordinaria, de fecha 7 de marzo de 2013, y de su respectivo acuerdo de concejo, debiendo, en consecuencia, disponerse que el concejo municipal se pronuncie nuevamente sobre el pedido de vacancia en contra de Job Julio Mamani Navarro, teniendo a la vista no solo los medios probatorios aportados por las partes, sino también aquellos que hubiera recabado de oficio, y que sean suficientes para permitir dilucidar la causal de nepotismo invocada, los cuales deben ser objeto de una valoración conjunta por parte del órgano colegiado administrativo, esto es, un análisis exhaustivo de los mismos, con el fin de que el concejo municipal pueda determinar si la autoridad edil cuestionada incurrió o no en la causal de vacancia que se le atribuye.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar **NULO** el Acuerdo de Concejo N° 012-2013-CMPCI, de fecha 27 de marzo de 2013, que, pronunciándose sobre el solicitud de declaratoria de vacancia en contra de Job Julio Mamani Navarro, regidor de la Municipalidad Provincial de El Collao-Ilave, departamento de Puno, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resolvió rechazar la solicitud de declaratoria de vacancia antes mencionada.

**Artículo Segundo.-** **DEVOLVER** los actuados al concejo municipal de la Municipalidad Provincial de El Collao-Ilave, departamento de Puno, a fin de que en un plazo máximo de treinta días hábiles, luego de notificada la presente resolución, vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, teniendo en consideración lo expuesto en los considerandos del presente pronunciamiento, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Puno, a fin de que las remita al fiscal provincial penal que corresponda, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, con relación al artículo 377 del Código.

**Artículo Tercero.-** **EXHORTAR** al concejo municipal de la Municipalidad Provincial de El Collao-Ilave, departamento de Puno, para que, en lo sucesivo, durante la tramitación de los procedimientos de vacancia que conozca, incorpore, a fin de resolver la controversia jurídica, los documentos y medios probatorios que, por su naturaleza, obren en su poder, y cumpla con el trámite dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
 Secretario General

1036609-2

## **Confirman Acuerdo de Concejo N° 040-2013-MDCLR, que declaró improcedente solicitud de vacancia de regidor de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao**

**RESOLUCIÓN N° 1088-2013-JNE**

**Expediente N° J-2013-01228**  
CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO - CALLAO  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diez de diciembre de dos mil trece

**VISTO** en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Santiago Salas Ramírez en contra del Acuerdo de Concejo N° 040-2013-MDCLR, de fecha 28 de agosto de 2013, que declaró improcedente la solicitud de vacancia que presentó en contra de Rubén Darío Trujillo Mejía, regidor de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, provincia constitucional del Callao, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista los Expedientes N° J-2013-00364 y N° J-2012-01596, y oídos los informes orales.

### **ANTECEDENTES**

#### **Con relación a la solicitud de declaratoria de vacancia**

Mediante escrito, de fecha 29 de noviembre de 2012 (fojas 133 a 151), Santiago Salas Ramírez solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones correr traslado de la solicitud de vacancia presentada en contra de Rubén Darío Trujillo Mejía, regidor del Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, provincia constitucional del Callao, por considerarlo incurso en la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), por no haber presentado oposición alguna ante la contratación de su prima hermana Gabriela Johanna Cotrina Mejía como paramédica en la gerencia de saneamiento y sanidad de dicha entidad edil, desde enero hasta diciembre de 2011. Dicha solicitud originó el Expediente de traslado N° J-2013-01596.

Los principales medios probatorios adjuntados a dicha solicitud fueron los siguientes:

- a. Partida de nacimiento de Gabriela Johanna Cotrina Mejía (fojas 143).
- b. Partida de nacimiento de Rubén Darío Trujillo Mejía (fojas 144).
- c. Partida de nacimiento de Virginia Mejía Barrientos (fojas 145).
- d. Copia del libro de nacimientos donde se registró el nacimiento de Enriqueta Mejía Barrientos (fojas 146 y 147).
- e. Copia del documento titulado "LISTADO DE PERSONAL - D. LEG. 1057. INFORMACIÓN DEL PRIMER TRIMESTRE DEL 2011" (fojas 148 y 149).
- f. Certificado de inscripción N° 00162508-12-RENIEC, correspondiente a Rubén Darío Trujillo Mejía (fojas 150).
- g. Certificado de inscripción N° 00162509-12-RENIEC, correspondiente a Gabriela Johanna Cotrina Mejía (fojas 151).

#### **Descargos presentados por la autoridad cuestionada**

Mediante escrito presentado el 20 de febrero de 2013 (fojas 108 a 114), el regidor Rubén Darío Trujillo Mejía formuló sus descargos, señalando que la controversia ya había sido materia de resolución definitiva por parte del concejo municipal, y que en esta oportunidad no se han ofrecido medios probatorios que acrediten su injerencia en la contratación de Gabriela Johanna Cotrina Mejía, hecho del que no tuvo conocimiento, pues la prestación de servicios se habría ejecutado en local distinto al palacio municipal, y que cumplió con desplegar acciones de fiscalización a la administración municipal al haber

solicitado, el 4 de marzo de 2011, información sobre los procesos de contratación y personal contratado.

Asimismo, señaló que no existe vida en común con Gabriela Johanna Cotrina Mejía, sino por el contrario abierta discordia, habiéndose interpuesto una denuncia de violencia familiar.

#### **Posición del Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso**

En la sesión extraordinaria (fojas 77 a 95), de fecha 21 de febrero de 2013, el Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, declaró improcedente, por mayoría (con la asistencia de siete de los ocho integrantes del concejo, se registró un voto a favor y seis en contra), la solicitud de vacancia presentada por Santiago Salas Ramírez. Dicha decisión fue plasmada en el Acuerdo de Concejo N° 012-2013-MDCLR (fojas 97 a 106).

#### **Respecto al recurso de apelación**

Con fecha 20 de marzo de 2013 (fojas 68 a 76), Santiago Salas Ramírez interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 012-2013-MDCLR, bajo similares argumentos a los consignados en su solicitud de vacancia, agregando que no se ha cumplido con valorar correctamente los medios probatorios anexados a la solicitud de vacancia, y que no existe una resolución firme emitida por el Jurado Nacional de Elecciones en el Expediente N° J-2012-00030, en el que se habría tramitado una solicitud de vacancia anterior con los mismos argumentos.

#### **Resolución N° 549-2013-JNE**

Mediante la Resolución N° 549-2013-JNE (fojas 206 a 212), de fecha 11 de junio de 2013, el Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo todo lo actuado en el procedimiento de vacancia seguido en contra de Rubén Darío Trujillo Mejía y dispuso que el Concejo Distrital de Ventanilla renovara los actos procedimentales a partir de la convocatoria a sesión extraordinaria, debiéndose acopiar la documentación referida en el considerando 15, esto es, aquella que permita dilucidar la existencia de la relación de parentesco por consanguinidad en cuarto grado entre el regidor cuestionado y Gabriela Johanna Cotrina Mejía, y valorar dichos documentos, así como la denuncia de violencia familiar N° 517/2010, y la solicitud de información sobre las personas contratadas por la municipalidad presentada por dicha autoridad a la secretaria general de dicha entidad edil.

#### **Posición del Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso**

Mediante Oficio N° 106-2013-SG/MDCLR (fojas 38), de fecha 27 de agosto de 2013, el secretario general de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso remitió a los regidores de dicha comuna, entre otros documentos, copias de la denuncia policial del 3 de marzo de 2012 (fojas 217), del certificado de inscripción en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante Reniec) de Enriqueta Mejía de Trujillo (fojas 40) y Virginia Mejía Barrientos (fojas 41) y del Informe N° 632-2013-SGP-GAF/MDCLR (fojas 39), mediante el cual el subgerente de personal señala el régimen, tiempo de servicios, lugar de labores y cargo referentes a la contratación de Gabriela Johanna Cotrina Mejía por parte de dicha comuna.

Acto seguido, en la sesión extraordinaria (fojas 14 a 33), de fecha 28 de agosto de 2013, el Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada por Santiago Salas Ramírez, al no haberse alcanzado el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros (con la asistencia de los ocho integrantes del concejo, se registraron cinco votos a favor y tres en contra). Dicha decisión fue plasmada en el Acuerdo de Concejo N° 040-2013-MDCLR (fojas 35 a 36).

#### **Respecto al recurso de apelación**

Con fecha 26 de setiembre de 2013 (fojas 4 a 13), Santiago Salas Ramírez interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 040-2013-MDCLR, bajo

similares argumentos a los consignados en su solicitud de vacancia, agregando que no se ha cumplido con valorar la denuncia de violencia familiar referida por el regidor cuestionado, conforme a lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 549-2013-JNE.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si el regidor Rubén Darío Trujillo Mejía ha incurrido en la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, con relación a la contratación de Gabriela Johanna Cotrina Mejía, por parte de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso.

### CONSIDERANDOS

#### La causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

1. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.

2. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario para la justicia electoral identificar los siguientes elementos:

- La existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario municipal y la persona contratada;
- La existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad municipal a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y
- La injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de su pariente como trabajador municipal.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

3. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente; de ahí que, por ejemplo, haya establecido que las relaciones de compadrazgo no constituyen relaciones de parentesco (Resolución N° 615-2012-JNE), así como tampoco la mera existencia de un hijo entre dos personas (Resolución N° 693-2011-JNE), por lo que debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar el parentesco es la partida de nacimiento y/o matrimonio, según corresponda (Resolución N° 4900-2010-JNE).

4. Respecto del segundo elemento, este órgano colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato civil o laboral, siendo este último el más común. Para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, esto en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

Atendiendo a este esquema de análisis, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones procederá a dilucidar la cuestión controvertida.

#### Determinación del vínculo de parentesco

5. Siguiendo el análisis tripartito propuesto, a fin de verificar la configuración de la causal de nepotismo invocada por el solicitante de la vacancia, corresponde determinar, en primer lugar, si existe un vínculo de parentesco entre Rubén Darío Trujillo Mejía y Gabriela Johanna Cotrina Mejía.

6. Al respecto, de los medios probatorios adjuntados a la solicitud de vacancia y de los recabados por el concejo distrital conforme al Oficio N° 106-2013-SG/MDCLR, se advierte lo siguiente:

a. La madre del regidor cuestionado se llama Enriqueta **Mejía**, no habiéndose consignado el apellido materno de dicha persona en la partida obrante a fojas 144.

b. La madre de Gabriela Johanna Cotrina Mejía se llama Virginia Mejía **de Cotrina**, conforme se aprecia de la partida obrante a fojas 143.

c. De la copia del libro de nacimientos obrante a fojas 146 y 147 y de la partida de nacimiento obrante a fojas 145, se aprecia el registro de los nacimientos de Enriqueta Mejía **Barrientos** y Virginia Mejía **Barrientos**, respectivamente.

d. Los certificados de inscripción obrantes a fojas 40 y 41 corresponden a Enriqueta Mejía **de Trujillo** y a Virginia Mejía **Barrientos**.

7. En virtud de ello, se concluye que, tanto las partidas de nacimiento obrantes en autos como los documentos adicionales recabados por el concejo distrital, no acreditan, de manera indubitable, que las personas de Enriqueta Mejía y Virginia Mejía de Cotrina sean las mismas que Enriqueta Mejía Barrientos y Virginia Mejía Barrientos.

8. Por otro lado, se aprecia que en la sección de observaciones de la partida de nacimiento obrante a fojas 145, el registrador ha consignado: "Inscripción extemporánea Ley 26497, Resolución Registral N. 04-05", y que la declarante del nacimiento de Virginia Mejía Barrientos es precisamente dicha persona, por lo que tratándose de una inscripción extemporánea realizada en función del artículo 49 de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, dicho documento solo acredita el nacimiento y nombre del inscrito, mas no su filiación, conforme ya ha sido señalado por este Supremo Tribunal Electoral en pronunciamientos tales como la Resolución N° 821-2013-JNE, recaída en el Expediente N° J-2013-565.

9. En suma, se verifica que no obran en el presente expediente medios probatorios idóneos que permitan acreditar de manera fehaciente el vínculo de parentesco entre el regidor Rubén Darío Trujillo Mejía y Gabriela Johanna Cotrina Mejía, motivo por el cual no se cumple el primer requisito para que se configure la causal de nepotismo, careciendo de objeto analizar los dos siguientes elementos constitutivos que integran dicho supuesto de vacancia, por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Santiago Salas Ramírez, y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 040-2013-MDCLR, de fecha 28 de agosto de 2013, que declaró improcedente la solicitud de vacancia que presentó en contra de Rubén Darío Trujillo Mejía, regidor de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, provincia constitucional del Callao, por la causal de nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
 Secretario General

1036609-3



## **Declaran infundada solicitud de vacancia de regidor del Concejo Provincial de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash**

### **RESOLUCIÓN N° 1115-2013-JNE**

**Expediente N° J-2013-1257**  
**MARISCAL LUZURIAGA - ÁNCASH**  
**RECURSO DE APELACIÓN**

Lima, diecisiete de diciembre de dos mil trece.

**VISTO** en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Guillermo De La Cruz Salinas, en contra del acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 27-2013, de fecha 16 de setiembre de 2013, que declaró infundado su recurso de reconsideración en contra del acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 16-2013, que declaró su vacancia en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash, por el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista los Expedientes N° J-2013-505 y N° J-2013-1295.

#### **ANTECEDENTES**

##### **La solicitud de declaratoria de vacancia**

El 5 de diciembre de 2012, Yury Octavio Rodríguez Apéstegui y Abel Otto Estrada Ortega solicitaron la vacancia de Guillermo De La Cruz Salinas (fojas 12 a 20 del Expediente N° J-2013-1295), primer regidor del Concejo Provincial de Mariscal Luzuriaga, por la causal prescrita en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Los solicitantes sustentan su pedido de vacancia en los siguientes hechos:

a. Mediante Memorándum N° 001-2011/MPML-P/R, de fecha 28 de junio de 2011, el regidor ordenó al jefe de personal de la municipalidad que se otorgue asueto a los trabajadores de planta y campo en dicha fecha.

b. Por Oficio N° 020-2012-MPML/AP/RTAC-MPML, del 9 de agosto de 2012, solicitó a la secretaria general de la comuna que se notifique, bajo responsabilidad, al alcalde y regidores a sesión extraordinaria, lo que contraviene lo dispuesto en la LOM.

c. Haber participado directamente en la adquisición de diversos productos y abarrotes para la municipalidad y contratar servicios de transporte público.

##### **Descargos de la autoridad cuestionada**

Mediante escrito, de fecha 5 de febrero de 2013, el regidor Guillermo De La Cruz Salinas formuló los siguientes descargos (fojas 137 a 143 del Expediente N° J-2013-1295):

a. El Memorándum N° 001-2011/MPML-P/R, con el que se ordenó conceder asueto, fue expedido por disposición del alcalde, quien, al encontrarse ausente, a través de una comunicación telefónica, ordenó al jefe de personal que disponga el asueto del personal de la municipalidad el 28 de junio de 2011. Por lo tanto, su intervención se restringió en oficializar dicha disposición y no en ejercicio de función ejecutiva ni administrativa. Asimismo, señala que en su condición de teniente alcalde, asume las atribuciones del alcalde cuando este se ausente de la jurisdicción.

b. Si bien suscribió el Oficio N° 020-2012-MPML/AP/RTAC-MPML, sin embargo, no surtió algún efecto, por lo que, con fecha 14 de agosto de 2012, ya que el alcalde no convocaba a sesión de concejo, al amparo del artículo 13 de la LOM, solicitó conjuntamente con el regidor Melchor Cueva Chávez que se convoque a una reunión para tratar sobre el acta de reunión de fecha 6 de agosto de 2012, el cual tampoco fue atendido.

c. Sobre las supuestas adquisiciones de alimentos, abarrotes u otros en las que habría intervenido fueron realizadas por Elio Valverde Mendoza, jefe de

abastecimientos de la municipalidad, participando solo como regidor fiscalizador, esto es, no realizó tales compras. Además, los informes que suscribió fueron redactados a pedido del alcalde para dar la conformidad del servicio. Estas afirmaciones se acreditan con los requerimientos, órdenes de compras, PECOSA, comprobantes de pago, en que no aparece la firma del regidor mas sí de los funcionarios competentes.

##### **Sobre el primer pronunciamiento del Concejo Provincial de Mariscal Luzuriaga**

En Sesión Extraordinaria N° 16-2013, de fecha 15 de febrero de 2013, el concejo declaró fundada la solicitud de vacancia interpuesta en contra del regidor Guillermo De La Cruz Salinas, por cuatro votos a favor y dos votos en contra. Dicha decisión quedó plasmada en el Acuerdo de Concejo N° 07-2013-MPML (fojas 122 a 127 del Expediente N° J-2013-1295).

El 7 de marzo de 2013, contra el mencionado acuerdo el regidor interpuso recurso de reconsideración, el mismo que fue desestimado en sesión extraordinaria del 26 de marzo de 2013 (fojas 128 a 136 del Expediente N° J-2013-1295). Esta decisión fue apelada ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

##### **Respecto de la Resolución N° 594-2013-JNE**

Mediante Resolución N° 594-2013-JNE, del 20 de junio de 2013 (fojas 323 a 328 del Expediente N° J-2013-1295), este órgano colegiado anuló el acuerdo adoptado el 26 de marzo de 2013, que declaró infundado el recurso de reconsideración, y dispuso que el concejo provincial vuelva a emitir opinión sobre el mismo.

Para dicho fin se requirió que el concejo proceda de la siguiente manera: a) Respetar el debido procedimiento en instancia municipal; b) Motivar su decisión teniendo en cuenta los medios probatorios aportados por las partes, y c) Determinar si los actos efectuados por la autoridad configuran una función administrativa o ejecutiva.

##### **Sobre el nuevo pronunciamiento del Concejo Provincial de Mariscal Luzuriaga**

En Sesión Extraordinaria N° 27-2013, de fecha 16 de setiembre de 2013, el concejo provincial, volviendo a emitir pronunciamiento sobre el recurso de reconsideración, por cuatro votos en contra y dos a favor, declaró infundada la misma y, por lo tanto, se procedió a confirmar la declaración de vacancia del regidor Guillermo De La Cruz Salinas. Dicha decisión quedó plasmada en el Acuerdo de Concejo N° 07-2013-MPML (fojas 407 a 413 del Expediente N° J-2013-1295).

##### **Del recurso de apelación**

Con escrito de fecha 9 de octubre de 2013, el regidor cuestionado interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo que declaró su vacancia. Esto sobre la base de similares argumentos expuestos en sus descargos. Asimismo, la autoridad señala que el concejo no habría dado respuesta oportuna a la tacha formulada contra los medios probatorios aportados al presente expediente (fojas 01 a 08 del Expediente N° J-2013-1257).

De igual forma, el apelante refiere que el concejo municipal no resolvió la tacha de fecha 12 de setiembre de 2013, que interpuso contra los medios probatorios aportados por los solicitantes.

##### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

La materia controvertida en el presente caso es determinar si el regidor Guillermo De La Cruz Salinas ha ejercido funciones ejecutivas o administrativas, configurando así la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

##### **CONSIDERANDOS**

##### **Sobre la tacha formulada de fecha 12 de setiembre de 2013**

1. Con fecha 12 de setiembre de 2013, el recurrente interpuso tacha contra los medios probatorios adjuntados por los solicitantes de la vacancia. Sobre el particular, cabe

señalar que la tacha es un instrumento procesal destinado a cuestionar la autenticidad de los medios probatorios presentados por las partes, a fin de restarles eficacia probatoria, tal como se desprende de los artículos 242 y 243 del Código Procesal Civil, aplicables supletoriamente al presente caso. En ese sentido, debe distinguirse el incumplimiento de ciertas formalidades que otorgan a un documento su valor probatorio, del acto jurídico contenido en el mismo. Tomando en cuenta los alegatos de la apelante, se aprecia que la tacha interpuesta no tiene por objeto cuestionar la autenticidad de los documentos, sino efectuar una valoración sobre su calidad probatoria respecto del caso de autos.

2. Por tal motivo, conforme al criterio expuesto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a través de la Resolución N° 102-2013-JNE, del 31 de enero de 2013, toda vez que la tacha presentada no cumple su finalidad, esta debe ser desestimada.

#### **Respecto de la causal de vacancia prevista en artículo 11 de la LOM**

3. El artículo 11 de la LOM dispone en su segundo párrafo que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Agrega que todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

4. Sobre el particular, este órgano colegiado considera importante recordar que en las Resoluciones N° 0241-2009-JNE y N° 24-2012-JNE se señaló que la prohibición contenida en la referida disposición responde a la función fiscalizadora que cumplen los regidores, de conformidad con el artículo 10, numeral 4, de la LOM. Así, estos se encuentran impedidos de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, esto es, no se encuentran facultados para tomar decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal ni para la ejecución de sus subsecuentes fines; ello para evitar que se configure un conflicto de intereses en el ejercicio de sus funciones, al asumir un doble papel: administrar y fiscalizar.

5. Conforme a lo expuesto, se concluye que la finalidad de la causal de vacancia es evitar la anulación o menoscabo de las funciones fiscalizadoras que son inherentes al cargo de regidor. En tal sentido, si es que los actos imputados no suponen, en el caso concreto, la anulación o afectación del deber de fiscalización de un regidor municipal, no debería proceder la declaratoria de vacancia solicitada.

#### **Análisis del caso concreto**

##### **Con relación a la emisión del Oficio N° 020-2012-MPML/AP/RTAC-MPML**

6. Si bien en autos obra el Oficio N° 020-2012-MPML/AP/RTAC-MPML, de fecha 9 de agosto de 2012, por el que el primer regidor solicita a Reynalda Córdova Estrada, secretaria general de la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga, notifique bajo responsabilidad al alcalde y regidores a sesión extraordinaria de concejo para el 14 de agosto de 2012, sobre la base de una agenda determinada, lo que configura el ejercicio de una función propia del alcalde y del personal administrativo; sin embargo, conforme se observa en el expediente, dicha notificación no se realizó y menos aún tampoco se acreditó de que el concejo provincial haya sesionado el 14 de agosto de 2012 por una convocatoria originada en un orden del primer regidor.

7. En ese sentido, la referida orden para convocar a una sesión extraordinaria debe ser tomada en cuenta dentro del contexto descrito en el considerando precedente, esto es, que aunque la conducta pueda constituir una función administrativa, toda vez que no se llegó a materializar en los hechos, no puede ser asumida como trascendente para romper el mandato representativo del que goza el primer regidor cuestionado. Esto además de que el acto en sí tampoco ha significado un desmedro en el ejercicio de su función fiscalizadora, según lo expresado en el considerando 3 de la presente resolución.

8. En otras palabras, al no haberse desarrollado la sesión de concejo que ordenó el primer regidor, la conducta que sustenta el pedido de vacancia carece de mayor relevancia jurídica, toda vez que ella no ha anulado su deber de fiscalización. Por lo expuesto, el recurso de apelación debe ser amparado en este extremo.

#### **Sobre la adquisición de productos, abarrotos y servicios para la municipalidad**

9. Con relación a que si el regidor cuestionado intervino en ciertos procedimientos de adquisición, tales como: a) compra de alimentos para consumo del personal el 7 de junio de 2011, por un total de S/. 185,00 (fojas 25 a 32 del Expediente N° J-2013-1295); b) compra de abarrotos a Andrés Húber Robles Dextre por un monto total de S/. 3 244,00 (fojas 34 a 40 del Expediente N° J-2013-1295); c) compra de camisetas e indumentaria deportiva por un monto ascendiente a S/. 2 277,00 (fojas 43 a 46 del Expediente N° J-2013-1295); d) compra de bebidas para consumo en distintas faenas comunales por un total de S/. 825,00 (fojas 48 a 53 del Expediente N° J-2013-1295); e) de servicios de transporte de productos del Centro Ecológico de Pacobamba a Piscobamba por la suma de S/. 180,00 (fojas 57 a 60 del Expediente N° J-2013-1295); f) servicio de movilidad de Piscobamba a Lluychocolpán, por un monto ascendiente a S/. 600,00 (fojas 62 a 65 del Expediente N° J-2013-1295); g) servicio de movilidad de Piscobamba a Yurma a la comisión para las elecciones del centro poblado de Yurma por un total de S/. 600,00 (fojas 69 a 74 del Expediente N° J-2013-1295); h) compra de globos aerostáticos para el aniversario de la provincia de Mariscal Luzuriaga por un monto de S/. 750,00 (fojas 76 a 81 del Expediente N° J-2013-1295); del expediente se advierte que la actuación del regidor Guillermo De La Cruz Salinas en tales procedimientos no ha supuesto el que haya asumido atribución o atribuciones propias de otras distintas áreas de la corporación municipal –administración edil– que han intervenido en tales actos; por ejemplo, los jefes de administración, abastecimiento, almacén, así como el director de presupuesto y contabilidad.

10. Por el contrario, conforme a los documentos aportados por las partes se tiene que la intervención del regidor cuestionado se limitó a emitir y suscribir ciertos informes por el que ponía en conocimiento del alcalde, entre otros, de las compras o contratación de servicios de movilidad en las que había incurrido la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga, mas no demuestran con meridiana certeza que la autoridad haya celebrado en forma personal y utilizando el nombre de la comuna algún tipo de contrato que haya obligado a esta última al cumplimiento de alguna contraprestación. Así, los procedimientos reseñados solo dan cuenta que el regidor no tuvo mayor participación en la celebración de tales actos, salvo la emisión de los informes que obran a fojas 33, 41, 47, 54, 61, 66 y 81 del Expediente N° J-2013-1295.

11. De lo anterior, este Supremo Tribunal Electoral no advierte que el regidor Guillermo De La Cruz Salinas haya ejercido función administrativa o ejecutiva propiamente dicha que corresponda a la administración municipal. Esto por cuanto en autos no obra prueba documental que acredite que el actuar del regidor haya supuesto una toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal (área de logística, planeamiento y presupuesto, etcétera), así como de la ejecución de sus subsecuentes fines, es decir, que haya celebrado contratos o convenios o que haya recabado aportes a nombre de la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga. Además, como se aprecia, la actuación del regidor no ha implicado un menoscabo en la función fiscalizadora que le asiste como integrante del concejo, por lo que en este extremo el recurso de apelación también debe ser estimado.

#### **Respecto del Memorándum N° 001-2011/MPML-P/R**

12. Se atribuye al primer regidor que mediante Memorándum N° 001-2011/MPML-P/R, de fecha 28 de junio de 2011, ordenó al jefe de personal de la municipalidad que se otorgue asueto a los trabajadores de planta y campo en dicha fecha.

13. Sobre el particular, se advierte que el concejo municipal al analizar este extremo del pedido de vacancia

no tuvo en cuenta un elemento central que ha sido invocado por la autoridad cuestionada oportunamente, esto es, que la orden se dio por pedido del alcalde ante la ausencia de este. En esa medida, resulta necesario que se determine si el alcalde provincial se encontraba o no en el despacho de alcaldía el 28 de junio de 2011, en horas de la tarde, y si es así, que informe documentalmente sobre qué acciones estaba realizando (suscripción de memorandos, oficios, resoluciones de alcaldía), así como que señale detalladamente qué acciones tomó con relación a la disposición de asueto formulado por el primer regidor al exjefe de personal de la municipalidad.

14. De igual forma, la autoridad cuestionada refiere que el alcalde se encontraba fuera de la jurisdicción, esto es, en la provincia de Pomabamba, en tanto, era un día de fiesta para la localidad. En esa medida, el concejo deberá requerir a la Municipalidad Provincial de Pomabamba que informe documentalmente si el alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga fue invitado y asistió a algún evento oficial o festividad organizada en Pomabamba el 28 de junio de 2011.

15. Esta documentación deberá ser contrastada con la que ha sido aportada por ambas partes durante la tramitación del expediente. Esto por cuanto su valoración es de suma importancia, a efectos de que la decisión que adopte el concejo municipal responda a la realidad de los hechos.

16. Por lo expuesto, valorados de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye en este extremo que debe declararse la nulidad de lo actuado en el procedimiento de vacancia seguido en contra del regidor Guillermo De La Cruz Salinas, a fin de que se renueven los actos procesales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADA** la tacha interpuesta por Guillermo De La Cruz Salinas, regidor del Concejo Provincial de Mariscal Luzuriaga, departamento de Áncash, contra los medios probatorios adjuntados por los solicitantes de la vacancia Yury Octavio Rodríguez Apéstegui y Abel Otto Estrada Ortega.

**Artículo Segundo.-** Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por Guillermo De La Cruz Salinas, en consecuencia, **REVOCAR** el acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 27-2013, de fecha 16 de setiembre de 2013, que declaró infundado su recurso de reconsideración en contra del acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 16-2013, que declaró su vacancia en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Mariscal Luzuriaga, departamento de Áncash, por el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los extremos referidos a la emisión del Oficio N° 020-2012-MPML/AP/RTAC-MPML y de la adquisición de productos, abarrotes y servicios para la municipalidad, y **REFORMÁNDOLO**, declarar infundado la solicitud de vacancia por ambos hechos según los considerandos de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Declarar **NULO** el acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 27-2013, de fecha 16 de setiembre de 2013, que declaró infundado el su recurso de reconsideración en contra del acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 16-2013, que declaró su vacancia en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Mariscal Luzuriaga, departamento de Áncash, por el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el extremo referido a la emisión del Memorándum N° 001-2011/MPML-P/R.

**Artículo Cuarto.-** **DEVOLVER** los actuados al Concejo Provincial de Mariscal Luzuriaga, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de declaratoria de vacancia formulada por Yury Octavio Rodríguez Apéstegui y Abel Otto Estrada Ortega, en el extremo referido a la emisión del Memorándum N° 001-2011/MPML-P/R, conforme a lo expresado en los considerandos de la presente resolución y del artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en

cuyo caso contrario, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Áncash, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, de acuerdo a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1036609-4

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

### Aprueban modelo definitivo de la cédula de sufragio para las Nuevas Elecciones Municipales 2014

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 007-2014-J/ONPE

Lima, 10 de enero de 2014

VISTOS; el Informe N° 000072-2013-GGE/ONPE de la Gerencia de Gestión Electoral, el Oficio N° 5777-2013-SG/JNE de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones-JNE, el Informe N° 000011-2014-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 108-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de setiembre de 2013, el Presidente de la República convoca a Nuevas Elecciones Municipales 2014 para el 16 de marzo de 2014, con la finalidad de elegir alcaldes y/o regidores de los concejos municipales, en diversas circunscripciones de la República;

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares, y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, por otro lado, de conformidad con el literal c) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la ONPE, Ley N° 26487, es función de la ONPE planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo, en cumplimiento estricto de la normativa vigente, precisándose en el literal b) del mismo artículo, que es función de este organismo constitucional autónomo diseñar la cédula de sufragio, actas electorales, formatos y todo otro material en general, de manera que se asegure el respeto de la voluntad del ciudadano en la realización de los procesos a su cargo;

Que, asimismo, el artículo 159° de la Ley Orgánica de Elecciones, dispone que corresponde a la ONPE determinar las características de las cédulas de sufragio, la impresión y distribución de las mismas, así como las indicaciones ilustrativas necesarias para facilitar el voto del elector;



Que, igualmente, según lo dispuesto por el artículo 165° de la misma Ley Orgánica, la ONPE tiene a su cargo el diseño de la cédula de sufragio correspondiente al proceso electoral en curso, debiendo publicarse y presentarse ante los personeros de partidos políticos, organizaciones políticas, agrupaciones independientes y candidatos, dentro de los dos (2) días naturales después del cierre de la inscripción de candidaturas;

Que, con Resolución N° 882-2013-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de setiembre de 2013, el Jurado Nacional de Elecciones estableció, en el marco de las Nuevas Elecciones Municipales 2014, que el 16 de diciembre es la fecha límite para la presentación de listas de candidatos;

Que, de las disposiciones citadas, queda claro que se establece un plazo de publicación del diseño de cédula de sufragio que, en este caso, corresponde a las Nuevas Elecciones Municipales 2014;

Que, de conformidad con los literales f) y g) del artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado con Resoluciones Jefaturales N° 030 y N° 137-2010-J/ONPE, respectivamente, es función de la Gerencia de Gestión Electoral elaborar las especificaciones técnicas de los tipos de cédula de sufragio, actas electorales, formatos y cualquier otro material electoral; así como proponer el contenido de los materiales electorales a ser utilizados en el sufragio, para su aprobación por la Jefatura Nacional;

Que, teniendo en consideración las citadas normas legales, mediante Resolución Jefatural N° 248-2013-J/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el pasado 18 de diciembre, se aprobó y publicó el diseño de la cédula de sufragio, para las Nuevas Elecciones Municipales 2014;

Que, de acuerdo a lo informado por la Secretaría General del JNE, mediante el oficio de vistos de fecha 24 de diciembre de 2013, se informa que ante las mesas de parte del JNE y de los JEE, no se ha presentado ninguna impugnación;

Que, en tal sentido, la Gerencia de Gestión Electoral, con el informe de vistos, remite el modelo y las especificaciones técnicas definitivas de las cédulas de sufragio correspondiente a las NEM 2014;

Que, conforme a los considerandos precedentes, teniendo en cuenta el artículo 168° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, corresponde la aprobación y divulgación de los modelos definitivos de las cédulas de sufragio a utilizarse en las elecciones convocadas para el domingo 16 de marzo de 2014;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 5° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como, los literales e) y cc) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado con Resoluciones Jefaturales N° 030 y N° 137-2010-J/ONPE, respectivamente; y con el visado de la Gerencia de Gestión Electoral, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el modelo definitivo de la cédula de sufragio para las Nuevas Elecciones Municipales 2014, cuyo formato aparece en el Anexo N° 2, y sus especificaciones técnicas contenidas en el Anexo N° 1, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y de las organizaciones políticas participantes, el contenido de la presente resolución, con sus anexos correspondientes.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA  
 Jefe

## ANEXO 1

### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL MODELO DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO PARA LAS NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2014

#### I. MEDIDAS:

1.1 La cédula de sufragio tendrá las siguientes medidas: Cuando incluya de 01 a 04 organizaciones políticas esta será de 16.00 cm de largo x 21.00 cm de ancho, es de formato horizontal.

A partir de 05 organizaciones políticas la cédula será de formato vertical el largo tendrá un mínimo de 21.00 cm y hasta un máximo de 26.00 cm. El ancho se mantendrá constante, siendo este de 16.00 cm.

#### II. ANVERSO:

2.1 Encabezado: Consta de una línea de texto, consignando el nombre del distrito al que pertenece escrito en negro. El escudo nacional va impreso en el extremo izquierdo y el isotipo de la ONPE en el extremo derecho.

2.2 Subtítulo: Conformado por un recuadro en fondo de color negro, con el texto: "NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2014", en letras blancas.

2.3 Instrucciones al elector: Conformado por un recuadro en fondo gris, con el texto: "MARQUE CON UNA CRUZ (+) O UN ASPA (X) DENTRO DEL RECUADRO DEL SIMBOLO O NUMERO DE SU PREFERENCIA", en letras negras.

2.4 Cuerpo de la cédula: Para efectos de la publicación, se ha considerado un diseño que contempla la participación de siete (07) Organizaciones Políticas, impresas en fondo color celeste con una trama diagonal de color blanco formada por las siglas "JNE ONPE RENIEC" repetidas de manera uniforme sobre el área de la fila. Cada una de estas filas presenta 2 secciones claramente diferenciadas:

2.4.1. Nombre de las Organizaciones Políticas, impresas en color negro.

2.4.2. Símbolo o número de las Organizaciones Políticas, los símbolos están impresos a todo color y los números impresos en color negro, dentro de un recuadro con fondo blanco.

2.5 Pie de página: Franja horizontal en fondo color gris, con el texto del nombre del departamento al que corresponde en color blanco, ubicado al lado derecho.

#### III. REVERSO:

3.1 Fondo gris, con texto calado en blanco con las siglas "JNE ONPE RENIEC". En el encabezado va el texto: "NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2014", y debajo de este los "ORGANISMOS ELECTORALES" con las siglas JNE - ONPE - RENIEC, bajo estas siglas va el escudo nacional en color negro.

3.2 Se ha consignado el Título: "CEDULA DE SUFRAGIO" en color negro, centrado debajo del escudo, y precisando las indicaciones para los miembros de mesa: "FIRMA OBLIGATORIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA Y OPCIONAL LA DE LOS PERSONEROS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES EN EL ACTO DE INSTALACION".







3.3 A continuación se encuentra el espacio destinado a la firma del presidente de mesa, debajo de este, está ubicado el área asignada para la firma de los personeros de las organizaciones políticas.

Los Partidos Políticos, Movimientos y Organizaciones Políticas Locales (provincial y distrital) están agrupados en bloques, los mismos que fueron definidos por el resultado del sorteo de ubicación de éstos en la cédula de sufragio realizado con fecha 03 de diciembre de 2013, conforme al procedimiento aprobado mediante la Resolución Jefatural N.º 238-2013-J/ONPE.

Sólo para efectos de la publicación de la cédula se ha considerado el diseño que contempla siete (07) organizaciones políticas y mide 21.00 cm. de largo x 16.00 cm. de ancho, es de formato vertical a full color en el anverso y un color en el reverso.

**ANEXO N° 2 (ANVERSO)**

16.00 cm

	<b>DISTRITO DE JUPITER</b>	
<b>NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2014</b>		
MARQUE CON UNA CRUZ <input type="checkbox"/> O UN ASPA <input type="checkbox"/> DENTRO DEL RECUADRO DEL SIMBOLO O NUMERO DE SU PREFERENCIA		
<b>ORGANIZACION POLITICA LOCAL DISTRICTAL EL DEPORTE ES SALUD</b>	<b>56</b>	21.00 cm
<b>ORGANIZACION POLITICA LOCAL DISTRICTAL EL MEJOR AMIGO</b>	<b>58</b>	
<b>ORGANIZACION POLITICA LOCAL PROVINCIAL UN MUNDO FELIZ</b>	<b>57</b>	
<b>MOVIMIENTO EL FUTURO NOS LLAMA</b>		
<b>MOVIMIENTO SEMBRANDO LA AMISTAD</b>		
<b>PARTIDO POLITICO GOTAS DE LLUVIA</b>		
<b>PARTIDO POLITICO ALCANZAR EL INFINITO</b>		
<b>UNIVERSO</b>		





**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2-2014**

Lima, 3 de enero de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Maximiliano José Castillo Gómez para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora Externa en sesión de fecha 15 de octubre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del Sr. Maximiliano José Castillo Gómez, postulante a corredor de seguro persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29° del precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Maximiliano José Castillo Gómez, con matrícula número N-4164, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

1036333-1

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

**Declaran de interés regional prioritario la elaboración e implementación de la Estrategia Regional de Adaptación al Cambio Climático en el ámbito de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 015-2013-CR-RL**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Extraordinaria del día 28 de noviembre del 2013 en el Distrito de Huacho ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO: Pedido de la Consejera Regional por la provincia de Barranca, Lic. Beatriz Eugenia Castillo Ochoa; por el cual, solicita que se incorpore como punto de agenda de la sesión la aprobación del dictamen de la "Comisión Ordinaria de Agricultura, Áreas Protegidas, Medio Ambiente y Defensa Civil", recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 157-2013-CR/GRL que deriva a dicha comisión el Proyecto de Ordenanza Regional que declara de interés prioritario la elaboración e implementación de la estrategia regional de adaptación al cambio climático en el ámbito de la Región Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el literal g) del artículo 4 de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, dispone que el proceso de descentralización se realiza por etapas en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada y clara asignación de competencias y transferencias de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales, evitando la duplicidad;

Que, de acuerdo al artículo 191 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, de acuerdo al artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

**De la Política Nacional del Ambiente**

Que, el artículo I del título preliminar de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, dispone que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el numeral 1 del artículo 8 de la ley precitada y el artículo 3 del D.S. N° 008-2005-PCM disponen que la Política Nacional del Ambiente constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno Nacional, regional y local, y del sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental. De acuerdo a lo establecido D.S. N° 012-2009-MINAM, el objetivo de la Política Nacional del Ambiente es

mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona. En concordancia con ello, el numeral 2 del artículo 8 de la Ley General del Ambiente establece que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, el artículo 2.2. de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245 dispone que al Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil. Por su parte el artículo 7 del reglamento de la ley precitada, aprobado por D.S. N° 008-2005-PCM, establece que la gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la Política Nacional Ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida para la población, el desarrollo de las actividades económicas, el mejoramiento del ambiente urbano y rural, así como la conservación del patrimonio natural del país, entre otros objetivos;

#### **De la Estrategia Nacional sobre Cambio Climático**

Que, la "Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático", adoptada en Nueva York el 9 de mayo de 1992 y suscrita por el Perú en Río de Janeiro el 12 de junio de 1992, refuerza la conciencia pública de los problemas relacionados con el cambio climático. Fue ratificada por el Perú por Resolución Legislativa N° 26185, adoptando como suyos los lineamientos contenidos en dicha norma y obligándose a cumplir lo prescrito en ella. Que, el D.S. N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente señala que el cambio climático, la disminución de bosques, la pérdida de diversidad biológica, la creciente escasez de agua y la gestión limitada de las sustancias químicas y materiales peligrosos, son algunos de los problemas globales que se encuentran bajo normas y tratados internacionales cuyo cumplimiento nacional es necesario impulsar desde el Estado. De acuerdo a dicho decreto supremo uno de los ejes temáticos esenciales de la gestión ambiental es la "Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica", cuyo objetivo es lograr la adaptación de la población frente al cambio climático y establecer medidas de mitigación, orientadas al desarrollo sostenible;

Que, de acuerdo al D.S. N° 086-2003-PCM, que aprueba la estrategia nacional sobre cambio climático, éste debe ser entendido como un proceso de largo plazo influido por actividades humanas que concentran gases de efecto invernadero en la atmósfera mundial. Las principales actividades humanas que alteran la composición de la atmósfera mundial generando el cambio climático son: la producción y consumo de combustibles fósiles; algunas formas de producción agropecuaria y el cambio de uso del suelo, en especial la deforestación; algunos procesos industriales; algunas formas comunes de gestión de residuos orgánicos sólidos y líquidos (generación de metano y óxido nítrico). Que, la línea estratégica 2 de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, prioriza la promoción de políticas, medidas y proyectos para desarrollar la capacidad de adaptación a los efectos del cambio climático, desarrollando las capacidades regionales para hacer frente a estos efectos, fortaleciendo los gobiernos e incluyendo criterios de vulnerabilidad y adaptación en la política y legislación regionales. En lo que respecta a la mitigación y adaptación al cambio climático, el D.S. N° 012-2009-MINAM señala como lineamientos de política a los siguientes: a) Incentivar la aplicación de medidas para la mitigación y adaptación al cambio climático con un enfoque preventivo, considerando las particularidades de las diversas regiones del país, con énfasis en la situación y accionar espontáneo de adaptación de las comunidades campesinas y pueblos indígenas; b) Establecer sistemas de monitoreo, alerta temprana y respuesta oportuna frente a los desastres naturales

asociados al cambio climático, privilegiando a las poblaciones más vulnerables; c) Fomentar el desarrollo de proyectos forestales, manejo de residuos sólidos, saneamiento, usos de energías renovables y otros, para contribuir en la mitigación de los efectos del cambio climático; d) Conducir los procesos de adaptación y mitigación al cambio climático difundiendo sus consecuencias, así como capacitar a los diversos actores sociales para organizarse; y, e) Promover el uso de tecnologías adecuadas y apropiadas para la adaptación al cambio climático y mitigación de gases de efecto invernadero y de la contaminación atmosférica;

Que, por Decreto Supremo N° 001-A-2004-DE-SG, se aprueba el Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

#### **De las competencias de los Gobiernos Regionales en gestión ambiental**

Que, el numeral 2 del artículo 59 de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, dispone que para el diseño y aplicación de políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental de nivel regional y local, se tienen en cuenta los principios, derechos, deberes, mandatos y responsabilidades establecidos en la presente Ley y las normas que regulan el Sistema Nacional de Gestión Ambiental; el proceso de descentralización; y aquellas de carácter nacional referidas al ordenamiento ambiental, la protección de los recursos naturales, la diversidad biológica, la salud y la protección de la calidad ambiental;

Que, el literal g) del artículo 9 de la Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley. Por lo que, complementariamente con dicha disposición el literal c) del artículo 53 de la misma ley señala que es función en materia ambiental y de ordenamiento territorial el formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas. Que, el artículo 61 de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, dispone que los gobiernos regionales, a través de sus Gerencias de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y la Autoridad Ambiental Nacional, implementan un Sistema Regional de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno regional. Esto último guarda relación con el objetivo estratégico general 42 del "Plan de Desarrollo Institucional 2012-2015" (aprobado por Ordenanza Regional N° 016-2012-CR-RL), cuyo objetivo específico 424 dispone: "Propiciar la participación ciudadana como estrategia para fortalecer la gestión institucional y la gobernabilidad en los espacios regional y local";

#### **De la creación de Grupos Técnicos por parte de los Gobiernos Regionales**

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por D.S. N° 008-2005-PCM, establece que "En ejercicio del Nivel III funcional del SNGA se podrán crear Grupos Técnicos para la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental, enfrentar las oportunidades, problemas y conflictos ambientales, así como para diseñar, ejecutar y evaluar políticas. Para la conformación de los Grupos Técnicos se deberá establecer lo siguiente: objetivos, funciones, composición, plazo de duración determinado y la institución que se hará cargo de la Secretaría Técnica responsable de la coordinación y sistematización de los resultados. Los Grupos Técnicos están constituidos por representantes de instituciones del sector público, del sector privado, de la sociedad civil y por personas naturales designadas por sus cualidades profesionales y personales, las mismas que participan a título personal y ad honorem. Los Grupos Técnicos ejercerán sus funciones por el tiempo que requieran para cumplir con la misión y mandato que se les asigne". Que, el artículo 30 de la misma norma señala que corresponde a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales decidir la creación de Grupos Técnicos dentro del ámbito de sus

jurisdicciones. Por su parte el artículo 44 señala que: Los Grupos Técnicos Regionales pueden estar abocados a:

1. Elaborar propuestas para la aplicación en el nivel regional de los Instrumentos de Gestión Ambiental tales como Estándares Nacionales de Calidad Ambiental, Evaluación de Impacto Ambiental, Ordenamiento Ambiental, Sistema de Información Ambiental, instrumentos de control e instrumentos de restauración o reparación, incentivos económicos, entre otros, en el marco de lo establecido por la política y normativa nacional.

2. Preparar propuestas específicas para el establecimiento de políticas, planes, programas y actividades regionales.

3. Proponer alternativas de solución a problemas ambientales o de gestión ambiental que involucren o afecten al gobierno regional o a más de un gobierno local dentro de su jurisdicción.

4. Plantear propuestas para la armonización y simplificación de procedimientos y trámites administrativos racionalización en el cobro de tasas y derechos, en el gobierno regional.

5. Evaluar la aplicación en el nivel regional de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

#### **Del Proyecto de Ordenanza Regional que declara de interés regional prioritario la elaboración e implementación de la Estrategia Regional de Adaptación al Cambio Climático**

Que, por Informe N° 205-2012-GRL/GRRNGMA/ARN, de fecha 16 de noviembre del 2012, el Coordinador del Área de Recursos Naturales de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente solicita que se declare prioritaria la elaboración de la estrategia regional de adaptación al cambio climático en la región Lima. Ello, considerando que por el cambio climático los cultivos más afectados son los que están asociados a nuestra dieta alimentaria, que en el ámbito de nuestra región existen glaciares importantes que son fuentes de recursos hídricos que importan conservar, como la cordillera de Huayhuash, Yauyos, Raura y La Viuda. Asimismo, por Informe N° 228-2012-GRL/GRRNGMA/ARN, de fecha 13 de diciembre del 2012, el respectivo Informe Técnico que refiere que en el ámbito de la Región Lima existen registros que en la zona marino comprendida entre Huacho y Supe se ha evidenciado un incremento positivo de anomalías térmicas del mar, lo cual ha repercutido en los microclimas que presentan dichas zonas. Asimismo, se señala que el Huayhuash ha disminuido su grosor en un 20%. Dentro de los hechos que además sustentan la iniciativa pueden señalarse a los siguientes: la existencia de informalidad, como en el caso de las empresas ladrilleras, que emiten gases y vahos que contaminan el ambiente, especialmente en las localidades de Supe, Hualal y Pativilca; los últimos estudios realizados por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE que han demostrado que las zonas costeras de Huacho, Carquín, Chancay y Supe se encuentran fuertemente impactadas por los efluentes industriales y pesqueros, además en muchos casos, como el de la bahía de Chancay y Huacho, las zonas costeras se encuentran hipóxicas y hasta anóxicas en temporadas de producción; muchos espacios turísticos se encuentran degradados o en camino a impactarse, como el caso de Bandurria, Aspero y Vichama, por causa de arenamiento, erosión o fenómenos climáticos, siendo que una de las zonas turísticas que se encuentra fuertemente impactada son los Humedales de Santa Rosa en Chancay; la existencia de enfermedades relacionadas con los botaderos, como el de Huacho; zonas fuertemente impactadas por la actividad minera, es el caso de Barranca; necesidad de evaluar las alteraciones en el ecosistema producto de la actividad de exploración petrolera, así como el porcentaje de agua utilizado por centrales hidroeléctricas; los problemas de erosión de suelos y deforestación en diferentes partes de las zonas altoandinas de la Región Lima; la necesidad de tener una estrategia que permita regular el consumo del agua frente a su fuerte demanda; el uso de agroquímicos que contaminan los ríos, siendo importante determinar los cultivos vulnerables y resistentes al cambio climático y las zonas deforestadas y reforestadas;

Que, por Informe N° 1345-2013-GRL/SGRAJ, de fecha 08 de agosto del 2013, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica propone que es lo que mediante la Ordenanza Regional debe normarse. Propuesta que, la Gerencia Regional referida hace suya por el Informe N°

1467-2013-GRL/GRRNGMA, de fecha 16 de agosto del 2013. Por lo que, mediante Informe N° 1419-2013-GRL/SGRAJ, de fecha 22 de agosto del 2013, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica recomienda remitir la propuesta de ordenanza regional al Consejo Regional;

Que, en virtud del artículo 38 de la Ley N° 27867 que establece que "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia" por el Oficio N° 0507-2013-GRL/PRES Presidencia Regional remite al Consejo Regional el Proyecto de Ordenanza Regional mencionado. Considerando ello, por Acuerdo de Consejo Regional N° 157-2013-CR/GRL, el Pleno del Consejo Regional deriva a la "Comisión Ordinaria de Agricultura, Áreas Protegidas, Medio Ambiente y Defensa Civil" dicho proyecto de ordenanza regional para su análisis y dictamen respectivo;

Que, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día 28 de noviembre del 2013, en las instalaciones del Consejo Regional sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er. Piso, ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta del pedido de la Consejera Regional por la provincia de Barranca, Lic. Beatriz Eugenia Castillo Ochoa, por el cual solicita que se incorpore como punto de agenda de la sesión la aprobación del dictamen de la "Comisión Ordinaria de Agricultura, Áreas Protegidas, Medio Ambiente y Defensa Civil", recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 157-2013-CR/GRL que deriva a dicha comisión el Proyecto de Ordenanza Regional que declara de interés prioritario la elaboración e implementación de la estrategia regional de adaptación al cambio climático en el ámbito de la Región Lima. Con la sustentación de la Lic. Beatriz Eugenia Castillo Ochoa, Consejera Regional por la provincia de Barranca; con la intervención del Abog. David León Flores, Asesor Legal del Consejo Regional; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima; con el voto por UNANIMIDAD de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional;

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 15° inciso a) y s), artículo 37 y artículo 38 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Consejo Regional;

#### **HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:**

**Artículo Primero.-** DECLARAR de Interés Regional Prioritario la Elaboración e Implementación de la Estrategia Regional de Adaptación al Cambio Climático en el ámbito de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la elaboración e implementación de la Estrategia Regional de Adaptación al Cambio Climático y de la elección del grupo técnico al que se le denominará "Grupo Técnico Regional de Adaptación al Cambio Climático", el mismo que se encargará de diseñar, establecer, monitorear, supervisar y evaluar el Plan de Acción para la implementación de la Estrategia Regional de Adaptación al Cambio Climático en la Región Lima, a través de un proceso participativo regional.

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER que una vez culminada la elección, mediante proceso participativo regional, del Grupo Técnico Regional de Adaptación al Cambio Climático, llevado a cabo por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, las entidades públicas y privadas y los representantes de la sociedad civil que lo conforman, deberán acreditar a un representante titular y otro alterno, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de culminada la elección, a efectos que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en un plazo máximo de diez (10) días hábiles solicite a la Presidencia Regional que mediante Decreto Regional conforme el Grupo Técnico Regional de Adaptación al Cambio Climático.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Secretaría Técnica del Grupo Técnico Regional de Adaptación al Cambio Climático, la ejerza un representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificado el Decreto Regional que conforma el Grupo Técnico Regional de Adaptación al Cambio Climático, convocará y llevará a cabo el acto de instalación del referido grupo técnico.

**Artículo Quinto.-** Son funciones, facultades y obligaciones del Grupo Técnico Regional de Adaptación al Cambio Climático:



a) Elaborar su Plan de Trabajo y Reglamento Interno dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados desde su instalación.

b) Diseñar y establecer el Plan de Acción para la Implementación de la Estrategia Regional de Adaptación al Cambio Climático en la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima, a través de un proceso participativo regional.

c) Monitorear, supervisar y evaluar la ejecución del Plan de Acción tendiente a la implementación de la Estrategia Regional de Adaptación al Cambio Climático en la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima.

d) Presentar al Presidente Regional y al Consejo Regional, un informe semestral detallado, producto del desarrollo de sus funciones.

e) Presentar y exponer ante el Consejo Regional, un Informe Final Anual, en donde se sustente el cumplimiento de las funciones y objetivos materia de la presente Ordenanza.

f) Sus integrantes tienen el deber de asistir a las reuniones convocadas por el Secretario Técnico, constituyendo la inasistencia injustificada falta grave sujeta a sanción. La imposibilidad de asistencia justificada del representante titular, supone la gestión de ésta para la participación de su alterno.

**Artículo Sexto.-** El Grupo Técnico creado, tendrá dos (02) años iniciales de duración, contados a partir de su instalación, al término de los cuales deberá presentar al Consejo Regional los productos resultantes del desarrollo de sus funciones; pudiendo prolongarse su duración por motivos justificados.

**Artículo Séptimo.-** DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Octavo.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del Trámite de lectura y aprobación del Acta.

**Artículo Noveno.-** La presente Ordenanza Regional se publicará en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación regional y en el portal del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)).

En Huacho, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil trece.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

ANSELMO E. VENTOCILLA VILLARREAL  
 Consejero Delegado  
 Consejo Regional de Lima

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los nueve días del mes de enero del dos mil catorce.

JAVIER ALVARADO GONZALES DEL VALLE  
 Presidente Regional

1036809-1

## GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

### Imponen sanción de suspensión sin goce de remuneraciones a ex funcionarios del Gobierno Regional de Tacna

#### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 970-2013-G.G.R./GOB.REG.TACNA

Fecha, 27 de diciembre de 2013

VISTO:

El Informe N° 003-2013-CEPAD-GOB.REG.TACNA de fecha 16 de diciembre del 2013, emitido por el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Tacna, designada mediante Resolución 486-2013-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de julio del 2013 y reconfirmada mediante

Resoluciones Nros. 592 y 787-2013-G.G.R./GOB.REG.TACNA, siendo esta última de fecha 21 de noviembre del 2013, integrada en calidad de Presidente por el Ing. NICANDRO MACHACA MAMANI-Gerente Regional de Desarrollo Económico; en calidad de Secretario por Ing. LUIS ALBERTO VEGA NIETO- Gerente Regional de Infraestructura y como Miembro por el Econ. ELVIO PEDRO VALDIVIA ZEVALLOS-Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna; han cumplido con evaluar el Expediente Administrativo derivado por Resolución Gerencial General que los designa, a efecto de determinar el deslinde de responsabilidades en que hubieren incurrido los Ex Funcionarios Abog. DAVID FRANCISCO ZEGARRA BERRIOS- Ex Director de la Oficina Regional de Administración y Abog. MARIELA ESTHER JIMENEZ FLORES-Ex Director de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tacna por no haber cumplido con los pagos respectivos a ESSALUD y AFP's 2011, generando se imponga multas al Gobierno Regional de Tacna, conforme se indica en el Informe N° 44-2012-ORA-OECONT/GOB.REG.TACNA.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios cumplió con elevar a la Gerencia General Regional el Informe N° 002-2013-CEPAD-GRT, en el cual se pronuncia recomendando Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario, en contra de los Ex Funcionarios Abog. DAVID FRANCISCO ZEGARRA BERRIOS y Abog. MARIELA ESTHER JIMENEZ FLORES por encontrarse inmerso en lo señalado en el párrafo anterior, asimismo la Gerencia General Regional expide la Resolución Gerencial General Regional de Instauración N° 751-2013-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 11 de noviembre del 2013 en contra de los antes mencionados, por consiguiente se desprende de autos los emplazados han sido debidamente notificados de acuerdo a Ley.

Que, conforme se tiene del Informe N° 003-2013-CEPAD/GOB.REG.TACNA, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a cumplido con evaluar el caso y luego del análisis y verificación de los actuados, se ha llegado a determinar que, mediante Oficio N° 613-2013-ORA/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 de marzo del 2013, el Director de la Oficina Regional de Administración elevada a la Gerencia General el Expediente sobre pago de multa a SUNAT e Intereses a AFP 2011, correspondiente a Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional e Infraestructura, con la finalidad de que sea derivado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios e efectos de que determinen la Presunta Responsabilidad de los involucrados, que la CPPAD cumplió con emitir su Informe N° 019-2013-CPPAD/GOB.REG.TACNA en el cual concluye recomendando que se remitan los actuados a la CEPAD por tener la calidad de funcionarios. Que de los hechos se desprende que mediante Informe N° 177-ORA-OETES/GOB.REG.TACNA emitido por la Oficina Ejecutiva de Tesorería, se desprende que no se pagó oportunamente las aportaciones a la SUNAT y AFP's correspondiente al mes de marzo del 2011, lo cual generó una deuda a la SUNAT de s/. 31,234.00 nuevos soles y a la AFP's por s/. 13,403.65 nuevos soles, haciendo un total de s/. 44,637.65 nuevos soles, por concepto de interés y multa por la mora en el cumplimiento de las obligaciones, de igual manera informó que si bien según los antecedentes administrativos se ha cumplido con el pago total de los intereses y multa a la SUNAT Y AFP's existe responsabilidad de los funcionarios cuya conducta originó el pago de multa e intereses.

Que asimismo a (fojas 94) obra el Oficio N° 2280-2012-GRI/GOB.REG.TACNA de fecha 02..07.2012 mediante el cual la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Oficina Regional de Administración copia de los Oficios remitidos con los Tareos de las 13 Obras correspondientes al mes de Marzo del 2011, esto conforme a lo recomendado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en el Informe N° 675-2012-ORA/J/GOB.REG.TACNA y de los cuales se aprecia la fecha en que fueron recepcionados los mismos por la Oficina Regional de Administración cuando se encontraba en funciones el Ex Director de la Oficina Regional de Administración Abog. David Francisco Zegarra Berrios, pudiéndose establecer que de la 13 obras en referencia, los Tareos de 04 de ellas fueron recepcionados en fecha 23.03.2011 (Oficios 1018, 1020, 1023 y 1024); y en las otras 09 obras los Tareos fueron recepcionados en fecha 24.03.2011 (Oficios 1041, 1044, 1051, 1069, 1072, 1073, 1074, 1078 y 1084), por lo que dichos documentos fueron recibidos por la Oficina Regional de Administración cuando se encontraba en ejerciendo sus funciones el Abog.

David Francisco Zegarra Berrios en su calidad de Director de la Oficina Regional de Administración, con anticipación a la fecha en que debieron haberse realizado los pagos correspondientes a AFP's y ESSALUD respectivamente, el mismo que vencía el 26.04.2011, sin embargo se observa que no se cumplió con presentar en tiempo oportuno la Planilla Integra N° 30 por el monto de S/ 1'636,803.798 nuevos soles para el pago de las remuneraciones del mes de marzo 2011, hecho que motivó el rechazo por el Sistema Tesoro Público con el mensaje "Monto Supera Calendario", lo que trajo como consecuencia la imposición de la multa e interés, advirtiéndose además que el procesado David Francisco Zegarra Berrios dispuso se autorice a Tesorería a realizar un giro provisional por otra cuenta, sin embargo habiéndose cumplido con pagar las mismas, no se efectuó los descuentos para ESSALUD y AFP's lo cual hubiese impedido la multa e intereses impuestos a la Institución, hechos que es advertido por la Oficina Ejecutiva de Tesorería, mediante Informe 025-2012-ORA-OETES-GOB.REG.TACNA de fecha 26.03.2012 y que obra a (fojas 52) del expediente, documento en el que se concluye que si la Oficina Regional de Administración autorizó el giro provisional para el pago de las planillas de obreros, también debió efectuarse el pago de las retenciones y aportaciones a través de dicha cuenta, considerando que ello se regularizaría posteriormente, lo que habría permitido evitar las multas e intereses del caso, asimismo señala que el resumen de planillas se efectuó el 02.04.2011, entonces la Administración del Gobierno Regional tenía hasta el 08.04.2011 para efectuar el pago correspondiente a las AFP's, así como cumplir con declarar en el PDT 601 y efectuar el pago a la SUNAT hasta el 26.04.2011, tiempo suficiente para cumplir con las obligaciones, hecho que como se advierte de los actuados el entonces Director de Administración no realizó; razón por la cual se generó el pago de la multa e interés por parte del Gobierno Regional de Tacna, de los hechos anteriormente descritos se advierte el accionar negligente del Procesado Abog. David Francisco Zegarra Berrios el cual ocasionó un perjuicio económico a la Institución por el monto de S/. 44,637.65 nuevos soles incumpliendo sus funciones establecidas según el ROF.

Que a (fojas 105) obra el Informe N° 02-2012-ARSA-ORA-OERRHH/G.R.T., de fecha 03.08.2012, emitido por la Secretaría de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y mediante el cual informa que la Oficina Regional de Administración le remitió a dicha Oficina, cuando se encontraba desempeñando funciones la procesada Abog. Mariela Jiménez Flores, los documentos N° 1069, 1051, 1044, 1041, 1052 de la Gerencia Regional de Infraestructura correspondientes a los Tareos del mes de marzo 2011, los mismos que fueron recepcionados en fecha 23.03.2011 y fueron derivados según proveído al señor Román Palacios responsable de la elaboración de las planillas de obreros el 25.03.2011. asimismo señala que se recepcionó de la Oficina Regional de Administración los Oficios N° 1018, 1025, 1023, 1022, 1026, 1020 y 1024 de la Gerencia Regional de Infraestructura en fecha 24.03.2011 los mismos que fueron derivados con anticipación a la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos; la ex Directora Abog. Mariela Jiménez Flores no procedió a realizar el pago respectivo a la AFP's y ESSALUD el mismo que vencía el 26.04.2011 estableciéndose un actuar negligente por parte de la procesada el cual ocasionó un perjuicio económico a la Institución por el pago de la multa de Intereses por AFP's y ESSALUD de S/. 44,637.65 nuevos soles incumpliendo sus funciones encomendadas según el ROF.

Que de los descargos de los procesados se tiene que: el Abog. David Francisco Zegarra Berrios (Ex Director de la Oficina Regional de Administración) no cumplió con presentar sus descargos de acuerdo a Ley, pese a estar debidamente notificado mediante Diario Oficial "El Peruano".

Abog. Mariela Esther Jiménez Flores (Ex Directora de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos), a fojas 164 se advierte que se le notificó en su domicilio con la Resolución de Instauración, que la procesada no presentó sus descargos dentro de la fecha de plazo presentándolos con fecha extemporánea por lo que no corresponde ser meritados por la CEPAD.

Que finalmente por estas consideraciones la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios concluye que los procesados Abog. DAVID FRANCISCO ZEGARRA BERRIOS y Abog. MARIELA ESTHER JIMENEZ FLORES, son responsables administrativamente por los hechos materia de proceso por incurrir en faltas de carácter disciplinario contenidas en el artículo 28 inc. a) y d) del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y

de Remuneraciones del Sector Público al haber ocasionado perjuicio económico al Gobierno Regional de Tacna, por lo que, la CEPAD por unanimidad, recomienda la aplicación de una sanción administrativa de suspensión sin goce de remuneraciones por treinta (30) días a los procesados.

Que el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, y en concordancia con el artículo 126 del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa la cual señala que "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento".

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 150° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público prescribe que "Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el Artículo. 28° y otros, de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta de lugar a la aplicación de la sanción correspondiente". Asimismo el artículo N° 170° señala "La Comisión hará las investigaciones del caso, solicitando los informes respectivos examinará las pruebas que se presenten y elevará un informe al titular de la entidad recomendando las sanciones que sean de aplicación. Es prerrogativa del titular de la Entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse".

El Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios en su artículo 15 señala las Comisiones de Procesos Administrativos tienen las siguientes responsabilidades (Dentro del Proceso) inc. h) "Elevar a la Autoridad Competente el Informe Final con el análisis de los hechos, las conclusiones y recomendaciones, con citación expresa de las normas infringidas".

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, señala en su artículo 21°, inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y en el inciso b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Del mismo modo el artículo 28° establece que son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones (...)"

De conformidad con lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General. N° 27444, Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada y complementada por las Leyes N° 27902, 28013 y 28296; la Gerencia General Regional en uso a la delegación de funciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 574-2013-P.R./GOB.REG.TACNA y con visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** IMPONER sanción de Suspensión Sin Goce de Remuneraciones por (30) días a los Ex Funcionarios Abog. DAVID FRANCISCO ZEGARRA BERRIOS- Ex Director de la Oficina Regional de Administración y Abog. MARIELA ESTHER JIMENEZ FLORES-Ex Director de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tacna, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos cumpla con ejecutar el artículo primero de la presente resolución, una vez que quede consentida la misma.

**Artículo Tercero.-** DISPONER a la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos la anotación de la sanción disciplinaria en su legajo personal de los procesados.

**Artículo Cuarto.-** NOTIFIQUESE con la presente a las partes interesadas, a los Miembros de Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, y demás antes del Gobierno Regional de Tacna.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICARDO PAULLO PEREZ  
Gerente General Regional

1036591-1

## GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

### Aprueban la actualización del Plan Vial Departamental Participativo de Ucayali 2013 - 2022

#### ORDENANZA REGIONAL N° 019-2013-GRU-CR

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificados por las Leyes N° 27902, N° 28968 N° 29053 y demás normas complementarias, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de setiembre del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, prescribe; que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Les corresponden dentro de su jurisdicción, la coordinación y ejecución de los planes y programas socio-económicos regionales, así como la gestión de actividades y servicios inherentes al Estado conforme a ley (...);

Que, los artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país, debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencia para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional.

Que, el artículo 15° literal a) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que constituye atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y de sus Organos desconcentrados; concordante con el artículo 38° del mismo cuerpo legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y la administración de la corporación regional;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional de Ucayali, constituye un máximo órgano deliberativo, ejerce sus funciones y atribuciones conforme a ley, de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional.

Que, el Decreto Ley N° 560 – Ley del Poder Ejecutivo, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en coordinación con los Gobiernos Regionales formula planes y programas que le corresponde en materia de su competencia.

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que son competencias de los Gobiernos Regionales en materia de transporte: planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional no comprendida en la red vial nacional o rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional.

Que, la Estrategia Sectorial de Descentralización de la Gestión Vial incluye, entre otros temas, la formulación de planes viales departamentales que proporcionen un marco institucional y financiero ordenado y consolidado para el desarrollo, rehabilitación y mantenimiento de la red vial departamental; lo que constituiría la Elaboración del Plan Vial Departamental a efecto de lograr una intervención racional de la infraestructura vial concebida como instrumento de gestión.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 001-2009-GRU/CR de fecha 28 de enero del 2009, se aprobó el Plan Vial Departamental Participativo 2009-2018, cuya finalidad es contribuir al Proceso de Descentralización, respecto a la gestión de la Red Vial Departamental.

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2011-MTC se aprobó la Actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC, por lo que es necesario actualizar nuestro documento de gestión, aprobada mediante Ordenanza Regional N° 001-2009-GRU/CR, con la finalidad de que constituya una herramienta de gestión participativa, permitiendo al Gobierno Regional de Ucayali anticipar de manera organizada sus acciones de desarrollo local, asegurando mejores mecanismos de inversión progresiva y direccionada.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo establecido en los Arts. 36°, 37° literal a) y 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-Ley N° 27867, modificado por las Leyes N° 27902, 28968, 29053, y el Reglamento Interno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de setiembre del 2013, el Consejo Regional de Ucayali con el voto unánime de sus Consejeros aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

ORDENA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la Actualización del Plan Vial Departamental Participativo de Ucayali 2013-2022, cuya finalidad será contribuir al Proceso de Descentralización, respecto a la gestión de la Red Vial Departamental, y al mismo tiempo, prever las acciones que deberán desplegar los Gobiernos Regionales, para asegurar el desarrollo y mantenimiento de la Red Vial en nuestro Departamento. La Actualización del Plan Vial Departamental aprobado, consta de (167) folios y forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional para que en coordinación con la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, implementen el documento aprobado y programen el presupuesto para la puesta en marcha de la Actualización del Plan Vial Departamental Participativo de Ucayali 2013-2022.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Ucayali la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación local, así como a la Oficina de Sistemas su difusión en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ucayali ([www.regionucayali.gob.pe](http://www.regionucayali.gob.pe)).

**Artículo Cuarto.-** DISPENSAR la presente ordenanza del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Ucayali, a los veinte días del mes de setiembre del dos mil trece.

EDWIN ACHO CHÁVEZ  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede Central del Gobierno Regional de Ucayali a los tres días del mes de octubre del dos mil trece.

JORGE VELÁSQUEZ PORTOCARRERO  
Presidente Regional

1036447-1

### Aprueban el Plan Regional de Desarrollo Forestal de Ucayali 2013 - 2018

#### ORDENANZA REGIONAL N° 020-2013-GRU/CR

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley N° 27783, Ley



de Base de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes N° 27902, N° 28968, N° 29053 y demás normas complementarias, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de setiembre del 2013; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece que el artículo 10° numeral 1, inciso "m", que los Gobiernos Regionales tienen competencia exclusiva para dictar las normas sobre los asuntos y materia de su responsabilidad; y el inciso "n", que también es de exclusividad promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad; el numeral 2, inciso "d" del artículo 10° de la citada Ley, señala que son competencias compartidas de los Gobiernos Regionales, la gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental; y en el TÍTULO III ORDENAMIENTO NORMATIVO REGIONAL, CAPÍTULO I RÉGIMEN NORMATIVO, en el artículo 38° de la indicada Ley Orgánica, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Artículo 53° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, señala que son funciones del Gobierno Regional formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales.

Que, con fecha 15 de Octubre del 2005, se publicó la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, modificada por el Decreto Legislativo N° 1055, publicado el 27 de Junio del 2008, el cual reemplazó al Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 613, publicado el 08 de setiembre de 1990;

Que, la Ley Forestal N° 27308 y su Reglamento refundado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, el 06 de abril del 2001, señalaba que la presente Ley tiene por objeto normar, regular y supervisar el uso sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre del país, compatibilizando su aprovechamiento con la valorización progresiva de los servicios ambientales del bosque, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 66° y 67° de la Constitución Política del Perú. En el Título III de los Planes Forestales, Capítulo I Del Plan Nacional de Desarrollo Forestal, indica entre otros que, El Plan Nacional de Desarrollo Forestal, constituye la herramienta de gestión del Sector Forestal. Orienta el desarrollo de políticas, programas y proyectos tendientes a impulsar el desarrollo forestal sostenible, en el marco de una visión compartida de los actores involucrados.

Que, en relación al Decreto Supremo N° 011-2007-AG, publicado el 22 de febrero de 2007, aprueba la transferencia de facultades del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales, que suscriban actas de entrega y recepción y modifica el reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y mediante la Resolución Ministerial N° 0019-2010-AG, de fecha 27 de enero de 2010, mediante el cual, declaran concluido el proceso de efectivización de transferencia en materia agraria al Gobierno Regional de Ucayali, de las funciones específicas consignadas en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0235-2005-AG-se formaliza la Mesa Nacional de Diálogo y Concertación Forestal (MINDCF) como instancia representativa de consulta, cuya misión es coadyuvar en la búsqueda de acuerdos consensuados para asuntos forestales de interés público. En el Artículo 6 de dicha resolución se crea la responsabilidad de implementar las Mesas Regionales de Diálogo y Concertación Forestal en las Regiones.

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 016-2006-GRU/CR, del 18 de Octubre del 2006, se aprueba la Directiva que norma los Lineamientos Generales para la Prevención y Control de Incendios Forestales en la Región Ucayali. Instar a las entidades competentes, a aplicar las sanciones correspondientes a toda acción de quema que infrinja las

normas legales vigentes, causados por la expansión de la frontera agrícola u otras actividades relacionadas con la quema de la cobertura boscosa. Que las Instituciones Públicas y Privadas, Autoridades Locales y Sociedad Civil de la Región Ucayali; serán los encargados de implementar medidas preventivas, que coadyuven a una efectiva y eficaz prevención y control de incendios forestales.... "Encargar a las instituciones públicas y privadas vinculadas al sector, para gestionar la implementación de proyectos de Agroforestería y Reforestación de especies nativas de la región, con el fin de recuperar las áreas afectadas por los incendios y contribuir a la conservación de los recursos naturales y del medio ambiente".

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 017-2006-GRU/CR, del 18 de Octubre del 2006, se aprueba el documento que contiene la Estrategia Regional de Diversidad Biológica de Ucayali, que consta de 92 páginas, VI capítulos, incluido el Plan de Acción del año 2006-2010.

Que, mediante el Decreto Regional 07-2008-GRU se conforma la Mesa de Concertación para el Desarrollo Forestal Sostenible de la Región Ucayali, como instancia regional de consulta obligatoria para asuntos forestales de interés público.

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 021-2010-GRU-CR, de fecha 23 de noviembre del 2010, se aprueba la modificación de estructura orgánica y las funciones del reglamento de organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, por incorporación del sistema Regional y se Gestión Ambiental, como órgano consultivo y de coordinación. En el Capítulo IX – De los Órganos de Línea -, precisa en el Artículo 73° de dicho ROF, que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio ambiente, es el encargado de atender las funciones específicas sectoriales en materia de áreas protegidas, medio ambiente, proponer políticas, planes, programas, proyectos y normas sobre el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; en el Artículo 74° inciso k, indica el control de la ejecución y realizar el seguimiento, evaluación y supervisión de las actividades de administración y control de los recursos naturales en el ámbito regional.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 004-2012-GRU/CR, de fecha 20 de Abril de 2012, se aprueba la adecuación de la Política Ambiental Regional a la Política Nacional del Ambiente, el Plan Regional de Acción Ambiental PRAA: Ucayali 2012-2021, la Agenda Ambiental Regional 2012-2013, elaborados por la Comisión Ambiental Regional de Ucayali (CAR-U).

Que, conforme a la Ordenanza Regional N° 007-2012-GRU/CR, de fecha 16 de mayo de 2012, se conforma y reconoce a la mesa REDD (Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de bosques), en la región Ucayali, la misma que es un espacio de interlocución entre las diferentes organizaciones públicas y privadas de la región Ucayali interesadas en temas REDD, entre otras.

Que, conforme a la Ordenanza Regional N° 010-2012-GRU/CR, de fecha 21 de Junio de 2012, se declara Prioritaria y de Interés Público, la Conservación de la Biodiversidad y el Recurso Agua, por ser elementos que garantizan la continuidad de los procesos ecológicos para la existencia de los recursos naturales necesarios para la seguridad alimentaria, y la provisión de agua, como recursos indispensables para la salud y la subsistencia de los habitantes en la región Ucayali; del mismo modo, se declara intangible para la actividad minera, el cauce antiguo y actual de todos los cuerpos de agua superficial de la red hidrográfica de la región Ucayali, incluyendo sus franjas marginales y llanuras de inundación, más una franja de seguridad equivalente a 15 veces el ancho de la franja marginal correspondiente y; aplicar y/o establecer sanciones que van desde multas hasta pena privativa de la libertad, a los responsables de la alteración de los cauces fluviales y del vertimiento de efluentes sin el adecuado tratamiento a la red hidrográfica de la región Ucayali, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1102 y otras normas aplicables.

Que, conforme a la Ordenanza Regional N° 012-2012-GRU/CR, de fecha 21 Junio de 2012, se declara de Interés Público la elaboración del Plan Regional de Desarrollo Forestal, así como su implementación respectiva.

Que, conforme a lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 53° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece que los Gobiernos Regionales tienen entre sus funciones formular, aprobar y ejecutar las políticas en materia ambiental en su respectiva jurisdicción; corresponde la aprobación del Plan

Regional de Desarrollo Forestal de Ucayali 2013 – 2018, sus objetivos y ejes temáticos para su implementación y seguimiento en la Región Ucayali.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo establecido en los Arts. 36°, 37° literal a) y 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- Ley N° 27867, modificado por las Leyes N° 27902, 28968, 29053, y el Reglamento Interno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de setiembre del 2013, el Consejo Regional de Ucayali con el voto unánime de sus Consejeros aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

ORDENA:

**Artículo Primero.-** APROBAR, el documento del Plan Regional de Desarrollo Forestal de Ucayali 2013 – 2018, elaborado mediante un proceso participativo y consensuado por los diversos actores públicos y privados de la región Ucayali, el mismo que constituye instrumento de gestión ambiental de cumplimiento obligatorio que orienta las actividades públicas y privadas que se ejecuten en la región Ucayali.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DE UCAYALI - ARAU, creada mediante Ordenanza Regional N° 001-2013-GRU/CR del 01 febrero del 2013, en coordinación con las instancias multisectoriales relacionadas al sector forestal de la región Ucayali, su desarrollo, dirección ejecución y supervisión del presente Plan Regional de Desarrollo Forestal de Ucayali 2013 – 2018.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ucayali, publicar la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación local y a la Oficina de Sistemas para su difusión en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Departamento de Ucayali (<http://www.regionucayali.gob.pe>).

**Artículo Cuarto.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de comisiones y del trámite de lectura y aprobación del acta.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Ucayali a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil trece.

EDWIN ACHO CHAVEZ  
 Consejero Delegado  
 Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali a los tres días del mes de octubre del año dos mil trece.

JORGE VELÁSQUEZ PORTOCARRERO  
 Presidente Regional

1036448-1

### **Autorizan la transferencia de los bienes muebles dados de baja de propiedad del Gobierno Regional de Ucayali en la modalidad de donación a título gratuito, a favor del Instituto Superior Tecnológico "Suiza"**

**ACUERDO N° 149-2013-GRU/CR**

Pucallpa, 20 de setiembre del 2013

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de setiembre del 2013, con el voto unánime de sus miembros y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

**Primero.-** AUTORIZAR la transferencia de los bienes muebles dados de baja de propiedad del Gobierno Regional de Ucayali en la modalidad de Donación a Título Gratuito A FAVOR del Instituto Superior Tecnológico "Suiza", los mismos que se encuentran detallados en las siguientes resoluciones: Resolución Gerencial Administrativa N° 222-2009-GRU-P-GGR-ORA de fecha 18/09/2009, Resolución Gerencial Administrativa N° 264-2010-GRU-P-GGR-ORA de fecha 13/08/2010, Resolución Gerencial Administrativa N° 300-2011-GRU-P-GGR-ORA de fecha 04/11/2011, Resolución Gerencial Administrativa N° 021-2012-GRU-P-GGR-ORA de fecha 08/02/2012, Resolución Gerencial Administrativa N° 293-2012-GRU-P-GGR-ORA de fecha 27/12/2012, que forman parte integrante al presente acuerdo regional.

**Segundo.-** ENCÁRGUESE a la Oficina Regional de Administración la publicación del presente acuerdo regional en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación regional, y a la Oficina de Sistemas su difusión en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ucayali ([www.regionucayali.gob.pe](http://www.regionucayali.gob.pe)).

**Tercero.-** DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

EDWIN ACHO CHÁVEZ  
 Consejero Delegado  
 Consejo Regional

1036445-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

### **Modifican Planos de Zonificación de los distritos de Jesús María, La Molina y Pueblo Libre**

**ORDENANZA N°1758**

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de diciembre de 2013 el Informe 23-2012-MML-CTT de la Comisión Técnica de Trabajo; de acuerdo a lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 137-2013-CMDUVN; y de conformidad con el Artículo 23° de la Ordenanza N° 1617;

Aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE JESUS MARIA**

**Artículo Primero.-** Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1017-MML publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de mayo de 2007, de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV); debiéndose hacer extensivo dicho cambio a todo el frente de la manzana del Jr. Costa Rica, entre el Policlínico Peruano Japonés calificado como Comercio Vecinal y el local de la Universidad Bauzate y Mesa, calificado como Equipamiento Educativo E2.

**Artículo Segundo.-** Declarar desfavorables las peticiones de cambio de zonificación del Distrito de Jesús María, que a continuación se indican:

N°	EXP. N°	SOLICITANTE
1	63389-2013	Eduardo Flores Quihui y Maribel Chela Evangelista Chirinos
2		Teresa Amalia Castillo Zavala
3		Gladys Herrera Esponda

**Artículo Tercero.-** Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de Jesús María, la modificación aprobada en el artículo primero de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el artículo segundo, lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 17 de diciembre de 2013

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

**1036535-1**

**ORDENANZA N°1760**

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de diciembre de 2013 el Dictamen N° 139-2013-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL  
DISTRITO DE LA MOLINA**

**Artículo Primero.-** Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1144-MML, Reajuste de Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de La Molina, actualizado por la Ordenanza N° 1661-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de marzo de 2013; tal como se detalla a continuación:

1. De Residencial de Densidad Baja (RDB) a Otros Usos OU para el terreno de 3,133.13 m<sup>2</sup>, ubicado en la intersección de las calles Calatrava y Fontanar, Mz F, Lote 10, Urbanización Camino Real.

2. De Otros Usos (OU) a Residencial de Densidad Media (RDM) a los Lotes 3, 4, 5 y 6 colindantes ubicados en el Jr. Río Orinoco Mz. B de la Urbanización Las Praderas de La Molina.

**Artículo Segundo.-** Declarar desfavorables las peticiones de cambio de zonificación del Distrito de La Molina, que a continuación se indican:

N°	EXP. N°	SOLICITANTE
1	71234-2013	Asociación Benéfica María Auxiliadora – Daniel Augusto Cruzado
2		Pedro Edgar Flores Hidalgo, Luis A. Sanchez Arrospide, Wilder Pillaca Velásquez
3		Agronegocios Génesis S.A.C
4		Pedro Antonio Palomino Aviles y otros
5		Asociación La Alegría en el Señor – Yerika Elizabeth Sanchez Valdivia

**Artículo Tercero.-** Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de La Molina, la modificación aprobada en el artículo primero de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los

predios indicados en el artículo segundo, lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 17 de diciembre de 2013

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

**1036535-2**

**ORDENANZA N° 1761**

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de diciembre de 2013 el Dictamen N° 140-2013-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL  
DISTRITO DE PUEBLO LIBRE**

**Artículo Primero.-** Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de Pueblo Libre, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1017-MML publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de mayo de 2007, de Otros Usos (OU) a Residencial de Densidad Alta (RDA) para el predio ubicado en la Av. Brasil N° 1836, Sub Lote 3, esquina Ca. Prolongación Cayetano Heredia, con un área de 1,345.00m<sup>2</sup>.

**Artículo Segundo.-** Declarar desfavorables las peticiones de cambio de zonificación del Distrito de Pueblo Libre, que a continuación se indican:

N°	EXP. N°	SOLICITANTE
1	88533-13	Carmen Rosa Sarazu Maguñía
2		PROTERM Perú S.A.C

**Artículo Tercero.-** Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de Pueblo Libre, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios del predio indicado en el Artículo Segundo lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 17 de diciembre de 2013

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

**1036535-3**

**MUNICIPALIDAD DE  
EL AGUSTINO**

**Suspenden aplicación de incrementos de tasas de arbitrios municipales para el uso casa habitación, aprueban beneficio extraordinario tributario y no tributario a favor de los administrados, y establecen cronograma de pagos y derechos de emisión en el distrito**

**ORDENANZA N° 554-MDEA**

El Agustino, 10 de enero del 2014



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: En sesión extraordinaria de la fecha, el proyecto de Ordenanza Municipal que suspende Aplicación de Incremento de Tasas de Arbitrios Municipales para el Uso Casa Habitación; Aprueba Beneficio Extraordinario Tributario y No Tributario y Establece Cronograma de Pagos y Derechos de Emisión en El Distrito de El Agustino; el Informe N° 003-2014-GEMU-MDEA e Informe N° 019-2014-GAJU-MDEA de la Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los artículos 74° y 194° de la Constitución Política del Perú las Municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa, en los asuntos de su competencia, y ejercen su potestad tributaria, para crear modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de su jurisdicción, la que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley, conforme se establece en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, dicha potestad es reconocida por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, siendo que de acuerdo al artículo 9° numeral 8) de la referida ley son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la condonación alcanza a los intereses, sanciones, contribuciones y tasas; y, resulta conveniente aprobar un Beneficio al amparo de lo dispuesto en el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el decreto de la referencia que anota: “Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasa dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”;

Que, mediante Ordenanza municipal N° 549-MDEA se establece el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo; y la determinación de las tasas para el Ejercicio Fiscal 2014 en el Distrito de El Agustino, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 2687 de la Municipalidad Metropolitana de Lima de fecha 29 de diciembre de 2013;

Que, es política de la actual gestión proponer e implementar mecanismos que otorgue mayores facilidades de pago al contribuyente acorde a la capacidad de pago del vecino, promoviendo el desarrollo económico y social en el distrito de El Agustino, por lo que es de imperiosa necesidad la actuación asistencial de la Municipalidad y el otorgamiento de facilidades de pago a los contribuyentes del distrito a fin de inducir el pago de la cartera corriente y reducir la morosidad, más aun si consideramos que por imperio de la ley y el transcurso del tiempo, su cobranza debería ser incobrable;

Estando a la parte considerativa antes expuesta, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8 y 9 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal con el voto UNANIME de los Regidores aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE SUSPENDE APLICACIÓN DE INCREMENTO DE TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL USO CASA HABITACIÓN; APRUEBA BENEFICIO EXTRAORDINARIO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO Y ESTABLECE CRONOGRAMA DE PAGOS Y DERECHOS DE EMISION EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO**

**Artículo 1°.- OBJETIVO Y ALCANCE**

a) Suspender la aplicación del incremento de las tasas de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos); Parques y Jardines y Serenazgo determinado en la Ordenanza N° 549-MDEA para el Uso

Casa Habitación en toda la Jurisdicción del distrito de El Agustino.

b) Establecer un beneficio extraordinario tributario y no tributario a favor de los administrados del Distrito de El Agustino, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, mantengan deuda vencida y pendiente de pago por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y/o Multas Administrativas, preferentemente las sujetas a cobranza coactiva y ordinaria, y establecer el cronograma de pagos y derechos de emisión dentro de la jurisdicción del distrito de El Agustino. El beneficio tributario alcanza a las obligaciones correspondientes al Impuesto Predial y a la tasa por Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo; Multas Tributarias de los años 2002 al 2013, y Multas Administrativas de los años 1995 al 2013.

**Artículo 2°.- CONTRIBUYENTES QUE PUEDEN ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA PRESENTE ORDENANZA**

Dentro del Objetivo y Alcance descrito en el artículo precedente, podrán acogerse al presente beneficio todos los contribuyentes que se encuentren en estado de cobranza ordinaria y coactiva, en cualquier estado del proceso.

**Artículo 3°.- BENEFICIOS OTORGADOS POR LA NORMA**

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes o administrados gozarán de los siguientes beneficios:

a) Condonación del 50% del monto insoluto de las multas administrativas, aplicables desde el año 1995 hasta el 2013. Si se acoge a un compromiso de pago solo se condonará el 30% del valor de la multa, el mismo que se pagará hasta en cinco cuotas de acuerdo al monto adeudado.

b) Condonación del 100% de intereses moratorios y reajustes por deuda impaga, parcial o total, en estado de cobranza ordinaria por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales; y, con respecto a deudas en proceso de cobranza coactiva se otorgará igual beneficio siempre que el contribuyente cumpla con cancelar la totalidad de la deuda establecida o determinada o las emitidas en las Resoluciones de Determinación y Ordenes de Pago. El presente beneficio será aplicable a los adeudos correspondiente al año 2013 y anteriores.

c) Las deudas que se encuentren en compromiso especial de facilidades de pago se podrán acoger a la presente Ordenanza, respecto al monto correspondiente a las cuotas pendientes de cancelación.

**Artículo 4°.- DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA Y ORDINARIA**

El beneficio establecido en la presente Ordenanza está predominantemente dirigido a deudas tributarias y no tributarias que se encuentren en procedimiento de Ejecución Coactiva y en Vía Ordinaria. No están comprendidos dentro de los alcances del Artículo 3° aquellos contribuyentes a quienes se les haya trabado medidas cautelares efectivas, antes y durante la vigencia de la presente Ordenanza, tales como embargos en forma de retención, embargo de arriendos a terceros, embargos en forma de inscripción registral de bienes muebles e inmuebles, Ordenes de captura de vehículos y toda medida cautelar prevista en el Código Procesal Civil.

**Artículo 5°.- DESISTIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA**

Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios descritos en la presente Ordenanza y que tengan en trámite alguna solicitud o impugnación referente a la deuda tributaria, la multa tributaria o multa administrativa, deberán previamente desistirse de su pretensión, a efectos de acceder al presente beneficio mediante la presentación del escrito respectivo ante la Gerencia de Ejecutoria Coactiva y/o Gerencia de Rentas.

**Artículo 6°.- CONTRIBUYENTES ESPECIALES**

El monto determinado a pagar por Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para

el ejercicio 2014 y años anteriores, en la jurisdicción del distrito de El Agustino de los predios de propiedad y ocupados por los Comedores Populares, Locales Comunales, Comedores Autogestionarios, Clubes de Madres, Vaso de Leche y entidades caritativas y/o filantrópicas sin fines de lucro, debidamente reconocidas, tendrán el 90% de descuento, siempre que se destinen a su propia función.

**Artículo 7°.- ZONA CERROS**

Se encuentran exonerados del pago de arbitrio de Parques y Jardines, para el presente Ejercicio Fiscal y los años anteriores, los predios ubicados en la zona Cerros del distrito de El Agustino. El costo generado por la prestación de dicho servicio será asumido por la Municipalidad en aplicación del criterio de solidaridad.

**Artículo 8°.- APOYO AL DESARROLLO COMERCIAL FAMILIAR**

Los propietarios de un solo inmueble y que tengan una actividad económica a nombre propio o de la sociedad conyugal y que se encuentre destinado a uso casa habitación, que adicionalmente se le de un uso parcial de comercio o servicios, el cual sea de los conductores, pagarán para el ejercicio actual y los años anteriores, el mayor arbitrio determinado entre ambos usos.

**Artículo 9°.- COMPROMISOS DE PAGO**

Los contribuyentes que deseen fraccionar sus deudas tributarias contraídas hasta el año 2013 sin intereses, moras, ni factores de ajuste, podrán acogerse a un Compromiso Especial de facilidades de pago, abonando una cuota inicial que no deberá ser menor al 10% del monto adeudado, a cuenta de su deuda insoluble y el saldo mediante cuotas programadas como máximo hasta el 31 de Diciembre del 2014.

**Artículo 10°.- DECLARACION Y ACTUALIZACION DE PREDIO**

Los contribuyentes que hayan realizado nuevas construcciones hasta el 31 de Diciembre del 2013 y lo declaren hasta el 28 de Febrero del 2014 podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza descontándole el 100% del valor de la Multa Tributaria y los intereses que genere la deuda del tributo omitido, siempre y cuando cancelen o efectúen compromiso de pago sobre la deuda total.

**Artículo 11°.- FECHAS DE PAGO**

Las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales ejercicio 2014 serán las siguientes:

IMPUESTO PREDIAL	PAGO AL CONTADO	28 DE FEBRERO
	1RA CUOTA	28 DE FEBRERO
	2DA CUOTA	31 DE MAYO
	3RA CUOTA	29 DE AGOSTO
	4TA CUOTA	29 DE NOVIEMBRE

ARBITRIOS MUNICIPALES	1RA CUOTA	28 DE FEBRERO
	2DA CUOTA	30 DE ABRIL
	3RA CUOTA	30 DE JUNIO
	4TA CUOTA	29 DE AGOSTO
	5TA CUOTA	31 DE OCTUBRE
	6TA CUOTA	30 DE DICIEMBRE

**Artículo 12.- PRONTO PAGO**

Respecto al pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2014, los contribuyentes cuyo predio se encuentren destinados a casa habitación, con autoevaluó que no supere las 180 UIT y que cancelen al contado el total de sus Tributos como el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales al 28 de febrero o puntualmente, podrán gozar del siguiente beneficio:

- Si pagan todas sus cuotas gozarán de un descuento del 10% de los arbitrios municipales del año 2014.

**Artículo 13°.- DERECHOS DE EMISION**

Fijese en S/ 3.60 (Tres y 60/100 Nuevos Soles) el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores y determinación del tributo del impuesto predial del año 2014, incluida su distribución a domicilio, en ningún caso excederá el 0.4% de la UIT vigente. Asimismo, fijese en S/ 3.00 (Tres y 00/100 Nuevos Soles) el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores y determinación del tributo de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo del año 2014, incluida su distribución a domicilio por predio.

**Artículo 14°.- IMPUESTO MINIMO**

Fijese en S/ 22.80 (Veintidós y 80/100 Nuevos Soles) como Impuesto Mínimo del Impuesto Predial 2014 en aplicación al Artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, que resulta de aplicar el 0.6% de la UIT vigente al 1° de Enero del año al que corresponde el impuesto.

**Artículo 15°.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de Diciembre del 2014, disponiéndose además su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de El Agustino.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.- DISPONER** que la tasa de arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos); Parques y Jardines y Serenazgo de los predios de Uso Casa Habitación para el Ejercicio Fiscal 2014 No sufrirá incremento alguno respecto de la tasa aplicada en el Ejercicio Fiscal 2013, en consecuencia aplíquese el Cuadro de Tasas de Arbitrios Municipales del año 2013, para el Uso Casa Habitación, descrito en la Ordenanza N° 549-MDEA y suspéndase en lo que corresponda la aplicación de las tasas determinadas para el referido Uso.

**Segunda.-** Para contribuyentes que tengan deudas por Arbitrios Municipales de los años 2003 hasta el año 2009, se otorgará un descuento adicional del 30% del valor insoluto por cada período adeudado a la cancelación parcial o total de su deuda. El plazo otorgado para acogerse a este beneficio excepcional es hasta el 28 de febrero de 2014.

**Tercera.- LOS PAGOS** efectuados por los contribuyentes antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza por los conceptos que se mencionan en esta norma legal, tienen carácter de cancelatorios, por tanto no podrán ser reclamados, devueltos, ni objeto de compensación.

**Cuarta.- ENCÁRGAR** al Gerente de Rentas, Gerente de Ejecutoria Coactiva, Gerente de Administración y Finanzas y Unidad de Informática, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y todas las demás dependencias de la Municipalidad deberán prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

**Quinta.- FACULTAR** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia.

**Sexta.- DERÓGUESE** todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

VICTOR MODESTO SALCEDO RÍOS  
Alcalde

**MUNICIPALIDAD DE  
 JESUS MARIA**
**Aprueban Plan de Gestión de Residuos  
 de la Construcción y Demolición  
 depositados en espacios públicos y de  
 obras menores del distrito**
**DECRETO DE ALCALDÍA  
 N° 034-2013-MDJM**

Jesús María, 27 de diciembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS  
 MARIA

VISTO; el Informe N° 026-2013- MDJM-GGAYSC de fecha 27 de diciembre de 2013 de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 195 le reconoce a los gobiernos locales la atribución de promover el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el numeral 22 de artículo 2 de la referida Carta prescribe que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que, desde una perspectiva constitucional, se traduce en la obligación de sus propios particulares, de mantener las condiciones en que la vida humana exista en un entorno ambientalmente digno y aceptable donde las personas puedan disfrutar de un ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica;

Que, la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, establece en el numeral 3.1 del punto 3 del artículo 80, que en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos; rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, la Ley N° 27314 General de Residuos Sólidos, establece como competencia de las municipalidades distritales y provinciales, en lo que concierne a los distritos de la Provincia de Lima, la responsabilidad por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM aprobó la Política Nacional del Ambiente, prescribe, en el Eje de Política 2: Gestión Integral de la calidad ambiental componente 4. Residuos sólidos, como un Lineamiento de Política del Sector, el Fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-EF se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2013, donde la Municipalidad Distrital debe cumplir metas respecto a la mejora de la gestión de los residuos sólidos la construcción y demolición y el propósito de establecer una adecuada gestión de los RCD de obras menores a nivel municipal;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía N° 116 y 152-2013 de fecha 30 de mayo y 05 de julio del 2013, respectivamente, se conformó el Equipo Técnico de Trabajo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición del Distrito de Jesús María;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

**SE DECRETA:**

**Artículo Primero.-** APRUÉBASE el Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición depositados en espacios públicos y de obras menores del distrito de Jesús María, que como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** ENCARGASE a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad la implementación y ejecución del Plan referido en el artículo anterior.

**Artículo Tercero.-** NOTIFICASE, a través del SID, el presente Decreto de Alcaldía a todas las unidades orgánicas de la Municipalidad a fin que brinden las facilidades a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad para la implementación y ejecución del Plan aprobado.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGASE a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional en coordinación con la Sub Gerencia de Participación Vecinal la sensibilización, difusión y educación ambiental.

**Artículo Quinto.-** PUBLICASE el texto del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano; y, en el Portal Electrónico de la Municipalidad: [www.munijesusmaria.gob.pe](http://www.munijesusmaria.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE: [www.psce.gob.pe](http://www.psce.gob.pe), el íntegro del Plan que forma parte del presente Decreto.

**Artículo Sexto.-** REMITASE el presente Decreto de Alcaldía y su Anexo a la Oficina de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
 Alcalde

1036436-1

**Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N°  
 387-MDJM que reguló el otorgamiento  
 de licencias de edificación por  
 regularización en el distrito**
**DECRETO DE ALCALDÍA  
 N° 035-2013-MDJM**

Jesús María, 27 de diciembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
 DE JESUS MARIA

VISTO, el Memorandum N° 016-2013-MDJM/CDUyV de fecha 19 de diciembre del 2013; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ordenanzas N° 387, 401 y 416-MDJM de fechas 10 de mayo y 27 de diciembre del 2012 y 23 de julio del 2013 se estableció y prorrogó, sucesivamente, el plazo para regularizar el otorgamiento de licencias de edificación para los administrados que han ejecutado obras de demolición, construcción, ampliación y remodelación de inmuebles sin haber obtenido la licencia correspondiente;

Que, la Ordenanza N° 416-MDJM facultó al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas reglamentarias y complementarias necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como el restablecimiento, prórroga o suspensión de la Ordenanza N° 387-MDJM, de acuerdo a los informes técnicos correspondientes;

Que, mediante Informes N° 706-2013-MDJM-GDU/SGLyA y 095-2013-MDJM-GDU emitidos por la Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones y la Gerencia de Desarrollo Urbano, de fechas 10 y 17 de diciembre, respectivamente, resulta necesario ampliar los plazos de los beneficios a fin de que un mayor número de vecinos, pueda dar cumplimiento a la totalidad de obligaciones, máxime la cantidad de expedientes que obran en giro;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 1554-2013-MDJM-GAJyRC del 16 de diciembre del 2013 opina por la procedencia de la ampliación propuesta.

Estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 42° y el inciso 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;



SE DECRETA:

**Artículo Único.-** PRORRÓGASE hasta el 30 de junio del 2014, la vigencia de la Ordenanza N° 387-MDJM.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde

**1036436-2**

**Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 423-MDJM que aprobó beneficios para el pago de deudas tributarias y administrativas**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 036-2013-MDJM**

Jesús María, 27 de diciembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESUS MARÍA

VISTO, el Memorando N° 744-2013-MDJM-GR de fecha 27 de diciembre del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ordenanza N° 423-MDJM, se aprobó la Ordenanza que estableció beneficios que incentivan el pago de los tributos municipales y las multas tributarias y administrativas;

Que, el Artículo 10 faculta al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la referida Ordenanza así como para disponer su prórroga;

Que, mediante Decretos de Alcaldía N° 30 y 32-2013-MDJM, del 02 y 13 de diciembre del 2013, se amplió la vigencia de la Ordenanza N° 423-MDJM, hasta el 14 y 28 de diciembre del 2013, respectivamente;

Que, resulta necesario ampliar el plazo de la Ordenanza, a fin de que un mayor número de vecinos, pueda dar cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones;

Estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 42° y el inciso 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORRÓGASE, hasta el sábado 18 de enero del 2014, la vigencia de la Ordenanza N° 423-MDJM.

**Artículo Segundo.-** ENCÁRGASE a la Gerencia de Rentas y a la Sub Gerencia de Informática, el cumplimiento de la presente norma, en lo que fuere de su competencia y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde

**1036436-3**

**MUNICIPALIDAD DE  
LA VICTORIA**

**Designan Auxiliar Coactivo de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria de la Municipalidad**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 011-2014-ALC/MLV**

La Victoria, 7 de enero de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
LA VICTORIA

VISTOS; el Informe N° 018-2013-CECPMAC/MLV del 3 de enero de 2014 de la Comisión Evaluadora del Concurso Público de Méritos para seleccionar dos Auxiliares Coactivos para la Gerencia de Servicios de Administración, acompañado de los Informes y actas que sustentan el proceso y resultado del concurso público cuya ejecución le fue encargado; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, estableciendo en su artículo 7° numeral 7.1) que "la designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos" (sic). Asimismo, el numeral 7.2) del citado artículo estipula que "tanto el Ejecutor como el Auxiliar ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representarán y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva" (sic);

Que, en mérito a la norma legal citada se conformó la Comisión Evaluadora del Concurso Público de Méritos para designar un (1) Auxiliar Coactivo para la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria de la Municipalidad de La Victoria, mediante Resolución de Alcaldía N° 658-2013-ALC/MLV de fecha 29 de octubre de 2013, encargándose a dicha Comisión la elaboración de las bases del concurso en el plazo de diez (10) días;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° numeral 32) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Acuerdo de Concejo N° 080-2013/MLV de fecha 22 de noviembre de 2013 se aprobaron las Bases del Concurso Público de Méritos, anteriormente indicado; por lo que la Comisión Evaluadora procedió a realizar la convocatoria y demás acciones correspondientes;

Que, mediante Informe de vistos, la Comisión Evaluadora comunicó la culminación satisfactoria del referido concurso, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, informando a su vez que resultó como ganador del mismo, el señor Atilio Gamaliel II Olano Guerrero, para lo cual han remitido las actas e informes emitidos en los que se detalla la ejecución del proceso realizado;

Que, la Ley N° 27204 precisa que el Auxiliar Coactivo es un funcionario nombrado o contratado según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, estableciendo que su designación no implica que dicho cargo sea de confianza;

Estando a las normas legales glosadas, a las consideraciones expuestas y al Informe de vistos, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades–;

RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar como Auxiliar Coactivo de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria de la Municipalidad de La Victoria, al señor Atilio Gamaliel II Olano Guerrero, quien ingresa a la entidad como funcionario, por lo que tendrá el nivel remunerativo y beneficios que por ley le corresponden.

**Artículo 2°.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y a la Subgerencia de Recursos Humanos, de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional [www.munilavictoria.gob.pe](http://www.munilavictoria.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.  
Alcalde

**1036704-1**

MUSILO & SALA BOLIVAR PERIODISTA  
**MUSEO** gráfico  
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

**188**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)